



EXAMEN ESPECIAL

INFORME FINAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS (DNA)

Resolución CGR N° 904/06

RUBRO: PASAJES Y VIÁTICOS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2005 Y PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2006

1. ANTECEDENTES

Por Resolución CGR N° 904 del 21 de junio de 2006, se dispuso la realización de un Examen Especial a la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), sobre el rubro "Pasajes y Viáticos", correspondientes al segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2005 y al primer semestre del Ejercicio Fiscal 2006, de conformidad a las atribuciones establecidas en la Ley N° 276/94 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", y considerando las responsabilidades conferidas a la misma por el Artículo 283° de la Constitución Nacional.

Por Nota CGR N° 7199 de fecha 18 de diciembre de 2006, fue remitida a la Institución auditada la comunicación de observaciones elaboradas como resultado del Examen Especial practicado para que en un plazo perentorio e improrrogable de 10 (diez) días presente el descargo correspondiente.

Por Nota D.N.A. N° 1944 de fecha 30 de diciembre de 2006, registrada en la Contraloría General de la República como expediente CGR N° 29 del 03 de enero de 2007, la Directora Nacional de Aduanas, presenta el descargo a las observaciones elaboradas por esta Auditoría.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen comprendió la verificación y análisis de los documentos que sustentan la Ejecución Presupuestaria y los Estados Contables y Financieros relacionados con el rubro "Pasajes y Viáticos" correspondientes al segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2005 y al primer semestre del Ejercicio Fiscal 2006 y fue realizado de acuerdo a Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas. Dichas normas requieren que el examen sea planificado y efectuado para obtener certeza razonable, que la documentación analizada no contenga exposiciones erróneas y que las operaciones correspondientes hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales y normas aplicables.

El trabajo incluye una revisión completa de los documentos de los viáticos otorgados y pasajes pagados a los beneficiarios del periodo sujeto a examen, teniendo en cuenta las disposiciones legales aplicables a dichos rubros. El informe resultante constituirá el respaldo de la Entidad para adoptar las medidas correctivas de orden administrativo, técnico y jurídico en los casos que corresponda.

El presente Informe surge del análisis de los documentos proveídos a los Auditores para su estudio y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) que intervinieron en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.



3. OBJETIVO DEL EXAMEN

El examen tuvo como objetivo obtener evidencias suficientes, competentes y relevantes que sirvan de base para opinar sobre la ejecución presupuestaria, así como sobre la legalidad y razonabilidad de los saldos expuestos en el Estado Contable y Financiero del rubro "Pasajes y Viáticos" de la Dirección Nacional de Aduanas.

4. NATURALEZA JURÍDICA

La Ley N° 2422 del 15.07.04 "*Que establece el Código Aduanero*", establece en su Artículo 1° que "*La Dirección Nacional de Aduanas es la institución encargada de aplicar la legislación aduanera, recaudar los tributos a la importación y a la exportación, fiscalizar el tráfico de mercaderías por las fronteras y aeropuertos del país, ejercer sus atribuciones en zona primaria y realizar las tareas de represión del contrabando en zona secundaria.*"

El Artículo 2° de la citada Ley establece lo siguiente: "*La Dirección Nacional de Aduanas es un Órgano del Estado, de carácter autónomo e investido de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda.*"

El Decreto N° 4672 de fecha 06.01.05 reglamenta la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero" y establece la estructura organizacional de la Dirección Nacional de Aduanas.

A través del Decreto N° 7980 del 14.08.06, se modifica el Artículo 2° del Decreto N° 4672/05, relacionado con la estructura organizacional de la Entidad.

El Clasificador Presupuestario del Ministerio de Hacienda, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005 y 2006, aprobado por Ley N° 2530/04 y 2869/05, respectivamente, incluye a la Dirección Nacional de Aduanas como una Entidad Descentralizada, Autónoma y Autárquica.

5. DISPOSICIONES LEGALES

Teniendo en cuenta el alcance del Examen Especial, esta Auditoría consideró las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Nacional.
- Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*".
- Decreto N° 8127/00 "*Por el que se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF."*
- Ley N° 2422/04 "*Que establece el Código Aduanero*".
- Decreto N° 4672/05 "*Por el cual se reglamenta la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero" y se establece la estructura organizacional de la Dirección Nacional de Aduanas*".
- Ley N° 276/94 "*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*".



- Ley N° 2530/04 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005."*
- Decreto N° 4810/05 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530/04 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005."*
- Ley N° 2869/05 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006."*
- Decreto N° 7070/06 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006."*
- Ley N° 125/91 *"Que establece el nuevo Régimen Tributario".*
- Ley N° 2421/04 *"De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal"*
- Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas".*
- Ley N° 2597/05 *"Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública".*
- Ley N° 2686/05 *"Que modifica los artículos 1°, 7° y 9° y amplía la Ley N° 2597/05 Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública".*
- Resolución CGR N° 698/05 *"Por la que se aprueba el modelo de formulario de Rendición de Cuentas de Viáticos a ser utilizados por los funcionarios y empleados públicos, incluyendo a los de elección popular, tanto de la Administración Central, Entidades Autárquicas y Descentralizadas del Estado".*
- Resolución CGR N° 418/05 *"Por la cual se aprueba el formulario de Rendición de Cuentas de Viáticos y la Planilla de Registro Mensual de Viáticos, en el marco de las Leyes Nros. 2597/05 y 2686/05".*
- Decreto N° 7264/06 *"Que reglamenta la Ley N° 2597/05".*
- Reglamentaciones emitidas por la DNA, referentes a pasajes y viáticos.
- Resoluciones y Órdenes de Servicio emitidas por la Dirección Nacional de Aduanas.

6. LIMITACIONES AL TRABAJO

Las limitaciones al alcance de este trabajo son las que surgen de los atrasos e imperfecciones en la información suministrada por la Entidad Auditada y, en consecuencia, nuestro trabajo no incluye una revisión integral de todas las operaciones, por tanto, el presente Informe no se puede considerar como una exposición de todas las eventuales deficiencias o de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

El problema principal que obstaculizó en gran medida el trabajo de esta Auditoría, fue el atraso en la provisión de los documentos por parte de las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas. La mayoría de las veces, los pedidos fueron reiterados, emplazados y, en algunos casos, las respuestas de la Institución a los distintos pedidos eran presentadas en forma parcial, lo que obligaba a solicitar reiteradas veces un mismo documento.



7. DESARROLLO DEL INFORME

El presente informe se halla dividido en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO	I	EVALUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
CAPÍTULO	II	RENDICION DE VIÁTICOS 2° SEMESTRE 2005
CAPÍTULO	III	RENDICION DE VIÁTICOS 1er. SEMESTRE 2006
CAPÍTULO	IV	VERIFICACIÓN IN SITU
CAPÍTULO	V	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
CAPITULO	VI	ANEXOS



CAPÍTULO I

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

RUBRO: PASAJES Y VIÁTICOS

Período	Presupuestado G.	Obligado G	Pagado G
2do. Semestre 2005	3.260.000.000	2.365.352.923	2.295.216.535
1er Semestre 2006	4.330.568.945	1.949.764.406	1.563.335.908

De la verificación realizada a la ejecución presupuestaria del rubro "Pasajes y Viáticos" correspondiente al periodo del Examen Especial se ha constatado diferencias de **G. 664.290.396 (Guaraníes seiscientos sesenta y cuatro millones doscientos noventa mil trescientos noventa y seis)** entre el "Importe total Obligado", tomando en cuenta el informe de Ejecución Presupuestaria mensual y el "Importe total", para el período de comisión establecido en las respectivas Órdenes de Servicio. De esa diferencia **G. 278.566.947 (Guaraníes doscientos setenta y ocho millones quinientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y siete)**, corresponde al segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2005 y **G. 385.723.449 (Guaraníes trescientos ochenta y cinco millones setecientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y nueve)** al primer semestre del Ejercicio Fiscal 2006.

Para una mejor comprensión se expone a continuación las diferencias evidenciadas mensualmente:

2º Semestre 2005	Importe Obligado en G.		Diferencia G. (1 - 2)
	Según ejecución presupuestaria (1)	Según Periodo de comisión de la Orden de Servicio (2)	
Julio	354.824.347	182.666.147	172.158.200
Agosto	433.459.142	371.929.951	61.529.191
Setiembre	387.034.317	381.168.512	5.865.805
Octubre	261.827.841	355.300.070	-93.472.229
Noviembre	563.513.911	433.330.230	130.183.681
Diciembre	364.693.365	362.391.066	2.302.299
Total	2.365.352.923	2.086.785.976	278.566.947

1º Semestre 2006	Importe Obligado en G.		Diferencia G. (1 - 2)
	Según ejecución presupuestaria (1)	Según Periodo de comisión de la Orden de Servicio (2)	
Enero	7.374.390	305.131.998	-297.757.608
Febrero	776.081.468	236.682.905	539.398.563
Marzo	90.300.357	386.984.055	-296.683.698
Abril	310.807.890	284.522.173	26.285.717
Mayo	393.752.364	268.226.236	125.526.128
Junio	371.447.937	82.493.590	288.954.347
Total	1.949.764.406	1.564.040.957	385.723.449



RESUMEN

Período al cual corresponde	Importe Obligado en G.		Diferencia G. (1 - 2)
	Según ejecución presupuestaria (1)	Según Periodo de comisión de la Orden de Servicio (2)	
2do. Semestre 2005	2.365.352.923	2.086.785.976	278.566.947
1er. Semestre 2006	1.949.764.406	1.564.040.957	385.723.449
Total	4.315.117.329	3.650.826.933	664.290.396

Por Memorándums CGR/DNA Nros. 62 del 03 de noviembre de 2006 y 71 del 14 de noviembre del 2006, esta Auditoría solicitó a las autoridades del Ente auditado:

- El origen de la diferencia evidenciada entre el "Importe total Obligado", según el informe de Ejecución Presupuestaria mensual y el "Importe total", según periodo de comisión establecido en las respectivas Órdenes de Servicio, de **G. 278.566.947 (Guaraníes doscientos setenta y ocho millones quinientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y siete)**, correspondiente al segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2005 y de **G. 385.723.449 (Guaraníes trescientos ochenta y cinco millones setecientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y nueve)** correspondiente al primer semestre del Ejercicio Fiscal 2006.

En contestación a lo requerido, en fecha 14 de noviembre de 2006, la Entidad informó:

*"Respecto al punto se menciona que en el año 2005 la planilla de rendición de viáticos **por un error de procedimiento de parte del Departamento de Contabilidad**, se elaboraba de acuerdo a la fecha que se consignaba en la Orden de Servicio, **y no se tomaba lo obligado dentro del mes**, por consiguiente existe diferencia entre el total del importe obligado y el importe total según periodo de comisión."* (La negrita y el subrayado son de la CGR).

De la respuesta recibida se evidencia que los saldos expuestos en los Estados Financieros – Balance General, Estado de Resultados e Informes de Ejecución Presupuestarias – no son confiables ni oportunos, razón por la cual dificulta emitir una opinión sobre la razonabilidad de dichos saldos.

Asimismo, se señala que la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 57 establece cuanto sigue: "**Fundamentos técnicos.** Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables: ... inciso b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"En tal sentido sobre las aseveraciones de ese Órgano de Control, esta Dirección de Administración y Finanzas se ratifica en la respuesta remitida a través del Memorando CGR N° 62 de fecha 03 de noviembre de que por un error de procedimiento de parte del Departamento de Contabilidad se elabora de acuerdo a la fecha que se consignaba en la Orden de Servicio, y no se tomaba lo obligado dentro del mes, respecto al mismo se menciona que las planillas remitidas no constituyen un elemento y/o documento valido para avalar la confiabilidad de los estados financieros".



“Para todos los casos la DAF, ha remitido el legajo completo de los documentos respaldatorios de las obligaciones realizadas por cada mes, siendo estos los documentos que avalan la confiabilidad de los estados financieros.”

Teniendo en cuenta la respuesta de las autoridades de la DNA, esta Auditoría se ratifica en las observaciones relacionadas al registro de los importes de viáticos expuestos en los Estados Financieros y en los informes de Ejecución Presupuestaria. En concreto, como los saldos expuestos en la Ejecución Presupuestaria no refleja oportunamente las operaciones realizadas y ante dicha situación, se expone la siguiente Conclusión y Recomendación:

CONCLUSIÓN

Con la respuesta recibida de las autoridades del Ente auditado se puede concluir que los saldos expuestos en los Estados Financieros – Balance General, Estado de Resultados e Informes de Ejecución Presupuestaria – no son confiables ni oportunos, razón por la cual imposibilita a esta Auditoría emitir una opinión sobre la razonabilidad de dichos saldos.

La administración de la DNA no implementó los procedimientos a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 inciso b) de la Ley N° 1535/99 “*De Administración Financiera del Estado*”, y se evidencia la falta de control a efectos de los registros correspondientes.

RECOMENDACIÓN

La Dirección Nacional de Aduana (DNA) debe arbitrar las medidas administrativas tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en los Estados Financieros para que su Balance refleje la realidad económica de la situación de la Institución.

Asimismo, las operaciones que afectan al rubro “viáticos” deberán registrarse de conformidad a la normativa legal aplicable, y establecer los mecanismos adecuados y oportunos de control.

oooOooo

**CAPÍTULO II****LEGAJOS DE RENDICION DE VIÁTICOS Y PASAJES**

Han sido verificados los Legajos de Rendición de Cuentas de los Viáticos otorgados por la Dirección Nacional de Aduanas - DNA, correspondientes al periodo sujeto a examen, conformados por las órdenes de servicio, notas de la Dirección Nacional de Aduanas - DNA, comprobantes de gastos realizados por los beneficiarios, boletas de depósito bancario y formularios de rendición de cuentas de viáticos.

Asimismo, se procedió a la verificación de las Planillas de Registro Mensual de Viáticos y los documentos respaldatorios de los pasajes y viáticos obrantes en las respectivas Carpetas de Egresos.

De la verificación realizada se ha evidenciado observaciones que se exponen a continuación:

II.1. FALTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS**II.1.1 SEGUNDO SEMESTRE 2005**

Verificados los legajos de "Rendición de Cuentas de Viáticos" se ha constatado que los mismos no contienen todos los "Formularios de Rendición de Viáticos" y las rendiciones correspondientes porque no fueron presentados los comprobantes que respaldan los gastos realizados por los beneficiarios. El importe de los viáticos asignados que se encuentran sin rendición, asciende a **G. 33.963.858 (Guaraníes treinta y tres millones novecientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho)**.

La nómina de las personas cuyos formularios no fueron presentados se detalla, por mes de rendición, en el siguiente cuadro:

N°	Nombre y Apellido	Orden de Servicio N° y Fecha	Destino de la Comisión de Servicio	Periodo de la Comisión de Servicio		Viático asignado G.
				Del	Al	
Agosto 2005						
1	René Ulises Portillo	DNA 62 (27.07.05)	Aduana de Pilar	01.08.05	05.08.05	837.780
Setiembre 2005						
2	Francisco Penayo	Nota DNA 1351 (25.08.05)	Alto Paraná	29.08.2005	01.09.05	1.005.336
3	Cesar Pose	152 (05.09.05)	Encarnación	13.09.2005	20.09.05	502.668
Diciembre 2005						
4	Rubén González V.	DV 114 (09.11.05)	C. del Este	21.11.05	02.12.05	2.513.340
5	Lucio Osorio Q.	DV 114 (09.11.05)	C. del Este	21.11.05	02.12.05	2.513.340
6	Ramón Olmedo	DV 114 (09.11.05)	C. del Este	21.11.05	02.12.05	2.513.340
7	Oscar Faella	DNA 279 (sin fecha)	(*)	19.11.05	04.12.05	1.920.000
8	Arnaldo Alarcón	DNA 283 (28.11.05)	Foz de Iguazú	24.11.05	23.12.05	5.278.014
9	Amelio Franco Vera	AAJF 8 (26.11.05)	Gral. Bruguez	01.12.05	15.12.05	2.513.340



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

N°	Nombre y Apellido	Orden de Servicio N° y Fecha	Destino de la Comisión de Servicio	Periodo de la Comisión de Servicio		Viático asignado G.
				Del	Al	
10	Hilario Florentín R.	AAJF 8 (26.11.05)	Gral. Bruguez	01.12.05	15.12.05	2.513.340
11	Gilberto Ortellado (**)	UTAVE 145 (sin fecha)	(*)	01.12.05	15.12.05	1.800.000
12	Enrique Bonzi	DUAF 30 (19.12.05)	P.J. Caballero	19.12.05	30.12.05	2.513.340
13	Oswaldo Oviedo B.	DUAF 29 (19.12.05)	P.J. Caballero	19.12.05	30.12.05	2.513.340
14	Teresio Medina B.	DUAF 29 (19.12.05)	P.J. Caballero	19.12.05	30.12.05	2.513.340
15	José M. Askemarke	DUAF 29 (19.12.05)	P.J. Caballero	19.12.05	30.12.05	2.513.340
T o t a l						33.963.858

(*) En cualquier lugar del territorio nacional.

(**) Personal Policial.

Por Memorándums CGR/DNA Nros. 36, 37 y 39/06, se solicitó la siguiente aclaración:

- Si los funcionarios afectados han presentado sus respectivas rendiciones de viáticos ya que, entre los documentos originales proporcionados por la Dirección Nacional de Aduanas, no se hallaban los antecedentes de esas rendiciones. Asimismo, se solicitó informe con relación a las acciones asumidas al respecto.

En contestación a lo requerido, las autoridades de la Institución, por Nota DAF N° 418 de fecha 26 de octubre de 2006, informaron:

"...se ha procedido a la remisión de la totalidad de las documentaciones obrantes en esta dependencia, por lo que de no encontrarse los antecedentes entre los documentos proveídos a esa auditoría, se trataría de funcionarios que no han cumplido con su obligación legal de rendir cuentas documentadas de los viáticos recibidos por las comisiones de servicio encomendadas a los mismos."

Señalaron también: *"Si bien es cierto que existe un imperativo legal de rendir cuentas documentadas de los gastos incurridos en la comisión de servicio, la citada normativa no estipula una modalidad o un procedimiento para proceder al recupero del monto no rendido."*

Igualmente informaron, que: *"...como medida para salvaguardar los intereses institucionales y dar cumplimiento a las normativas señaladas, se ha procedido a reglamentar internamente los procedimientos de rendición de cuentas y la manera en que se implementarían los descuentos al personal que **no** ha rendido cuentas en debido tiempo y forma. Sin embargo, no han podido aplicarse sanciones a los funcionarios cuestionados en este punto, teniendo en cuenta que la normativa interna entró en vigencia con posterioridad a la contravención señalada."*

Cabe resaltar en este punto que, en oportunidad de realizar el Cuestionario de Control Interno de fecha 04 de setiembre de 2006, las autoridades responsables de las rendiciones de viáticos del Ente auditado, han informado que los funcionarios comisionados tienen conocimiento de las condiciones que rigen la concesión de viáticos establecidas en las Leyes Nros. 2597/05 y 2686/05 e informaron además que:



"Se encuentra en la página Web de la Dirección Nacional de Aduanas. Cada Director y/o Administrador de Área es responsable de hacer conocer las disposiciones legales aplicables para la concesión de cada comisión de trabajo."

Por nota D.C. N° 90 de fecha 11 de setiembre de 2006, el Departamento de Contabilidad informó lo siguiente:

"...la Dirección Nacional de Aduanas, al mes de diciembre no contaba aun con un Manual de Procedimientos aprobado, que definía los procedimientos a ser aplicados, en referencia a la rendición de cuentas de viáticos otorgados."

Como antecedentes, adjuntó la Resolución DNA N° 384 de fecha 14 de setiembre de 2006, cuya parte resolutive dice:

"Autorízase a la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Tesorería, a proceder al descuento compulsivo del monto equivalente al 25% del salario básico mensual, de los funcionarios que no han procedido a la rendición documentada de gastos incurridos en comisiones autorizadas, por las que se han percibido montos en concepto de viáticos, hasta cubrir los siguientes montos:"

La nómina de funcionarios que se mencionan en la Resolución DNA N° 384/06 es la siguiente:

N°	Nombre y Apellido	C.I. N°	Orden Servicio N°	Monto a devolver G.	Multa G.	Total a descontar G.
1	Rubén González	848.839	DV 114	1.256.670	125.667	1.382.337
2	Lucio Osorio Q.	754.654	DV 114	1.256.760	125.667	1.382.337
3	Ramón Olmedo	1.287.461	DV 114	1.256.760	125.667	1.382.337
4	Oscar Faella	1.400.153	DNA 279	960.000	96.000	1.056.000
5	Arnaldo Alarcón	3.551.351	DNA 283	2.639.007	263.900	2.902.907
6	Amelio Franco V.	1.055.902	AAJF 8	1.256.760	125.667	1.382.337
7	Hilario Florentín	769.827	AAJF 8	1.256.760	125.667	1.382.337
8	Enrique Bonzi	922.397	DUAF 30	1.256.760	125.667	1.382.337
9	Osvaldo Oviedo	1.879.666	DUAF 29	1.256.760	125.667	1.382.337
10	Teresio Medina B.	2.821.673	DUAF 29	1.256.760	125.667	1.382.337
11	José Askemarke	2.171.936	DUAF 29	1.256.760	125.667	1.382.337

Al respecto, se señala que la **Ley N° 2597/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Públicas"**, en su artículo 4, textualmente señala:

"Los responsables de la Administración de las Entidades respectivas entregan los fondos asignados para la comisión, quedando obligados los que los reciben, a presentar la rendición de cuentas y liquidación respectiva y, en su caso, devolver los saldos no utilizados, en un plazo no mayor de quince posteriores a la finalización de la comisión".

Igualmente, en la **Ley N° 2686/05, "Que modifica los artículos 1°, 7° y 9° y amplía la Ley N° 2597/2005..."**, en su artículo N° 9, establece:

"Los funcionarios que utilizan los viáticos son personalmente responsable de la correcta utilización de los recursos y de la violación de las normas o procedimientos. Estas son consideradas faltas graves a los efectos de la Ley N° 1626/2000. "De la Función Pública", sean cometidas las mismas por funcionarios pasibles y no pasibles de sanción por la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública"



Por lo expuesto esta Auditoría señala que, la administración de la Entidad, no presentó aclaración suficiente de la situación de los funcionarios que no presentaron sus respectivas rendiciones de cuentas y sin implementar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la concesión de viáticos.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

“Respecto a la falta de Rendición de Viáticos cuestionado por la Contraloría cumplimos en informarles que se han tomado las medidas correspondientes a cada caso, para lo cual la DNA ha emitido la Resolución cuya copia fue remitida en su oportunidad a ese Equipo de Auditores y través del cual se ha procedido al descuento de los salarios de los funcionarios que tenían pendientes rendición de viáticos.”

“Además, fueron arrimadas al Equipo de Auditores todas las documentaciones que avalan la devolución de los viáticos por parte de los funcionarios.”

“En tal sentido la DNA ha solicitado a la Contraloría la realización de la Auditoría, a los efectos de que los Auditores designados por ese Órgano Superior de Control dispongan las recomendaciones tendientes a promover acciones correctivas para una mejor gestión administrativa.”

Analizado el descargo presentado esta Auditoría se ratifica en las observaciones relacionadas con la falta de rendición de viáticos de funcionarios de la DNA, correspondiente al 2do. Semestre del 2005, y expone la siguiente Conclusión y Recomendación:

CONCLUSIÓN

La ignorancia de la Ley no es argumento para su incumplimiento y la Contraloría General de la República es un Órgano de Control no consultivo por lo que se concluye que: Durante el segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2005, se ha constatado viáticos otorgados por importe de **G. 33.963.858 (Guaraníes treinta y tres millones novecientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho)** a los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas, sin que la presentación de sus respectivas rendiciones fuera exigidas por las autoridades del Ente auditado.

Asimismo, la Institución no presentó aclaración suficiente de la situación observada en la que se encuentran involucrados los funcionarios que no presentaron rendición de cuentas de los viáticos que les fueron asignados y sin implementar procedimientos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la concesión de los mismos.

En general se ha observado un comportamiento negligente en el control de asistencia, de cumplimiento de las tareas asignadas y del estricto control sobre las sumas entregadas a los funcionarios y otros, en concepto de viáticos.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir. Asimismo, deberán implementar los trámites administrativos tendientes a la instrucción del sumario administrativo correspondiente, en atención a lo establecido en el artículo 9º de la Ley N° 2686/05 “Que modifica los artículos 1º, 7º y 9º y, amplía la Ley N° 2597/2005 Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública”, a los efectos de deslindar responsabilidades.

**II.1.2. PRIMER SEMESTRE 2006.**

En el proceso de verificación de las rendiciones de viáticos correspondientes al primer semestre del Ejercicio Fiscal 2006, se constató la falta de Formularios de Rendición de Viáticos y los Comprobantes que respaldan los gastos realizados por los beneficiarios.

La nómina de las personas cuyos viáticos se encuentra en la situación mencionada se expone en el siguiente cuadro:

N°	Nombre y Apellido	Orden de Servicio N° y Fecha	Destino de la Comisión de Servicio	Periodo de la Comisión de Servicio		Viático Asignado G.
				Del	Al	
Enero 2006						
1	Luis López Ramos	DNA 305 (05.12.05)	Adm. EADI/SUL F. Iguazú	06.12.05	06.01.06	5.780.682
2	Ángel Leguizamón M.	DNA 323 (12.12.05)	Algesa C.D.E.	15.12.05	06.01.06	4.524.012
3	Juan Hugo Galli	DNA 311 (06.12.05)	Algesa C.D.E.	06.12.05	06.01.06	5.780.682
4	Pablo Ramírez (Falleció)	UTAVE 001/06	Cualquier lugar del país	01.01.06	06.01.06	1.920.000
5	Roberto Mora	UTAVE 001/06	Cualquier lugar del país	01.01.06	16.01.06	1.920.000
6	Flavio Sanabria	UTAVE 001/06	Cualquier lugar del país	01.01.05	16.01.06	1.920.000
7	Armando Ovelar Flores	DNA 7 (09.01.06)	Adm. EADI/SUL Foz Iguazú	23.12.05	23.01.06	4.691.456
Febrero 2006						
8	Luis Woitschach	15 (09.01.06)	Dpto. Alto Paraná	06.01.06	06.02.06	6.450.752
9	Cesar Caballero	8 (09.01.06)	Adm. Bussines Corp.	06.01.06	06.02.06	6.450.752
10	Luis López Ramos	13 (09.01.06)	Adm. EADI/SUL Foz Iguazú	06.01.06	06.02.06	6.450.752
11	Luis Antonio Villalba	25 (19.01.06)	Aduana P. J. Caballero	23.01.06	23.02.06	7.037.184
12	Miguel Barrios Monges	13 (16.02.06)	Aduana Concepción	20.02.06	25.02.06	1.759.296
13	Mario Vallory Ovelar	14 (16.02.06)	Aduana Pilar	20.02.06	25.02.06	1.759.296
14	Juan Hugo Galli	11 (09.01.06)	Adm. Cabecera Puente	09.01.06	09.02.06	6.450.752
15	Pablo Ramírez	UTAVE 003 (sin fecha)	Cualquier lugar del país	01.02.06	15.02.06	1.800.000
Marzo 2006						
16	Clara Sánchez	Nota DUAF 61-09/03/06	Callao-Perú	21.03.06	23.03.06	6.262.200
17	Francisco Penayo	02 (27.02.06)	Aduana Gral. Bruguez	01.03.06	15.03.06	3.141.600
18	Pablo Ramírez	UTAVE 005/06 (sin fecha)	Cualquier lugar del país	01.03.06	15.03.06	1.800.000
19	Christian Lugo	UTAVE 005/06 (sin fecha)	Cualquier lugar del país	01.03.06	15.03.06	1.800.000
Abril 2006						
20	Juan Acosta	DNA 03 (25.03.06)	Aduana Gral. Bruguez	01.04.06	15.04.06	1.884.960
21	Santiago Sosa	DNA 03 (25.03.06)	Aduana Gral. Bruguez	16.04.06	30.04.06	2.094.400
22	Dario Paredes Fariña	Res. 11 (12.04.06)	Foz de Iguazú	15.04.06	30.04.06	4.398.240
23	Reinaldo Torres	04 (07.04.06)	Aduana Gral. Bruguez	16.04.06	30.04.06	3.141.600
Mayo 2006						



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

24	Rubén Penayo	DUAF 14 (20.04.06)	Distintas aduanas del país	21.04.06	12.05.06	4.691.456
25	Salustiano Santacruz	DUAF 14 (20.04.06)	Distintas aduanas del país	21.04.06	12.05.06	4.691.456
26	Raul Villanueva (Falleció)	DNA 194 (20.04.06)	Aduana del Alto Paraná	20.04.06	20.05.06	6.743.968
27	Miguel A. Ruiz Viera	DNA 229 (09.05.06)	Montevideo- Uruguay	10.05.06	12.05.06	2.613.300
Junio 2006						
28	Miguel A. Ruiz Viera	DNA 294 (07.06.06)	Buenos Aires (Argentina)	12.06.06	16.06.06	7.324.500
29	Victor Caballero	DNA 274 (30.05.06)	Alto Paraná y Mcal Estigarr.	23.05.06	23.06.06	3.450.000
30	Hermes Báez	DNA 274 (30.05.06)	Alto Paraná y Mcal Estigarr.	23.05.06	23.06.06	3.450.000
31	Emiliano Núñez	DNA 274 (30.05.06)	Alto Paraná y Mcal Estigarr.	23.05.06	23.06.06	3.450.000
32	Marcos Rodríguez T.	DNA 274 (30.05.06)	Alto Paraná y Mcal Estigarr.	23.05.06	23.06.06	3.450.000
33	José Zarate	DNA 274 (30.05.06)	Alto Paraná y Mcal Estigarr.	23.05.06	23.06.06	3.450.000
34	Arnaldo Alarcón Amarilla	DNA 274 (30.05.06)	Alto Paraná y Mcal Estigarr.	23.05.06	23.06.06	3.450.000
35	Blas Franco	07 (27.05.06)	Aduana Gral. Bruguez	01.06.06	15.06.06	2.094.400
36	Francisco Penayo	07 (27.05.06)	Aduana Gral. Bruguez	16.06.06	30.06.06	2.303.840
37	Miguel Ángel Ruiz Viera	DNA 270 (29.05.06)	Montevideo (Uruguay)	07.06.06	09.06.06	2.557.500
38	Germán Cardozo	DUAF 30 (30.05.06)	Dpto. Amambay	05.06.06	16.06.06	2.932.160
T O T A L						145.871.196

Teniendo en cuenta los datos expuestos en el cuadro precedente, esta Auditoría solicitó por Memorándums CGR/DNA Nros. 40, 45, 49, 50, 57 y 58/06, lo siguiente:

- Informes relacionados con los funcionarios que no han presentado sus respectivas rendiciones de cuentas.

En contestación a lo requerido la Entidad presentó informe a través de las Notas que se detallan a continuación:

➤ **Nota D.A.F. N° 428 del 03 de noviembre de 2006.**

Mes: Enero 2006: "Respecto a este punto informamos que todos los funcionarios mencionados no han presentado sus respectivas rendiciones de cuentas de viáticos, por lo cual han sido notificados, las copias de las notificaciones se adjuntan a la presente, para su conocimiento, **en caso de que los mismos no den cumplimiento a la mencionada notificación la DAF procederá al descuento compulsivo de lo correspondiente al monto viático pendiente según lo establece en la Resolución DNA N° 386 de fecha 14 de setiembre.**"

"En cuanto al funcionario Pablo Ramírez, se informa que el mismo ha fallecido."



➤ **Nota D.A.F. N° 437 del 06 de noviembre del 2006**

Mes: Febrero 2006: "Respecto a los funcionarios que se mencionan en este punto, se informa que todos fueron notificados y se adjunta a la presente las copias de las notificaciones correspondientes a cada uno, cabe mencionar que en algunos casos fueron descontados de los haberes respectivos el 25% en concepto de viáticos pendientes de rendición."

"El funcionario **Miguel Barrios Monjes** ha presentado su rendición de viáticos, se adjunta a la presente la documentación respaldatoria, correspondiente."

"Respecto al funcionario **Pablo Ramírez**, se informa que el mismo ha fallecido."

➤ **Nota D.A.F. N° 423 del 31 de octubre de 2006**

Mes: Marzo 2006: "Respecto a este punto informamos que la Sra. Clara Sánchez, ha dado cumplimiento a la rendición de viáticos y se adjunta a la presente los documentos que avalan el mismo."

"El funcionario Francisco Penayo no ha presentado su rendición de viáticos, correspondiente a la Orden de Servicio 02 de fecha 27 de febrero de 2006, por lo cual fue notificado a través de la Nota DAF N° 411 de fecha 24 de octubre del corriente, **en caso de que el mismo no de cumplimiento a la mencionada notificación la DAF procederá al descuento compulsivo de lo correspondiente al monto viático pendiente**, según lo establecido en la Resolución DNA N° 386 de fecha 14 de setiembre de 2006."

"En cuanto al funcionario Pablo Ramírez, se informa que el mismo ha fallecido."

"El Sr. Christian Lugo es (Personal Policial) no ha presentado su rendición de viáticos, por lo cual fue notificado a través de la Nota DAF N° de fecha del corriente, **en caso de que el mismo no de cumplimiento a la mencionada notificación la DAF procederá al descuento compulsivo de lo correspondiente al monto viático pendiente**. Los descuentos no se han podido hacer efectivo antes de la vigencia de la Resolución mencionada teniendo en cuenta que no se puede aplicar procedimiento que no este expresamente contemplado en alguna normativa legal reglamentaria."

➤ **Nota D.A.F. N° 454 del 14 de noviembre del 2006**

Mes: Abril 2006: "Respecto a los funcionarios que se mencionan en este punto, se informa que todos fueron notificados y se adjunta a la presente las copias de las notificaciones correspondientes a cada uno."

"Respecto al funcionario **Darío Paredes** cabe mencionar que el mismo fue notificado a través de la Nota DAF N° 447 de fecha 9 de noviembre cuya copia se adjunta a la presente."

➤ **Nota D.A.F. N° 426 del 02 de noviembre de 2006**

Mes: Mayo 2006: "Cumplimos en informar que se adjunta a la presente copias de las notificaciones remitidas a los funcionarios Rubén Penayo y Salustiano Santacruz por viáticos pendientes a rendir".



"Respecto al mismo se informa que en vista de que los funcionarios mencionados precedentemente no han dado cumplimiento a la notificación de la rendición de viáticos, el Departamento de Tesorería dependiente de esta Dirección de Administración y Finanzas ha procedido a efectuar el descuento compulsivo de sus haberes, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 386/06 en su Art. 4° el cual establece que cuando el monto a ser descontado incluyendo la multa supere el 25% del salario del funcionario afectado el descuento deberá ser fraccionado conforme al citado porcentaje hasta cubrir el monto total pasible de devolución."

*"Se adjunta a la presente copia de la planilla del descuento realizado al funcionario **Salustiano Santacruz**."*

*"Asimismo mencionamos que al funcionario **Rubén Penayo** se le ha concedido viático en fecha 3 de octubre del 2006, por un monto de Gs. 3.350.000."*

"El Departamento de Presupuesto dependiente de la DAF ha procedido a la exclusión del funcionario Rubén Penayo de la Planilla del mencionado viático, del cual fue descontado lo adeudado del viático otorgado al mismo a través de la Orden de Servicio N° 14 de fecha 20/04/06, quedando un saldo pendiente a rendir."

"Se adjunta a la presente los documentos que avalan lo mencionado precedentemente."

"Respecto al Sr. Raúl Villanueva se menciona que el funcionario ha fallecido, por lo tanto no se cuenta con su respectiva rendición."

"Los documentos de rendición de viáticos correspondiente a la Orden de Servicio DNA N° 229 del 09/05/06 del Dr. Miguel Ángel Ruiz Viera se adjunta a la presente."

➤ **Nota D.A.F. N° 422 del 30 de octubre de 2006**

Mes: Junio 2006: *"Se adjunta a la presente las documentaciones de rendición de viáticos Dr. Miguel A. Ruiz Viera correspondiente a la Orden de Servicio DNA, de fecha 07/06/06 y del Sr. German Cardozo, dando cumplimiento a lo solicitado en el Memo de referencia, teniendo en cuenta que fue incluida dentro de la planilla complementaria."*

"En relación a las rendiciones de viáticos correspondientes a los funcionarios, Víctor Caballero, Hermes Báez, Emiliano Núñez, Marcos Rodríguez Tornado, José Zarate, Arnaldo Alarcón Amarilla, se informa que dichas documentaciones están incluidas dentro de la carpeta del mes de julio del corriente, aclarando que dichas rendiciones fueron presentadas en tiempo."

"Los funcionarios Blas Franco y Francisco Penayo, no han presentado sus respectivas rendiciones de viáticos, razón por la cual los mismos han sido notificados, a través de las notificaciones de la DAF, que se adjunta a la presente, a sus efectos."

"Respecto a la Orden de Servicio N° 270 de fecha 29/05/06 a través del cual fue comisionado el Dr. Miguel A. Ruiz Viera a la Ciudad de Montevideo – Uruguay, le informamos que no obran en esta oficina los antecedentes de dicha rendición de viáticos, por lo que se procederá a realizar la notificación correspondiente."



Con relación a la respuesta recibida se señala que el Decreto N° 7264 del 17 de marzo de 2006, por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20 de junio de 2005, en su artículo 9, establece:

*"El funcionario público o personas particulares asignadas en concepto de viáticos y pasajes conforme a la ley y el presente Decreto, deberán presentar a las UAFs, SUAfS, Direcciones Administrativas y/o Tesorería Institucional de los Organismos y Entidades del Estado, **los documentos probatorios de pago que respalden los gastos realizados en el exterior del país en donde cumplió la comisión o misión hasta un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del monto utilizado. Los gastos de fuerza mayor, estará fuera de este mínimo exigido y no requerirá la presentación de documentos probatorios.***

"Para los traslados dentro del territorio nacional regirá el monto que esté por encima de cuarenta (40) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República. La diferencia existente entre los documentos de respaldo y el 50% del monto de los viáticos y pasajes otorgados, debe ser devuelta en efectivo en un plazo no mayor a 15 (quince) días posteriores a la finalización de la misión o comisión y depositada en la cuenta de origen de la Tesorería General o de las Tesorerías Institucionales".

"El personal público y las personas particulares asignadas con viáticos y pasajes, quienes por cualquier motivo no hayan realizado el viaje en el lugar de destino, por incumplimiento de la comisión y/o misión, o en todo caso que no cuenten con los documentos respaldatorios de pago de los gastos de viáticos y pasajes asignados, deberán devolver el cien por ciento (100%) del monto entregado, dentro del plazo de 15 (quince) días establecidos" (La negrita y el subrayado son de la CGR)

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Respecto a la falta de Rendición de Viáticos cuestionado por la Contraloría cumplimos en informarles que se han tomado las medidas correspondientes a cada caso, para lo cual la DNA a emitido la Resolución cuya copia fue remitida en su oportunidad a ese Equipo de Auditores y través del cual se ha procedido al descuento de los salarios de los funcionarios que tenían pendientes rendición de viáticos."

"Además, fueron arrimadas al Equipo de Auditores todas las documentaciones que avalan la devolución de los viáticos por parte de los funcionarios."

"En tal sentido la DNA ha solicitado a la Contraloría la realización de la Auditoría, a los efectos de que los Auditores designados por ese Órgano Superior de Control dispongan las recomendaciones tendientes a promover acciones correctivas para una mejor gestión administrativa."

En base al descargo presentado por la Entidad auditada relacionado con la falta de rendición de cuentas de viáticos correspondientes al primer semestre del Ejercicio Fiscal 2006, esta Auditoría se ratifica en las observaciones efectuadas en este punto y expone la siguiente Conclusión y Recomendación:



CONCLUSIÓN

1. En el primer semestre del Ejercicio Fiscal 2006, **31 (treinta y un)** beneficiarios no presentaron sus respectivas rendiciones de cuentas de viáticos, observándose que los mismos no han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 2686/05, señalándose que 5 (cinco) beneficiarios percibieron más de un viático, entre los que se mencionan a 2 (dos) funcionarios que han fallecido.
2. Los funcionarios: Luís López Ramos, Juan Hugo Galli, Miguel Ángel Ruíz Viera y Francisco Penayo, continuaron percibiendo el viático correspondiente a otras Comisiones de Servicio, aún habiendo incumplido sus respectivas rendiciones de viáticos anteriores.
3. La administración de la DNA no exigió a los beneficiarios la rendición de cuentas de conformidad a las disposiciones legales aplicables.
4. Las notificaciones de la DNA a los beneficiarios que no presentaron sus respectivas rendiciones fueron realizadas con posterioridad al requerimiento realizado por esta Auditoría.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Institución deberán:

- Evitar que se repitan situaciones como la mencionada en este punto.
- Implementar los trámites administrativos tendientes a la instrucción del sumario administrativo correspondiente, en atención a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 2686/05 "*Que modifica los artículos 1°, 7° y 9° y, amplía la Ley N° 2597/2005 Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública*", a los efectos de deslindar responsabilidades, teniendo en cuenta el incumplimiento de los funcionarios en la rendición de viáticos.

II.1.2.1 PERSONAL POLICIAL QUE NO PRESENTÓ SU RENDICIÓN.

Al verificar la nómina de los beneficiarios de viáticos, se ha observado que las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, han otorgado en el mes de diciembre de 2005 al señor Gilberto Ortellado, Personal Policial, la suma de **G. 1.800.000 (Guaraníes un millón ochocientos mil)**. Sin embargo, no fueron presentados los comprobantes de rendición del citado personal de la Policía Nacional.

Asimismo, se constató que el personal policial **Edgar González** presentó comprobantes de gastos equivalentes al 47 % del viático percibido y no al 50 % como establecen las Disposiciones Legales.

En la Resolución DNA N° 384 del 14 de setiembre de 2006, por la cual se autoriza el descuento a los funcionarios que no presentaron rendición, no se incluyó al Personal Policial Gilberto Ortellado razón por la cual por Memorándum CGR/DNA N° 25 del 19 de setiembre de 2006, esta Auditoría reiteró la solicitud realizada por Memorándum CGR/DNA N° 17 de fecha 05 de setiembre de 2006, en los siguientes términos:



- *Formulario de Rendición de Viáticos y documentos respaldatorios de los gastos realizados por el Personal Policial Gilberto Ortellado, relacionado con el viático concedido al mismo, en el mes de diciembre de 2005 por **G. 1.800.000 (Guaraníes un millón ochocientos mil)**.*

En caso de no tener dichos documentos, informar sobre las acciones asumidas por la Administración de la Dirección Nacional de Aduanas, teniendo en cuenta las disposiciones legales aplicables a la concesión de viáticos.

La reiteración se realiza considerando que la Dirección Nacional de Aduanas no aclara la situación de dicho beneficiario, cuyo nombre se menciona en el cuadro presentado por esta Auditoría por Memorándum CGR/DNA N° 17 de fecha 05 de setiembre de 2006.

En contestación, por Memorándum DC N° 09 del 25 de setiembre de 2006, el Departamento de Contabilidad informó lo siguiente:

“Respecto al viático otorgado por un monto de 1.800.000.- Gs. al Personal Policial Gilberto Ortellado cabe mencionar que el mismo no ha dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, en lo que respecta a su rendición.”

Informó además que: *“Las acciones asumidas por la administración se basan en la notificación in situ, a aquellos funcionarios y/o personal de acompañamiento que reciben dicho beneficio. Es importante resaltar que el personal policial que presta servicios de acompañamiento en la DNA, son trasladados en forma continua, en diferentes puntos del territorio, lo cual es un inconveniente para la Dirección a la hora de la notificación correspondiente.”*

Esta Auditoría señala que las autoridades del Ente auditado, a requerimientos anteriores a este y en respuesta al Cuestionario de Control Interno de fecha 04 de setiembre de 2006, informaron que el Personal Policial designado por la Entidad auditada para una comisión de servicio, tiene conocimiento de las condiciones que rigen la concesión de viáticos.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

“Respecto a los Funcionarios mencionados en el punto de referencia se informa, que el Personal Policial Gilberto Ortellado fue notificado y procedió a la devolución de la totalidad del Viático pendiente, la copia de la boleta de deposito fue remitido en su oportunidad al Equipo de Auditores.”

“La Dirección Nacional de Aduanas en su afán de buscar el mejoramiento constante de sus procesos internos, readecuando su infraestructura interna, ha dotado de funcionarios preparados para poder dar cumplimiento a las normativas legales vigentes.”

“En tal sentido adjuntamos nuevamente copias de la rendición de viáticos requeridos para los fines que crean convenientes.”

Analizado el descargo presentado por la Entidad, esta Auditoría se ratifica en las observaciones relacionadas con la falta de presentación de viáticos de funcionarios de la Policía Nacional, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes aplicables a la rendición de viáticos la irregularidad existió y ante dicha situación, se expone la siguiente Conclusión y Recomendación:



CONCLUSIÓN

La Entidad auditada no dió cumplimiento al artículo 4° de la Ley N° 2597/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública" y al 9° de la Ley N° 2686/05 "Que modifica los artículos 1°, 7° y 9° y amplía la Ley N° 2597/2005...", al no exigir la presentación de la rendición de cuentas al señor Gilberto Ortellado, Personal de la Policía Nacional, en el porcentaje establecido en la Ley. Asimismo, el personal policial Edgar González presentó comprobantes de gastos equivalentes al 47 % del viático percibido y no al 50 % como establecen las Disposiciones Legales.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, deberán evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.

II.1.2.2 LA INSTITUCIÓN NO APLICA SANCIONES A LOS QUE NO PRESENTAN SUS RENDICIONES.

Verificados los documentos de rendición de viáticos se ha constatado que las autoridades de la Institución auditada no han procedido a aplicar sanción a los funcionarios que no presentaron su rendición de cuenta en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2597/2005, sus respectivas modificaciones y reglamentaciones.

Esta Auditoría por Memorándum CGR/DNA N° 25 del 19 de setiembre de 2006, solicitó a la Entidad lo siguiente:

- Informar sí para la emisión de la Resolución DNA N° 384 de fecha 14 de setiembre de 2006, la Administración tuvo el respaldo del dictamen jurídico correspondiente, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 4° de la Ley N° 2597/05, art. 9° de la Ley N° 2686/05 y en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aplicable a la situación que ha afectado a los funcionarios que se mencionan en dicha Resolución.

En contestación a lo requerido, la Entidad por Memorándum DC N° 09, del 25 de setiembre de 2006, informó lo siguiente:

"Las multas aplicadas a los funcionarios de la institución a través de la Resolución DNA N° 384/06, han sido impuestas en virtud a lo establecido en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN, TRANSFERENCIA Y RENDICION DE CUENTAS DE PASAJES Y VIATICOS A FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS, aprobado por Resolución DNA 211 de fecha 20 de junio de 2006, en virtud del cual se contempla la posibilidad de aplicar una multa equivalente al monto no rendido de los viáticos recibidos y una multa equivalente al 10% de dicha suma, se adjunta a la presente el Dictamen de la Dirección Jurídica N° 1777."

En el Dictamen Jurídico N° 1777/06, mencionado en la contestación presentada señala: "Se ha puesto a consideración, análisis y dictamen de la Dirección Jurídica los proyectos de resolución, uno de ellos que tiene como propósito reglamentar los criterios para rendición de cuentas de viáticos otorgados a funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2597/05, que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública, y sus modificaciones vigentes, y el otro, por el cual se autoriza a la Dirección de Administración y Finanzas a proceder al descuento compulsivo de los salarios de funcionarios que no han presentado rendición de cuentas de viáticos."



Asimismo, menciona que: *"...la Dirección Jurídica de la Institución ha realizado un minucioso análisis de ambos proyectos, encontrando que los términos de los mismos están ajustados estrictamente a las disposiciones contenidas tanto en la Ley N° 2597/05 como en su modificatoria Ley N° 2686/05."*

Finalmente, señala: *"...la Dirección Jurídica considera que procedería la promulgación de las resoluciones de referencia, para lo cual, la Dirección de Administración y Finanzas debe remitir los proyectos de las resoluciones en cuestión a consideración de la Dirección Nacional de Aduanas."*

Con relación a lo transcrito, esta Auditoría señala que el Dictamen de la Dirección Jurídica N° 1777 es de fecha 26 de setiembre de 2006, es decir que el mismo se emitió con posterioridad a la toma de decisiones de la Dirección Nacional de Aduanas a través de la Resolución DNA 384 de fecha 14 de setiembre de 2006. Por consiguiente, se evidencia que la consulta fue realizada a instancia de esta Auditoría, demostrando la pobre organicidad de la Institución Auditada.

El referido Dictamen tampoco hace referencia al grado de gravedad de la falta en que han incurrido los funcionarios por el incumplimiento de sus respectivas rendiciones de viáticos y la ausencia de seguimiento y control por parte de la administración de la Entidad.

En base a las respuestas presentadas por la Entidad se señala el artículo 7° de dicha Ley N° 2597/05, establece: *"A los efectos de la rendición de cuentas y liquidación de los viáticos, se debe exigir la presentación de los comprobantes de los gastos realizados hasta un mínimo del 70% (setenta por ciento) de la base del cálculo establecido en el Artículo 5°."*

Asimismo, el primer párrafo del artículo 9° de la **Ley N° 2597/05** señala: *"Los funcionarios facultados a administrar los viáticos y los que los utilizan son personalmente responsables de la correcta utilización de los recursos y de la violación de las normas o procedimientos. Estas son consideradas faltas graves a los efectos de la Ley de la Función Pública."*

Con relación a las rendiciones faltantes del mes de diciembre de 2005, conviene recordar que la Ley N° 2686/05 que modifica los artículos 1°, 7° y 9° y amplía la Ley N° 2597/2005 *"Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública"* en su artículo 7° establece: *"A los efectos de la rendición de cuentas y liquidación de los viáticos, se exigirá la presentación de los comprobantes de los gastos realizados hasta un mínimo del 50% (cincuenta por ciento) de la base del cálculo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 2597/2005, para los traslados al exterior del país."*

Establece también: *"El párrafo precedente regirá por encima de cuarenta jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República para los traslados dentro del territorio nacional."*

En concordancia, el artículo 4° de la Ley N° 2597/05 señala: *"Los responsables de la administración de las entidades respectivas entregan los fondos asignados para la comisión, quedando obligados los que la reciben, a presentar la rendición de cuentas y liquidación respectiva y, en su caso, devolver los saldos no utilizados, en un plazo no mayor de quince días posteriores a la finalización de la comisión."*



Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

“Respecto al cuestionamiento mencionamos que a partir de la promulgación de la Resolución N° 211 de fecha 20 de junio de 2006 esta Institución ha tomado las medidas tendientes para que los funcionarios se ajusten a lo establecido en la mencionada disposición.”

“La “Dirección Nacional de Aduanas”, en el periodo fiscal 2005, como institución autónoma e independiente del Ministerio de Hacienda, solo contaba, en la Dirección de Administración y Finanzas de la DNA, con 5 funcionarios, con lo que resultaba sumamente difícil una óptima administración y control de los recursos administrativos y financieros, considerando que en ese periodo se dio inicio a la autonomía institucional.”

“Asimismo, la organización estructural que se requiere para un buen desempeño aun no estaba dotada de funcionarios suficientemente preparados para el manejo y control de los procesos administrativos.”

Analizado el descargo presentado por las autoridades del Ente auditado y ante el reconocimiento explícito, esta Auditoría se ratifica en las observaciones correspondientes a este punto, y expone la siguiente Conclusión y Recomendación:

CONCLUSIÓN

En base a las respuestas presentadas por la Entidad, esta Auditoría concluye que las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas no dieron cumplimiento a las disposiciones que rigen la concesión y rendición de viáticos. Es por ello que se recuerda que la Ley N° 2597/05 “Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública” se hallaba vigente en el momento de la emisión de las Órdenes de Servicio N° 62 (27 de julio 2005) y 152 (05 de setiembre de 2005), así como de la Nota DNA N° 1351 (25 de agosto de 2005). Este hecho no podía ni debía ser ignorado por los responsables de la Dirección Nacional de Aduanas.

Además, esta Auditoría ha constatado que la Entidad procedió a abonar viáticos a los citados funcionarios, en forma reiterada en los meses posteriores, a pesar de que los mismos no habían presentado rendición de viáticos, tal como exige la Ley.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduana, deberán evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.

CONCLUSIÓN FINAL SOBRE FALTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS.

En base al análisis de los documentos correspondientes al período sujeto a examen y teniendo en cuenta las respuestas dadas por las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas y considerando las disposiciones legales vigentes relacionadas a la falta de rendición de viáticos otorgados, esta Auditoría expone las siguientes conclusiones:

1. Los funcionarios cuya nómina se expone en este punto no dieron cumplimiento al artículo 7° de la Ley N° 2597/05, modificada por la Ley N° 2686/05.



2. La Dirección Nacional de Aduanas no presentó los documentos que respalden el seguimiento que realizó ante la falta de rendición de viáticos de los funcionarios afectados. En consecuencia, se puede afirmar que la Entidad no hizo el control y seguimiento, en forma adecuada y oportuna, del incumplimiento de las respectivas rendiciones de cuentas de viáticos de algunos de sus funcionarios.
3. La Resolución DNA N° 384/06 relacionada con el descuento compulsivo a 11 funcionarios que no presentaron sus respectivas rendiciones de cuentas de viáticos correspondientes al mes de diciembre, fue emitida luego de 9 (nueve) meses de la finalización de las respectivas comisiones de servicio y a consecuencia del requerimiento realizado por esta Auditoría.
4. El Personal Policial, Gilberto Ortellado, no presentó la rendición de cuentas del viático que le fue otorgado en el mes de diciembre de 2005, como así mismo, el Personal Policial Edgar González presentó comprobantes de gastos equivalentes al 47% del viático percibido y no al 50 % como establecen las Disposiciones Legales.
5. La Entidad, no realizó el control y seguimiento en forma adecuada y oportuna, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables a la concesión de viáticos.
6. El Dictamen de la Dirección Jurídica N° 1777 de fecha 26 de setiembre de 2006, se emitió con posterioridad a la toma de decisiones de la Dirección Nacional de Aduanas realizada a través de la Resolución DNA 384 de fecha 14 de setiembre de 2006. La consulta debió ser previa con el fin de asegurar la legalidad de las acciones que serían tomadas.
7. No consta antecedentes de la intervención de la Auditoría Interna en las operaciones administrativas de la Entidad, relacionadas con las diferentes etapas que afectan a la concesión de los viáticos.

Esta Auditoría resalta que la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **Artículo 82 – Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, establece que: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal de servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias."*

Asimismo, en relación al incumplimiento de las rendiciones de cuentas, el **Artículo 83 – Infracciones**, de la citada Ley menciona que constituye infracción conforme a lo dispuesto en el **artículo 82, inciso e)** *"no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"*.

RECOMENDACIÓN SOBRE FALTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS.

De las observaciones que forman parte de la conclusión correspondiente al resultado de la verificación realizada, esta Auditoría recomienda a la Dirección Nacional de Aduanas - DNA:

1. Implementar procedimientos legales y administrativos necesarios para recuperar el importe correspondiente a los viáticos no rendidos por los funcionarios que no forman parte de la Resolución DNA N° 384 del 14 de setiembre 2006.



2. Informar del hecho al responsable de la Dirección en la que presta servicios cada funcionario afectado, a fin de tomar conocimiento de ese incumplimiento para, en casos futuros, implementar los mecanismos idóneos para que esos y todos los funcionarios, cumplan con las disposiciones legales relacionadas con la concesión de viáticos.
3. Realizar los trámites legales a efectos de recuperar el importe correspondiente al viático otorgado al Personal Policial Gilberto Ortellado, como así mismo, el importe del porcentaje no rendido por el Personal Policial Edgar González, e informar al superior jerárquico de ambos funcionarios de la Policía Nacional sobre el incumplimiento.
4. Habilitar un registro de funcionarios que no dieron cumplimiento a las disposiciones que rigen el otorgamiento de viáticos, e incluir esta falta en el legajo personal de los funcionarios afectados, los antecedentes sobre el incumplimiento mencionado.
5. Hacer lo mismo con todos los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas que omitieron sancionar esta falta.
6. Establecer el mecanismo de control para viáticos otorgados a funcionarios que no forman parte del Anexo del Personal de la DNA, y a personas particulares cuyos servicios sean eventualmente requeridos y deban ser pagados por la Dirección Nacional de Aduanas.
7. Dotar a la Auditoría Interna de la Entidad de los recursos, materiales y administrativos, necesarios y establecer en el Plan de Auditoría la verificación de las operaciones administrativas relacionadas al rubro "Pasajes y Viáticos".

II.2. FUNCIONARIOS QUE NO DEVOLVIERON EL SALDO DEL VIÁTICO NO RENDIDO

De la verificación realizada a los legajos de rendición de viáticos durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2005, se ha evidenciado que los funcionarios que se mencionan en el siguiente cuadro no devolvieron el saldo del viático no utilizado de acuerdo al porcentaje mínimo establecido en la Ley N° 2597/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública" y en la Ley N° 2686/05.

SEGUNDO SEMESTRE 2005

Nombre y Apellido	Destino	Periodo de Comisión		Viático otorgado G.	Importe a rendir G.	Importe Rendido según Comprob. G.	Diferencia no rendida G.
		Del	Al				
Julio/2005					70%		
Melanio Paredes	Pedro J. Caballero	11/07/05	22/07/05	335.112	234.578	210.000	24.578
Julián Martí	Pedro J. Caballero	18/07/05	22/07/05	837.780	586.446	565.200	21.246
Raúl Sanguina	Pedro J. Caballero	18/07/05	22/07/05	837.780	586.446	544.600	41.846
Agosto/2005							
Margarita Díaz de Vivar	Ciudad del Este	04/08/05		251.334	175.934	165.000	10.934
José Rodríguez Florentín	Sta. Helena (Brasil)	06/08/05	10/08/05	4.984.950	3.489.465	3.432.240	57.225
Arnaldo Andrés Alarcón	Ciudad del Este	01/08/05	20/08/05	3.518.676	2.463.073	2.360.000	103.073



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Carlos I. Riquelme M.	Ciudad del Este	19/08/05	20/08/05	502.668	351.868	185.000	166.868
Carlos I. Riquelme M.	Ciudad del Este	26/08/05	27/08/05	502.668	351.868	244.200	107.668
Setiembre/2005							
Adriano Samaniego A.	Salto del Guairá	22/08/05	22/09/05	6.032.016	4.222.411	4.097.750	124.661
Arnaldo Alarcón A.	Salto del Guairá	22/08/05	22/09/05	6.032.016	4.222.411	4.030.000	192.411
Wilfrido Ayala	Bs. As. - Argentina	12/09/05	16/09/05	7.857.775	5.500.443	4.244.191	1.256.252
Oscar Faella	Chaco Paraguayo	01/09/05	12/09/05	960.000	672.000	631.200	40.800
Atilio Mieres	Encarnación	15/09/05	23/09/05	1.005.336	703.735	677.139	26.596
Gustavo Sotto	Pilar	12/09/05	16/09/05	1.256.670	879.669	798.000	81.669
Carlos I. Riquelme M.	Ciudad del Este	02/09/2005		251.334	175.934	165.000	10.934
Octubre/2005					50 %		
César Hilario Báez	Gral. Bruguez	17/10/05	31/10/05	2.764.674	1.382.337	1.350.000	32.337
T o t a l							2.299.098

PRIMER SEMESTRE 2006

Nombre y Apellido	Destino	Periodo de Comisión		Viático otorgado G.	Importe a rendir G.	Importe Rendido según Comprob. G.	Diferencia no rendida G.
		Del	Al				
Febrero 2006					50%		
Marco Mendieta Samudio	Dpto. Alto Paraná	19/01/06	01/02/06	2.932.160	1.466.080	1.358.000	108.080
Cosme Valenzuela Maidana	Dpto. Alto Paraná	19/01/06	01/02/06	2.932.160	1.466.080	1.420.000	46.080
Marzo 2006							
Francisco Enciso	Dpto. Alto Paraná	20/03/06	25/03/06	1.759.296	879.648	648.000	231.648
T o t a l							385.808

Al respecto, por Memorándums CGR/DNA Nros. 31, 34, 36, 39, 50 y 57/06, se solicitó a la Entidad lo siguiente:

- Informe sobre las acciones que adoptó la Institución con relación a la falta de devolución correspondiente.

Por Memorándums de fechas 05 de octubre de 2006, 12 de octubre de 2006 y 25 de octubre de 2006, respectivamente, la Dirección de Administración y Finanzas presentó el informe del Departamento de Contabilidad que dice:

"Si bien es cierto que existe un imperativo legal de rendir cuentas documentadas de los gastos incurridos en la comisión de servicio, la citada normativa no estipula una modalidad o un procedimiento para proceder al recupero del monto no rendido."

Por nota D.A.F. N° 437 de fecha 06 de noviembre de 2006, la Entidad presentó el informe del Departamento de Contabilidad relacionado con la observación correspondiente al **mes de febrero/2006**, señalando:



"Cumplimos en informar respecto a la rendición de cuentas inferior a los 50% que se ha procedido a reglamentar internamente los procedimientos de rendición de cuentas y la manera en que se implementarían los descuentos al personal que no ha rendido cuentas en debido tiempo y forma. A partir de la vigencia de la misma la Dirección de Administración y Finanzas está procediendo a aplicar las sanciones a los funcionarios cuestionados en este punto, teniendo en cuenta que la normativa interna entró en vigencia con posterioridad a la contravención señalada."

Con respecto a la observación del **mes de marzo/2006**, a través de la nota D.A.F. N° 423 del 31 de octubre de 2006, la Entidad presentó el informe del Departamento de Contabilidad, que dice:

"La Ley 2597/05 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", vigente al momento de la liquidación y pago de los viáticos asignados a los citados funcionarios en su artículo 4°, dispone: "Los responsables de la administración de las entidades respectivas entregan los fondos asignados para la comisión, quedando obligados los que la reciben, a presentar la rendición de cuentas y liquidación respectiva y, en su caso, devolver los saldos no utilizados en un plazo no mayor de quince días posteriores a la finalización de la comisión".

"Si bien es cierto que existe un imperativo legal de rendir cuentas documentadas de los gastos incurridos en la comisión de servicio, la citada normativa no estipula una modalidad o un procedimiento para proceder al recupero del monto no rendido."

"Por lo tanto, como medida para salvaguardar los intereses institucionales y dar cumplimiento a las normativas señaladas, se ha procedido a reglamentar internamente los procedimientos de rendición de cuentas y la manera en que se implementarían los descuentos al personal que no ha rendido cuentas en debido tiempo y forma. Sin embargo, no han podido aplicarse sanciones a los funcionarios cuestionados en este punto, teniendo en cuenta que la normativa interna entró en vigencia con posterioridad a la contravención supra señalada."

Ante la respuesta de la Entidad, esta Auditoría señala que la Ley N° 2597/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública" se hallaba vigente en el momento de la emisión de las Órdenes de Servicio de los meses de julio, agosto y setiembre, que se mencionan en el Cuadro precedente, y en ella se establece, en el artículo 7° lo siguiente:

"A los efectos de la rendición de cuentas y liquidación de los viáticos, se debe exigir la presentación de los comprobantes de los gastos realizados hasta un mínimo del 70% (setenta por ciento) de la base del cálculo establecido en el Artículo 5°."

Por otro lado el hecho de no existir, según la respuesta del Departamento de Contabilidad, un procedimiento para recuperar el monto rendido no habilita al incumplimiento de la Ley.

Además, el artículo 4° de dicha Ley expresa: "Los responsables de la administración de las entidades respectivas entregan los fondos asignados para la comisión, quedando obligados los que la reciben, a presentar la rendición de cuentas y liquidación respectiva y, en su caso, **devolver los saldos no utilizados**, en un plazo no mayor de quince días posteriores a la finalización de la comisión." (La negrita y el subrayado son de la CGR).

La Dirección Nacional de Aduanas dentro de sus atribuciones pudo determinar la recuperación de esos saldos y el método para lograrla.



Con relación al viático otorgado al beneficiario César Hilario Báez, cuyo período de comisión fue del 17 al 31 de octubre de 2005, se señala que la Ley N° 2686/05 que modifica los artículos 1°, 7° y 9° y amplía la Ley N° 2597/2005 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública" en su artículo 7° señala:

"A los efectos de la rendición de cuentas y liquidación de los viáticos, se exigirá la presentación de los comprobantes de los gastos realizados hasta un mínimo del 50% (cincuenta por ciento) de la base del cálculo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 2597/2005, para los traslados al exterior del país", y agrega: "El párrafo precedente regirá por encima de cuarenta jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República para los traslados dentro del territorio nacional."

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"A partir de la vigencia de la disposición legal que establece la utilización y posterior rendición de viáticos, la Dirección de Administración y Finanzas ha procedido exigir el cumplimiento de la rendiciones de viáticos, estableciendo un estricto control en la recepción de toda la documentación respaldatoria presentada de parte de los funcionarios, exigiendo además como medida, que los funcionarios cuya rendición no estén aprobadas por el Departamento de Contabilidad, dependiente de la DAF y que tengan viáticos pendientes de cobro, no serán procesadas hasta tanto regularicen lo pendiente."

Analizado el descargo de la DNA y considerando las disposiciones legales relacionadas con el otorgamiento de los viáticos, esta Auditoría se ratifica en las observaciones correspondientes, y expone la siguiente Conclusión y Recomendación:

CONCLUSIÓN

1. Los funcionarios mencionados en este punto no dieron cumplimiento al artículo 4° de la Ley N° 2597/05.
2. La Dirección Nacional de Aduanas no presentó los documentos que respalden el seguimiento realizado a la falta de devolución de la diferencia no rendida por parte de los funcionarios afectados. En consecuencia, se puede determinar que la Entidad no realizó el control y seguimiento en forma adecuada y oportuna de las rendiciones de cuentas de los viáticos otorgados, tal como señalan las leyes vigentes.
3. Se evidencia la falta de mecanismos de control, adecuados y oportunos, de los documentos respaldatorios de los gastos realizados por los beneficiarios, y poder ejercer así las acciones correctivas, en tiempo y forma.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán:

- Implementar los procedimientos legales y administrativos necesarios para que los funcionarios afectados devuelvan la diferencia no rendida de sus respectivos viáticos.
- Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.



II.3. COMPROBANTES DE GASTOS POR MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y POR COMPRA DE COMBUSTIBLE.

De la verificación realizada a los legajos de rendición de cuentas presentados por funcionarios comisionados y que percibieron viáticos de la Institución se ha constatado que, fueron presentados como comprobantes de rendición, gastos efectuados por reparación y mantenimiento de auto vehículos particulares y compra de combustibles por sumas, que esta Auditoría, considera significativas.

Por Memorandums CGR/DNA Nros. 31, 34, 36, 37 y 39/06, esta Auditoría solicitó a las autoridades de la Entidad auditada lo siguiente:

- Informe sobre el criterio adoptado para reconocer como válidos los comprobantes de rendición cuyos conceptos se relacionan con el mantenimiento y reparación de vehículos particulares de los beneficiarios de viáticos, así como la compra de combustibles. Los gastos rendidos comprenden: Reparación de vehículos, compra de batería, compra de cruceta y rotula, mantenimiento del vehículos, filtro de aceite, aire, engrase, compra de cubiertas y alineación del vehículo, chapería y pintura del vehículo, reparación de motor de su vehículo, compra de combustible.

La nómina de los funcionarios que presentaron los citados gastos como rendición, se expone a modo de ejemplo en los cuadros siguientes:

❖ REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO

2do. SEMESTRE 2005

Nombre y Apellido del Beneficiario	Orden de Servicio N°/ Fecha	Destino	Periodo de la Comisión de Servicio	Viático Otorgado G.	Comprobantes			
					Concepto	N°	Fecha	Importe G.
Juan Ramírez (Personal Policial)	UTAVE N° 132	En cualquier lugar del territorio	13/07/2005 Al 25/07/2005	1.080.000	Reparación de su vehículo.	2888	20/07/05	284.000
Getulio Martínez	UTAVE N° 133	En cualquier lugar del territorio	13/07/2005 Al 25/07/2005	1.080.000	Compra de Batería	475710	19/07/05	220.000
					Compra de Cruceta y Rotula	3930900	20/07/05	352.701
Alejandro Benítez Romero	DNA N° 105 19/07/05	Ciudad del Este	25/07/2005-25/08/05	3.686.232	Mantenimiento de su vehículo	134	19/08/05	505.000
Alberto Tiozzo Ingles	DNA N° 105 19/07/05	Ciudad del Este	25/07/2005-25/08/05	3.686.232	Mantenimiento de su vehículo	2221	20/08/05	800.000
					Compra de Batería	483944	17/08/05	150.000
Justo Ismael Agüero Veron	DVA N° 63 03/08/05	Concepción		1.256.670	Mantenimiento de su vehículo	1572	06/08/05	400.000
Justo Alcaraz	DNA N° 09 02/08/05	Encarnación	04/08/2005-14/08/05	1.759.338	Mantenimiento de su vehículo	401	12/08/05	850.000
Arsenio Rivas Gamarra	DNA N° 09 02/08/05	Encarnación	04/08/2005-14/08/05	1.759.338	Filtro de Aceite, Aire, Engrase	496	09/08/05	370.000
Claudio Vera	DNA N° 09 02/08/05	Encarnación	04/08/2005-14/08/05	1.759.338	Compra de Cubiertas y Alineación de su vehículo	27202	10/08/05	745.000
Richard Rejala	DNA N° 74 30/07/05	Concepción	22/08/2005-26/08/05	1.256.670	Mantenimiento de su vehículo	9031	21/08/05	370.000
Roberto Topacio	136	Pedro J. Caballero	26/07/2005-03/08/05	840.000	Mantenimiento de su vehículo	56543	26/07/05	223.500



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Teodosio Silva	DNA N° 139-25/08/05	Chaco	01/08/2005-31/08/05	2.640.000	Compra de Cubiertas	131976	06/08/05	2.146.729
Amadeo Valenzuela Ch.	150 05/09/2005	Adm. Bussines Corp. Inter	05/09/2005 al 05/10/2005	5.278.014	Compra de repuestos para su vehículo	15385	17/09/05	14.800
						4456998	17/09/05	447.202
						320	17/09/05	66.000
						4584291	28/09/05	153.249
					239684	24/09/05	30.000	
					Reparación de su vehículo	1591	17/09/05	407.000
Roberto Topacio	168 23/09/2005	Operativo Cerrojo Lucha contra el contrabando.	26/09/2005 al 12/10/2005	1.800.000	Chapería y pintura de su vehículo.	587	10/10/05	500.000
Mario Rojas	168 23/09/2005	Operativo Cerrojo Lucha contra el contrabando	26/09/2005 al 12/10/2005	2.040.000	Reparación de motor de su vehículo.	92	10/10/05	1.200.000
Roberto Acuña	168 23/09/2005	Operativo Cerrojo Lucha contra el contrabando	26/09/2005 al 12/10/2005	2.040.000	Reparación de motor de su vehículo.	423	06/10/05	250.000
Enis Duarte Rottondo	285 28/11/05	Trabajos de Auditoría	05/12/05 Al 19/12/05	2.513.340	Compra de tapa motor	0084	17/12/05	1.500.000

1er. SEMESTRE 2006

Nombre y Apellido	Orden de Servicio N°/ Fecha	Destino	Periodo de la Comisión de Servicio	Viático Otorgado G.	Comprobantes			
					Concepto	N°	Fecha	Importe G.
Enero 2006								
José A. Zárate	DNA 302 (05/12/05)	C. del Este	Del 06.12.05 Al 06.01.06	4.524.012	Reparación de motor	7776	29.12.05	550.000
Febrero 2006								
Reinaldo Torres	1 (27.01.06)	Aduana Gral Bruguez	Del 01.02.06 Al 15.02.06	2.094.400	Mantenimiento de su vehículo	88	01.02.06	190.000
Deolidio Silva R.	1 (27.01.06)	Aduana Gral Bruguez	Del 16.02.06 Al 28.02.06	2.094.400	Mantenimiento de su vehículo	19458	16.02.06	150.000
Marzo 2006								
Marco Mendieta	DNA 81 (02.03.06)	Alto Paraná	Del 06.03.06 Al 17.03.06	2.932.160	Compra de batería para auto vehículo	506094	12.03.06	150.000
Jorge Daniel Avalos	DNA N° 86-02/03/06	Alto Paraná	06/03/2006 Al 17/03/2006	2.932.160	Mantenimiento de su vehículo	239	15/03/06	594.000
Américo Jara (Personal Policial)	UTAVE N° 005/06 s/fecha	Cualquier parte del Territorio	01/03/2006 Al 15/03/2006	1.800.000	Tornaría Mecánica	578	8/03/06	110.000
					Taller Mecánico de Freno y Embrague	1133	11/03/06	352.000
Ramón Gaona (personal Policial)	UTAVE N° 005/06 s/fecha	Cualquier parte del Territorio	01/03/2006 Al 15/03/2006	1.800.000	Mantenimiento de su vehículo	12115	15/03/06	479.994
Teodosio Silva Chávez (Personal Policial)	UTAVE N° 005/06 s/fecha	Cualquier parte del Territorio	01/03/2006 Al 15/03/2006	1.800.000	Repuesto para su vehículo	62431	10/03/06	306.000
Abril 2006								
Alejandro Benitez	DF 149 24/03/06	Departamento de Alto Paraná	27/03/06 12/04/06	3.811.808	Reparación de vehículo	172	31/03/06	451.000
Marco Mendieta	DF 149 24/03/06	Departamento de Alto Paraná	27/03/06 12/04/06	3.811.808	Reparación de vehículo	193	29/03/06	80.000



❖ **COMPRA DE COMBUSTIBLES**

2do. SEMESTRE 2005

Nombre y Apellido del Beneficiario	Orden de Servicio N°/ Fecha	Destino	Periodo de la Comisión de Servicio	Viático Otorgado G.	Comprobantes			
					Concepto	N°	Fecha	Importe G.
Antonio Cirilo Martínez	Nota DUAF N° 166-07/06/05	Buenos Aires-Argentina	19/07/2005 al 21/07/2005	7.108.750	Compra de Combustible	279221	19/07/05	50.000
						279321	22/07/05	50.000
Cresencia Suárez de B. (*)	DUAF N° 08-02/09/05	Ciudad del Este	05/09/2005-06/09/05	502.668	Combustible	289452	05/09/05	178.000

(*) Además del comprobante por compra de combustible, presentó boleta de pasaje para su traslado a su lugar de comisión.

1er. SEMESTRE 2006

Nombre y Apellido	Orden de Servicio N°/ Fecha	Destino	Periodo de la Comisión de Servicio	Viático Otorg. G.	Comprobantes			
					Concepto	N°	Fecha	Importe G.
Enero 2006								
Carlos Alberto Vargas	DNA 312	Concepción	06/12/2005 – 06/01/2006	5.780.682	Compra de combustible	1792019	07.12.05	200.000
						1795412	13.12.05	200.000
						1799313	20.12.05	100.000
						41666	30.12.05	100.000
					0460504	09.01.06	150.000	
Febrero 2006								
Oscar Alvarez Colman	DNA 44 (06/02/06)	Buenos Aires (Argentina)	15/02/06 al 17/02/06	5.743.400	Compra de combustible	108977	15/02/06	100.000
						1248377	17/02/06	100.000
Marzo 2006								
Miguel Ángel Ruiz Viera (*)	DNA N° 93-7/03/06	Buenos Aires-Argentina	12/03/2006 al 17/03/2006	9.113.220	Compra de Combustible	1855	13/03/06	70.000
						1229942	17/03/06	100.000

Por Memorándums de fechas 05 de octubre de 2006, 12 de octubre de 2006 y 25 de octubre de 2006, respectivamente, la Dirección de Administración y Finanzas presentó el informe del Departamento de Contabilidad que dice:

“En primer término, en cuanto a los gastos varios, se debe considerar que la normativa general, establece la obligatoriedad de rendir cuentas documentadas de las erogaciones incurridas, sin embargo no se establece con claridad cuales serían las documentaciones ni los conceptos que podrían ser tenidos en cuenta como validos para ser aceptados en las rendiciones presentadas por los funcionarios afectados.”

Además, mencionó que: *“...el Clasificador Presupuestario aprobado por Ley 2869/06, describe el objeto del gasto 232 Viáticos y Movilidad, textualmente: “Asignaciones que se conceden al personal público incluyendo a los de elección popular de los organismos y entidades del Estado para atender gastos personales que les ocasione en el desempeño de una comisión oficial de servicios en lugares alejados de su asiento ordinario de trabajo en el interior o exterior del país... Con el viático y movilidad se cubren además de los gastos debidamente justificados de pasajes urbanos e interurbanos en la zona de comisión, transporte de equipajes imprescindibles para cumplir con la comisión y los gastos de fuerza mayor ocasionado como consecuencia de la comisión (Ley N° 2597/2005)...” (El subrayado es de la CGR).*



Señaló también: *“Al establecerse en el formulario la descripción de “otros gastos justificados”, se entiende que se trata de erogaciones incurridas dentro del plazo y lugar de comisionamiento y necesarias para su normal cumplimiento, siempre que estén respaldados con los documentos legales permitidos para el efecto. En tal sentido no se establecen restricciones en cuanto a la naturaleza de los gastos ocasionados en las comisiones de servicio.”*

“Es la única normativa que regula la naturaleza de los gastos válidos para su correspondiente rendición de cuentas y menciona como válidos los gastos personales ocasionados en el desempeño de la comisión de servicio, sin aclarar la naturaleza de estos gastos, por lo que se ha recurrido al criterio personal de rechazar gastos superfluos y relacionados con vicios, bebidas alcohólicas, tabaco, etc., pero al igual que lo señalado en los puntos anteriores y para paliar estas deficiencias el manual interno reglamenta aquellos gastos válidos y aquellos excluidos o que no serían aceptados en las respectivas rendiciones.”

La Entidad además informó lo siguiente: *“En lo que respecta a las personas que rindieron cuentas por compra de combustibles y paralelamente presentaron boletas de pasajes (aéreos o terrestres, según el caso), es aplicable lo mencionado en presente punto, pues el clasificador acepta como válidos los gastos en ambos conceptos, combustibles o pasajes, y no necesariamente son utilizados para el mismo fin, podría darse el caso de que sean utilizados pasajes para el desplazamiento desde o hacia el lugar de comisionamiento y que en el mismo lugar se realicen los desplazamientos internos con otros vehículos arrendados o prestados por los funcionarios que prestan servicios en esos lugares.”*

Igualmente, con relación a la utilización de vehículos particulares para los viajes de los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas, para traslado al interior del país, las autoridades de la Entidad informaron que: *“En la mayoría de las ocasiones se desplazan en movilidad propia (vehículos o transporte público de pasajeros)”,* señalando además, que no se posee un registro de las características de los vehículos respectivos, lo que sí se obviaría con la concesión de cupos de combustibles.

Asimismo, informó que el Personal Policial comisionado por la UTAVE utiliza sus vehículos particulares y que no se posee un registro de las características de los vehículos respectivos, razón por la cual dificulta la verificación y control posterior de las respectivas rendiciones de viáticos.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

“Respecto a este punto observado por los Auditores de la Contraloría General de la República le informamos que se procedió a solicitar a los funcionarios afectados y mencionados la devolución de la totalidad de los montos por compra de repuestos, cuyas copias de comprobantes se adjunta, además, la planilla de descuentos de sus respectivos salarios en los conceptos objetados por la Auditoría.”

Analizado el descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en las observaciones correspondientes a este punto, y expone la siguiente Conclusión y Recomendación:

CONCLUSIÓN

Los comprobantes presentados por mantenimiento y reparación de vehículos particulares de los beneficiarios de viáticos, así como de la compra de combustibles, durante el período sujeto a examen, esta Auditoría expone la siguiente conclusión:



1. La Entidad no posee reglamento para la utilización de los vehículos particulares de los funcionarios, comisionados.
2. No tiene un registro de datos de los vehículos particulares de los beneficiarios de viáticos que le permita realizar el control.
3. Es difícil pensar con alguna lógica que un funcionario comisionado, repare el motor de su auto, arregle la chapería o compre cubiertas nuevas, para usar su vehículo para una comisión de duración limitada. Es claro que por economía, en estos casos deberá preferirse el transporte público.
4. La aceptación por parte de la administración de la DNA de la rendición de viáticos en las condiciones expuestas en este punto, constituye una infracción prevista en el artículo 83 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en cuyo inciso a) se establece lo siguiente: "incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;"

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán:

- Reglamentar las condiciones y requisitos técnicos, y considerar otros aspectos que considere pertinente como ser: la cobertura de seguro del móvil y utilización de combustible, para facilitar el control en los casos de viáticos otorgados a beneficiarios que utilizan sus vehículos particulares para cumplir con la comisión de servicio.
- Habilitar un registro de los datos de los vehículos particulares de los beneficiarios que serían utilizados para realizar los controles respectivos y respaldar esa gestión en el proceso de concesión y rendición de viáticos.
- En caso de que el vehículo en cuestión requiera reparaciones mayores, establecer de acuerdo a criterios racionales, cual es la parte con que la Dirección Nacional de Aduanas contribuirá, para el uso de ese vehículo en comisión.

II.4. COMPROBANTES DE GASTOS POR COMPRA DE ARTÍCULOS PERSONALES VARIOS

Verificados los comprobantes de rendición de viáticos se ha constatado que los funcionarios presentaron como justificativos de los gastos realizados comprobantes por compra de: obsequios varios, zapatos, valijas, remeras, perfume, camisa, corbata, artículos varios, campera, pulóver, pantalón, sweters, calcetín, slip, parka, polleras, boleros calados, chomba, libro "Bob Esponja", ojota, cartera, gabardina, cajas de alfajores, libros, billeteras, artesanías, jabón de tocador, cepillos de dientes y artículos varios

SEGUNDO SEMESTRE 2005

Nombre y Apellido	Destino	Periodo de la Comisión de Servicio	Viático Otorgado G.	Comprobantes			
				Concepto o Compra de:	N°	Fecha	Importe G.
Luis Reyes Ovelar	Ciudad del Este	Del 16.08.2005 Al 23.08.05	1.508.004	Obsequios Varios	39713	18.08.05	278.980
Luis Reyes Ovelar	Antofagasta (Chile)	Del 30.08.2005 Al 01.09./05	3.587.760	Zapatos y valija	228407	29.08.05	271.350



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Luis Humberto López	Buenos Aires (Argentina)	Del 11.10.2005 Al 13.10.2005	5.734.000	Remeras y perfumes.	00249177	13.10.05	725.000
					00113594	13.10.05	61.000
Carlos Troche	Santiago (Chile)	Del 25.09.05 al 25.11.05	9.966.000	Camisa	10766	02.09.05 (a)	309.800
				Corbata	69867	01.09.05 (a)	100.000
				Articulos varios	18469	03.09.05 (a)	208.650
				Campera y pullovers	70578	02.09.05 (a)	265.000
				Pantalón	299702	30.08.05 (a)	65.000
				Pantalón y sweaters	1190011105	30.08.05 (a)	200.790
				Calcetín	1460008463	30.08.05 (a)	38.400
Cresencia Suárez de Barrios	Buenos Aires (Argentina)	Del 06.11.05 Al 09.11.05	5.757.500	Slip y Parka	3973/5-7403	31.08.05 (a)	537.219
				Camisa, pollera	26322	12.12.05 (a)	116.850
				Bolero calado	31-355375	13.12.05 (a)	61.500
				Chomba	5409	12.12.05 (a)	129.088
				Libro Bob Esponja	17	11.12.05 (a)	59.450
				Ojota	17280	14.12.05 (a)	71.750
				No especifica	4080	12.12.05 (a)	29.028
Raúl D. Bogado B.	Montevideo (Uruguay)	Del 07.11.05 Al 12.11.05	5.590.560	Cartera	12096	12.12.05 (a)	36.900
				Gabardina	44-118414	13.12.05 (a)	120.950
				Alfajores	32383	02.11.05 (a)	409.370
				Libro	200	10.11.05	66.660
Aldo González	Montevideo (Uruguay)	Del 07.11.05 Al 12.11.05	5.590.560	Calzado	98603	10.11.05	181.500
				Billetera	7065	10.11.05	85.833
				Corbata	15886	7.11.05	194.700
Luis Carlos Reyes	Villa Angostura (Argentina)	Del 21.11.05 Al 25.11.05	11.036.865	T- shirt	98928-98091	9.11.05	167.310
				Campera	2565	9.11.05	478.500
				Camisa	37	Sin fecha	82.120
				Remera	2261	22.11.05	102.650
				Remera	2276	25.11.05	200.167
Luis Humberto López	Juárez (México)	Del 19.11.05 Al 29.11.05	9.156.875	Varios	2268	24.11.05	73.908
				Perfumes	34215	26.11.05 (a)	473.550
Daniel Torres	Juárez (México)	Del 19.11.05 Al 29.11.05	8.330.000	Artesanía	2596	27.11.05	549.000
Celso D. Ocampos	Juárez (México)	Del 19.11.05 Al 29.11.05	9.156.875	Artesanía	2597	27.11.05	1.037.000
				Perfumes	42094	28.11.05	714.798
				Artículos de música		27.11.05	166.530
				Libros	Sin datos	27.11.05	178.120
Nelson Mancuello	Km 12, Ruta VII (Alto Paraná)	Del 05.12.05 Al 17.12.05	2.764.674	Productos varios (b)	540515	20.12.05 (a)	266.430
				Jabón de tocador	540516	20.12.05 (a)	7.110
Manuel Schaerer K.	Buenos Aires (Argentina)	Del 13.12.05 Al 16.12.05	5.264.400	Libro	6400103808	14.12.05	24.539
				Libro (c)		14.12.05	24.539
				Libro	649682	15.12.05	128.832
				Libro (c)		16.12.05	24.539
				Libro (c)		17.12.05	61.349
Libro (c)		17.12.05	81.798				



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

- (a) Las fechas de los comprobantes no corresponden al período de comisión de servicio, señalado en la respectiva Orden de Servicio y en el Formulario de Rendición de Viáticos.
- (b) Se cita como ejemplo los siguientes productos: lechuga, tomate, matambre, chuleta, canasta navideña, pan dulce, jabón líquido y cepillo de dientes, que fueron adquiridos en fecha posterior a la finalización de la comisión de servicio.
- (c) Presenta tickes por compras realizadas con tarjeta de crédito. No adjunta Factura y en consecuencia no se tienen datos que respalden si las compras corresponden a la comisión de servicio o a fines particulares. Ante el requerimiento de esta Auditoría, en fecha 16.11.06, la Dirección de Administración y Finanzas de la DNA presentó a esta Auditoría la Boleta de depósito N° 1221190 Cta. N° 449285/5 de Interbanco por importe de G. 345.596, correspondiente a la devolución realizada por el beneficiario.

PRIMER SEMESTRE 2006

Nombre y Apellido	Destino	Periodo de la Comisión de Servicio	Viático Otorgado G.	Comprobantes			
				Concepto	N°	Fecha	Importe G.
				Compra de:			
Febrero 2006							
Luis Humberto López	Buenos Aires-Argentina	15/02/06 17/02/06	5.743.000	Camisa	B 0002-00017667	17/02/06	180.000
Marzo 2006							
Oscar Sandoval M.	Buenos Aires-Argentina	12/03/2006 17/03/2006	8.333.100	Lector de mp3 y Cordless	147381	17/03/06	652.300
				Perfume Givenchy	2745895	17/03/06	213480
Abril 2006							
Miguel A. Ruiz Viera	Buenos Aires Argentina	03/04/06 04/04/06	4.525.770	Libros, ropas, etc.	143096	03/04/06	(a) \$ 47,00
					76875	04/04/06	\$ 39,90
					1300323349	03/04/06	\$ 61,00
Hugo Cardozo	Montevideo o Uruguay	24/04/06 27/04/06	2.956.680	Compra de Chivas Regal (Whisky)	A471887	26/04/06	34.440
Junio 2006							
Gerardo Recalde	Buenos Aires Argentina	12/06/06 16/06/06	6.697.500	Libro	336869	16.06.06	116.500
				Libro	0470-0070622	12.06.06	216.450
Miguel Yegros	Dpto. Amambay	05/06/06 16/06/06	2.932.160	No especifica	154000	17.06.06	410.400
				Ácido muriático	51760	7.06.06	132.000
				Ácido muriático	12582	13.06.06	93.600
				Ácido muriático	12579	13.06.06	36.000
				Hojas de Lija	51986	15.06.06	20.000
Diego Achar	Dpto. Amambay	05/06/06 16/06/06	2.932.160	Escoba	5749	14.06.06	15.000
				Corta papel, lijas	26409	06.06.06	135.426
Amadeo Cáceres	Dpto. Amambay	05/06/06 16/06/06	2.932.160	Ácido Muriático	12586	14.06.06	39.000
				Ácido Muriático	19267	13.06.06	50.000
				Lijas	20863	19.06.06	24.000
David Martínez	Dpto. Amambay	05/06/06 16/06/06	2.932.160	Acido Muriatico, lijas	52106	20.06.06	24.000
				Ácido Muriático	51895	13.06.06	50.000
				Ácido Muriático	19091	13.06.06	93.600
				Lijas	49896	14.06.06	49.500
				Ácido Muriático	1267	15.06.06	120.000

(a) Moneda: Peso argentino. No especifica tipo de cambio.

Esta Auditoría, por Memorandum CGR/DNA N° 39/2006 de fecha 18 de octubre de 2006, solicitó a las autoridades lo siguiente:

- Criterio adoptado por la Institución para considerar como válido a efectos de rendición, compras de artículos personales.



Por Nota DAF N° 418 de fecha 26 de octubre de 2006, las autoridades de la Institución informaron cuanto sigue:

"En primer término, en cuanto a los gastos varios, se debe considerar que la normativa general, establece la obligatoriedad de rendir cuentas documentadas de las erogaciones incurridas. Sin embargo, no se establece con claridad cuales serían los documentos ni los conceptos que podrían ser tenidos en cuenta como válidos para ser aceptados en las rendiciones presentadas por los funcionarios afectados".

"Al establecerse en el formulario la descripción de "otros gastos justificados", se entiende que se trata de erogaciones incurridas dentro del plazo y lugar de comisionamiento y necesarias para su normal cumplimiento, siempre que estén respaldados con los documentos legales permitidos para el efecto. En tal sentido no se establecen restricciones en cuanto a la naturaleza de los gastos ocasionados en las comisiones de servicio."

"Asimismo, el Clasificador Presupuestario aprobado por Ley 2869/06, describe el objeto del gasto 232 Viáticos y Movilidad, textualmente: "Asignaciones que se conceden al personal público incluyendo a los de elección popular de los organismos y entidades del Estado para atender gastos personales que les ocasione en el desempeño de una comisión oficial de servicios en lugares alejados de su asiento ordinario de trabajo en el interior o exterior del país... Con el viático y movilidad se cubren además de los gastos debidamente justificados de pasajes urbanos e interurbanos en la zona de comisión, transporte de equipajes imprescindibles para cumplir con la comisión y los gastos de fuerza mayor ocasionado como consecuencia de la comisión (Ley N° 2597/2005)..."

"Es la única normativa que regula la naturaleza de los gastos válidos para su correspondiente rendición de cuentas y menciona como válidos los gastos personales ocasionados en el desempeño de la comisión de servicio, sin aclarar la naturaleza de estos gastos, por lo que se ha recurrido al criterio personal de rechazar gastos superfluos y relacionados con vicios, bebidas alcohólicas, tabaco, etc., pero al igual que lo señalado en los puntos anteriores y para paliar estas deficiencias el manual interno reglamenta aquellos gastos válidos y aquellos excluidos o que no serían aceptados en las respectivas rendiciones".

Asimismo, la Entidad auditada por nota PROV. C.F. N° 190 del 11 de setiembre de 2006, señala:

"A más de lo mencionado en el punto 5) y no habiendo recibido respuestas por parte del Ministerio de Hacienda con relación a las dudas sobre la normativa de concesión y rendición de cuentas de viáticos, todos los documentos son minuciosamente analizados para ser aceptados o rechazados, pues no existe un listado oficial de los gastos que deben o no aceptarse en la rendición documentada presentada por los funcionarios."

La respuesta recibida es casi pueril pues es difícil imaginar que para el cumplimiento de una comisión de servicio deba adquirirse ropas de uso personal, alfajores por cajas, canastas de navidad, etc., y esto sea justificado de la forma en que lo hace la Dirección Nacional de Aduanas.

En relación a los viáticos para comisiones dentro del territorio nacional, esta Auditoría señala que, en Cuestionario de Control Interno de fecha 04 de setiembre de 2006, se inquirió a las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas cuanto sigue:



- Si en el período sujeto a examen se ha constatado casos de gastos de funcionarios comisionados que no se hayan encuadrado a lo concerniente a "Hospedaje, Alimentación y Pasaje".

De las diferentes respuestas recibidas, se debe señalar que el importe diario de **G. 251.334 (Guaraníes doscientos cincuenta y un mil trescientos treinta y cuatro)** expuesto en las planillas de liquidación de viáticos y liquidado para las comisiones de servicio, equivalen a **6 (seis jornales)** de **G. 41.889 (Guaraníes cuarenta y un mil ochocientos ochenta y nueve)**, y corresponde a lo establecido en el artículo 41 del Decreto N° 4810/05.

Dicho artículo, textualmente expresa: "Los montos de Viáticos y Movilidad para desplazamientos dentro del territorio nacional, se asignarán sobre la base de **1 (un) jornal**, conforme al siguiente detalle:

- a. De uno a dos jornales, para **gastos de alimentación**, por cada día fuera de su lugar habitual de trabajo;
- b. De uno hasta tres jornales, para **gastos de alojamiento**, por cada día fuera de su lugar habitual de trabajo;
- c. Hasta un jornal, para **movilidad urbana e interurbana**, circulaciones por varias ciudades o localidades o lugares distintas o de difícil acceso, y otros gastos de desplazamientos, por cada día fuera de su lugar habitual de trabajo;"

Asimismo, dicho artículo establece que: "Los gastos en conceptos de impuestos, tasas, combustible, peajes y otros gastos menores que el personal haya sufragado por cuenta propia, siempre que se trate de una misión o comisión de trabajo debidamente autorizado, deberán ser calculados por kilometrajes y lugar de destino para su asignación o en su defecto el reintegro o reembolso de los gastos conforme a los documentos respaldatorios de pago presentados."

Por lo expuesto, se puede deducir que el viático otorgado y liquidado por la Dirección Nacional de Aduanas no incluye el jornal para otro tipo de compras de carácter personal, que según la Ley debe ser imprescindible para el cumplimiento de su comisión.

A continuación se transcribe el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República que dice:

"...el artículo 1° de la Ley 2597/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública" enuncia: "**Llácese viático al monto de dinero que se concede a los funcionarios y empleados públicos..., para atender los gastos personales que le ocasione el desempeño de una comisión oficial de servicios...**"

Así también, menciona el artículo 2° de la citada Ley que expresa: "**Con el viático se cubren, además, los gastos debidamente justificados de pasajes urbanos e interurbanos en la zona de comisión, transporte de equipajes imprescindibles para cumplir la comisión, y los gastos de fuerza mayor ocasionados como consecuencia de la comisión oficial**".

El dictamen señala: "Atento a lo dispuesto por el precedente artículo, entendemos que la utilización del rubro en estudio para el pago de los productos y servicios mencionados, por parte de funcionarios y/o empleados de la institución auditada (Dirección Nacional de Aduanas), no corresponde, por no adecuarse a sus términos."



Además, menciona que: "...los viáticos son otorgados en carácter personal a cada uno de los beneficiados, por ello cada funcionario es personalmente responsable de la correcta utilización de los recursos que le son otorgados, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2686/05 "Que modifica los artículos 1º, 7º y 9º y amplía la Ley 2597/05 Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública, que expresa **"Los funcionarios que utilizan los viáticos son personalmente responsables de la correcta utilización de los recursos y de la violación de las normas o procedimientos..."**.

Finalmente, expresa: **"Por tanto, en base a las consideraciones esgrimidas y a las disposiciones legales enunciadas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos considera que los comprobantes de gastos realizados conforme a los términos del Memorando de referencia, no pueden ser considerados para la rendición de cuentas del rubro "Pasajes y Viáticos", debiendo en este caso ser devueltos los montos ya cobrados en dicho rubro y aplicarse las sanciones establecidas en la Ley, debido a la mala utilización del recurso otorgado."**

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Respecto al punto cabe mencionar que a partir de los sucesivos memorandum recibidos en el transcurso de la Auditoria practicada al rubro 230 – Pasajes y Viáticos de parte de los Auditores de la Contraloría General de la República, con las observaciones de cada caso, se fueron tomando las medidas a fin de dar cumplimiento a los requerimientos de dicho órgano superior de control."

"En tal sentido se adjunta anexo al informe todos los documentos que avalan las devoluciones mencionadas precedentemente, además del listado de montos a ser descontados de los funcionarios que no han cumplido con la devolución o rendición de viáticos en tiempo y forma."

"Anexo a la presente se remite las copias de las boletas de Depósitos de todas las devoluciones hechas posterior a las observaciones del Equipo de Auditores por los funcionarios mencionados a continuación:"

Nombre y Apellido	Monto Devuelto
Luis Carlos Reyes O.	550.330
Marcos Martínez	1.197.000
María Benigna de León	282.521
Celso Ocampos	2.100.000
Luis Humberto López	1.130.700
Gerardo Recalde	1.723.222
Hugo Cardozo	35.000
Oscar Sandoval	866.000
Christian Díaz	1.197.000
Crecencia Suárez de Barrios	803.156
Norma Paredes	371.160
Antonio Cirilo Martínez	100.000
Miguel Angel Ruíz Viera	533.937



“Además se menciona que el Director de Administración y Finanzas, en fecha 21 de noviembre de 2005 fue comisionado a asistir a un seminario en la Ciudad de Bs.As., Villa la Angostura, respecto al mismo informamos que en dicho viaje, el mismo a utilizado su teléfono móvil roaming para llamadas internacionales y cuya factura no fue recibida en tiempo, por lo cual el monto correspondiente a dicho consumo no fue incluida dentro de la rendición de dicho viaje.”

“Cabe mencionar que en fecha 16 de diciembre de 2005 se recibió la factura original por un monto equivalente a Gs. 1.056.965 y a través de una nota fue remitida al Departamento de Contabilidad dependiente de la DAF, solicitando que el monto abonado en concepto de dicha factura sea canjeada por las compras de artículos personales observados por la Contraloría y cuyo monto asciende a la suma de Gs. 932.395., a sus efectos y para conocimiento se adjunta a la presente la nota y la factura mencionada precedentemente.”

“Asimismo, se adjunta a la presente la Resolución DNA N° 555 de fecha 28 de diciembre de 2006 que autoriza a la Dirección de Administración y Finanzas a realizar el descuento compulsivo de la totalidad de los gastos personales realizados por los funcionarios y objetados por la Contraloría, cabe mencionar que los descuentos se realizaron de los haberes correspondientes a la Gratificación Especial por metas de recaudación superada.”

Analizado el descargo se señala que en el listado presentado por la DNA no figuran todos los funcionarios cuyas rendiciones fueron objetadas por el equipo de auditores.

Teniendo en cuenta el descargo de la DNA, esta Auditoría se ratifica en las observaciones relacionadas con este punto. Ante dicha situación, se expone la siguiente Conclusión y Recomendación:

CONCLUSIÓN

Con base a lo establecido en el Clasificador Presupuestario, y en atención al detalle expuesto en el artículo 41 del Decreto N° 4810/2005, se señala que los gastos del viático se relacionan a los conceptos de **“alimentación y hospedaje”**, mencionando además los gastos de **pasajes urbanos e interurbanos en la zona de comisión.**

La utilización del viático por parte de algunos beneficiarios de la Dirección Nacional de Aduanas para las compras de artículos personales, tales como: perfumes, camisas, corbatas, pantalones, camperas, remeras, telas, polleras, ropa interior, zapatos, billeteras, obsequios, libros, discos, canasta de navidad, whisky, así como para el pago por inscripción a foros y cursos de capacitación, etc., se aparta del concepto y de la finalidad legal del viático, y nos obliga señalar que la explicación de los responsables de las rendiciones de viáticos de la Entidad, fue incorrecta y contraria a cualquier sentido común.

Dichos artículos pudieron y deben ser sufragados con el equivalente al 30% o 50% del viático (según sea la vigencia de la Ley respectiva), los cuales no necesitan rendición de cuentas desde el punto de vista legal. La administración de la Dirección Nacional de Aduanas no presentó los fundamentos por los cuales los beneficiarios no utilizaron el equivalente a los porcentajes señalados precedentemente para realizar esas compras personales.



Por tanto, esta Auditoría señala que los gastos por compra de artículos personales o particulares no debieron ser incluidos dentro de la rendición de viáticos, y la administración de la Dirección Nacional de Aduanas debe proceder a implementar los procedimientos para recuperar los importes correspondientes de cada funcionario mencionado en este punto. Tampoco debe dejarse de sancionar a los funcionarios que, con excusas pueriles, ajenas a todo buen sentido, admitieron rendición de cuentas por compras de bienes de exclusivo uso personal, no fundamentales para el cumplimiento de la comisión

Considerando la observación expuesta en este punto, se señala que la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 82 establece lo siguiente: "**Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.** Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias."

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán:

- Implementar los procedimientos legales y administrativos necesarios a efectos de que los funcionarios afectados devuelvan los importes utilizados para realizar compras de artículos personales, de lo cual deberá ser informada esta Contraloría General de la República, en la brevedad posible.
- Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.

II.5. COMPROBANTES PRESENTADOS CON FECHAS ANTERIORES, O POSTERIORES, AL PERÍODO DE LA COMISIÓN DE SERVICIO.

De la verificación de los legajos respectivos, esta Auditoría constató que en las rendiciones de viáticos, los beneficiarios han presentado comprobantes por gastos realizados en fechas anteriores o muy posteriores al periodo de las respectivas comisiones de servicio.

La nómina de beneficiarios en estas condiciones y el resumen de los gastos se exponen a continuación:

Nombre y Apellido del Beneficiario	Orden de Servicio N°/ Fecha	Destino	Periodo de la Comisión de Servicio	Viático Otorgado G.	Comprobante			
					Concepto	N°	Fecha	Importe G.
Cesar Daniel Pose	DNA N° 95-06/07/05	Foz de Iguazú	07/07/2005 08/07/2005	2.222.720	Compra de Combustible	318632	24/06/05	200.000
						812447	01/07/05	50.000
José Báez López - PN	DNA N° 115-26/07/05	Región Occidental-Chaco	26/07/2005 31/07/2005	720.000	Compra de Combustible	43708	01/08/05	50.000
						263447	01/08/05	50.000
Maria Benigna De León	116-27/07/05	Alto Paraná	01/08/2005-01 y 02/09/05	754.002	Compras Varias	704470	29/08/05	97.521
					Combustible	90128	03/09/05	185.000



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Hugo Porta Sacarello	89 26/08/05	Pte. Hayes	26/08/2005- 02/09/05	1.508.004	Combustible	91310	06/09/05	100.000
						91407	08/09/05	100.000
						99138	09/09/05	200.000
						99139	10/09/05	30.000
						91483	11/09/05	100.000
						91583	14/09/05	100.000
						99444	15/09/05	200.000
						99445	16/09/05	200.000
Amadeo Valenzuela Ch.	142- 30/08/05	Bussines Corporation	22/08/2005- 05/09/05	2.764.674	Compras Varias	Ticket	07/09/05	180.058
					Combustible	396522	19/08/05	320.000
César Caballero L.	DNA 255 10.11.05	Aduana C. del Este	10/11/05 10/12/05	1.759.338	Pago de Peaje	0738	29.10.05	5.000
						02378527	29.10.05	8.000
						0190913	29.10.05	9.000

Por los Memorandos CGR/DNA Nros. 31, 34, 37, 39 y 46/06, se solicitó a las autoridades de la Entidad:

- El motivo por el cual se aceptó como comprobantes de gastos, facturas con fechas anteriores, o muy posteriores, a la fecha de sus respectivas comisiones de servicio.

En contestación a lo requerido, por notas DAF Nros. 418 (26.10.06), 433 (06.11.06), PROV. D.C. N° 1267 (05.10.06), PROV. D.C. N° 1268 (05.10.06) y PROV. D.C. N° 1346 (12.10.06), las autoridades de la DNA informaron lo siguiente:

“Generalmente las comisiones de servicio, que conllevan un nivel elevado de complejidad, se extienden hasta avanzadas horas del último día de comisionamiento, produciéndose el retorno efectivo de los funcionarios afectados, al día siguiente de su culminación, por lo que se toman como válidos aquellos gastos producidos durante al retorno efectivo del o los funcionarios.”

“Asimismo, cuando la comisión de servicio se lleva a cabo en lugares muy apartados del asiento permanente de trabajo de los funcionarios afectados, se aceptan como válidos los comprobantes de pago de combustibles, peajes y/o pasajes, etc., originados en fecha anterior al efectivo comisionamiento, para que de esta forma se pueda dar cumplimiento a la comisión encomendada en debido tiempo y forma.”

“Por otra parte, en muchos casos por razones administrativas y de disponibilidad presupuestaria, el otorgamiento efectivo de los viáticos se produce con posterioridad a la fecha que figura en la respectiva orden de servicio, por lo que normalmente los funcionarios acuden al cumplimiento efectivo de las tareas encomendadas recién al momento en que se les acredite el viático correspondiente.”

Con relación al comprobante de la beneficiaria María Benigna De León, señala que: *“...el concepto de “Compras Varias” de fecha 29 de agosto de 2005, se encuentra dentro del periodo de comisionamiento, que es del 1 de agosto al 2 de setiembre de 2005.”*

Respecto a la respuesta del párrafo precedente, esta Auditoría observa que el viático de **G. 754.002 (Guaraníes setecientos cincuenta y cuatro mil dos)**, otorgado a la beneficiaria María Benigna de León corresponde a los siguientes días: lunes 01.08.05, jueves 01.09.05 y viernes 02.09.05, equivalente a un viático diario de **G. 251.334 (doscientos cincuenta y un mil trescientos treinta y cuatro)**. Por tanto, el periodo mencionado por la Entidad es incorrecto, y se confirma que la compra de fecha 29.08.05 fue realizada totalmente fuera del periodo de comisión respectiva.



Teniendo en cuenta la respuesta presentada por la Entidad, esta Auditoría solicitó por los Memorandos CGR/DNA Nros. 44 de fecha 23 de octubre de 2006 y 52 de fecha 31 de octubre del 2006, respectivamente, lo siguiente:

- Informar si en el 2do. Semestre del Ejercicio Fiscal 2005 y 1er. Semestre del 2006, **la Dirección de Recursos Humanos de la DNA** tuvo un registro de los funcionarios que fueron comisionados al interior del país y que realizaron trabajos hasta avanzadas horas del último día del periodo de comisión, establecido en la respectiva Orden de Servicio.

En caso afirmativo, adjuntar dicho registro y el documento respaldatorio que confirme dicha situación de trabajo.

- Informar si en el 2do. Semestre del Ejercicio Fiscal 2005 y 1er. Semestre del 2006, la administración de la DNA tuvo un registro de los viáticos que fueron otorgados con posterioridad a la fecha de inicio del periodo de comisión establecida en la respectiva Orden de Servicio.

En caso afirmativo, adjuntar dicho registro, o en su defecto, informar quiénes fueron los beneficiarios afectados a dicha situación administrativa y presupuestaria, a efectos de permitir un mejor control de las fechas de los comprobantes de gastos y su relación con el periodo de comisión.

En contestación a lo requerido, por nota D.A.F. N° 420 del 30 de octubre de 2006, el Departamento de Contabilidad de la DNA informó cuanto sigue:

“Respecto a la consulta, se menciona que en esta Dirección no se manejan registros del horario de marcación de los funcionarios, teniendo en cuenta que las funciones son netamente administrativas, siendo la Dirección de Recursos Humanos, la dependencia encargada del manejo del personal de la Institución.”

Con respecto a pedido de informe relacionado con el punto 2, el Departamento de Contabilidad se limitó a informar lo siguiente:

“En primer término y respecto a la consulta se debe considerar que en la mayoría de los casos por razones administrativas y de disponibilidad presupuestaria, el otorgamiento efectivo de los viáticos se produce con posterioridad a la fecha que figura en la respectiva orden de servicio, por lo que normalmente los funcionarios acuden al cumplimiento efectivo de las tareas encomendadas recién al momento en que se les acredita el viático correspondiente.”

“Cabe mencionar que este inconveniente conlleva consigo que en el momento de la rendición de cuentas las fechas de las facturas no coinciden con la fecha del comisionamiento.”

Asimismo, por nota D.A.F. N° 430 de fecha 03 de noviembre de 2006, las autoridades de la Entidad auditada presentan el informe del Departamento de Recursos Humanos de fecha 21 de setiembre de 2006, que en el punto 6 señala lo siguiente:

“La D.N.A. no posee registro de asistencia de funcionarios y personal policial comisionado al interior del país, siendo cada superior inmediato (Jefe o Director) responsable de la asistencia y del cumplimiento del comisionamiento al lugar designado.”



Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

“Respecto a este punto nos ratificamos en la respuesta dada a través de los Memorando en los que se mencionaba que en algunos casos las comisiones de servicios conllevan un elevado nivel de complejidad y se extienden a altas horas del último día. Por otra parte además se menciona que en muchos casos por razones administrativas y de disponibilidad presupuestaria el otorgamiento efectivo de los viáticos se produce con posterioridad a la fecha que figura en la respectiva orden de servicio, por todo lo mencionado precedentemente la DNA no puede adoptar medidas de sanción específicamente en estos casos.”

Analizado el descargo presentado esta Auditoría se ratifica en las observaciones relacionadas en este punto, y expone la siguiente Conclusión y Recomendación:

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta las respuestas de las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, esta Auditoría concluye señalando los siguientes aspectos:

1. No existe un registro de asistencia del personal comisionado lo cual impide el control de los funcionarios de la Entidad Auditada e imposibilita la revisión por parte de cualquier Organismo de Control.
2. No existe, aparentemente, una firme voluntad por parte de los funcionarios responsables de la Dirección Nacional de Aduanas para el control del correcto uso de las sumas desembolsadas en concepto de viáticos.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Institución deberán:

- Arbitrar los medios para que quede constancia documentada de las ocasiones en que la comisión no pueda ser realizada, por cualquier motivo, en las fechas indicadas en las Órdenes de Trabajo y/o Resoluciones e incluir ese documento como antecedentes en los legajos de las rendiciones afectadas por esta anomalía.

Del cumplimiento de esta recomendación será informada a esta Contraloría General de la República, en la brevedad posible.

II.6. INCUMPLIMIENTO DEL PERIODO DE COMISIÓN

Verificada la Planilla de Liquidación de Viáticos DP N° 820, se ha constatado que el funcionario Gerardo Recalde, su período de Comisión de Servicio fue **del 21 de noviembre de 2005 al 09 de diciembre de 2005**, equivalente a 18 días, por los que percibió un viático de **G. 3.770.010 (Guaraníes tres millones setecientos setenta mil diez)**.

Sin embargo, esta Auditoría constató que el citado funcionario presentó comprobantes de gastos realizados en Asunción el 22 y 23 de noviembre de 2005, fechas en que el citado funcionario debió estar comisionado en la Administración Aduanera de Ciudad del Este.



Para una mejor comprensión se presenta el siguiente cuadro:

COMPROBANTES					
EMPRESA	UBICACIÓN	Nº	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE G.
Nuestra Sra. de la Asunción	Asunción	112306	23.11.05	Pasaje de Ida (ómnibus)	86.000
Taxi Radio	Asunción	24955	23.11.05	Servicio de taxi	21.425
Estación de Servicio IFISA	Asunción	449770	22.11.05	Gasoil	50.000
TOTAL G.					157.425

Ante la situación observada, por Memorándum CGR/DNA N° 43 de fecha 23 de octubre de 2006, y reiterado por Memorándum CGR/DNA N° 65 de fecha 06 de noviembre de 2006, esta Auditoría solicitó a las autoridades de la Entidad auditada lo siguiente:

- El registro de asistencia (entrada y salida) del funcionario Gerardo Recalde, de los días lunes 21.11.05, martes 22.11.05, viernes 25.11.05 y miércoles 30.11.05.

En contestación a lo requerido por nota D.A.F. N° 438 de fecha 06 de noviembre de 2006, el Departamento de Recursos Humanos, presenta a esta Auditoría el Resumen de Horarios del Jefe del Departamento de Auditoría, Sr. Gerardo Recalde, con los siguientes datos:

DÍA	FECHA	ENTRADA	SALIDA
		HORA	HORA
Lunes	21/11/05	07:09	16:06
Martes	22/11/05	07:10	18:29
Viernes	25/11/05	07:00	13:00
Miércoles	30/11/05	07:00	13:00

De los datos expuestos en el Resumen de Horarios (registro de entrada y salida), se evidencia que el funcionario asistió a la Oficina Central de la Dirección Nacional de Aduanas en los días lunes 21.11.05 y martes 22.11.05.

Asimismo, se evidenció que de acuerdo a las boletas de pasajes presentadas, el citado funcionario regresó a Asunción el día viernes 25.11.05 y retornó a Ciudad del Este el miércoles 30.11.05, por lo que se puede deducir que los días lunes 28.11.05 y martes 29.11.05 no se encontraba en el lugar establecido como destino de la Comisión de Servicio (Administración Aduanera de Ciudad del Este).

Sin embargo, conforme a los datos de la Planilla de Liquidación de Viáticos DP N° 820, los días lunes 21, martes 22, lunes 28 y martes 29 de noviembre de 2005, formaban parte del periodo de comisión. Considerando que el importe diario percibido por el funcionario es de **G. 251.334 (Guaraníes doscientos cincuenta y un mil trescientos treinta y cuatro)**, la suma percibida en dichos días totaliza **G. 1.005.336 (Guaraníes Un millón cinco mil trescientos treinta y seis)**, cobrados pese a haber permanecido en su local habitual de trabajo.

Por los Memorandums CGR/DNA N° 37 del 06 de octubre de 2006 y N° 46 del 24 de octubre de 2006, se solicitó a las autoridades del Ente, aclaración con relación a la discrepancia entre el periodo de comisión y las fechas de los comprobantes presentados por el beneficiario.



Por nota DAF N° 433 del 06 de noviembre de 2006, y en contestación a la aclaración solicitada, las autoridades de la Dirección General de Aduanas informaron lo siguiente:

“Respecto a los demás puntos consultados por esa Auditoría, aclaramos que fueron aceptados como validos, teniendo en cuenta que en ese momento no existía ninguna disposición legal que defina los documentos a ser tenidos en cuenta.”

Extraña respuesta es ésta que señala que por no existir ninguna disposición legal que defina los documentos a ser tenidos en cuenta, se acepta algo absurdo, es decir documentos que no corresponden al periodo de comisión.

Por otro lado, en el legajo de rendición de viáticos, así como entre los documentos de Egresos de la Entidad, no consta la aclaración correspondiente a los días lunes 21.11.05, martes 22.11.05, lunes 28.11.05 y martes 29.11.05, considerando que dichos días formaban parte del período de comisión establecido en la respectiva Orden de Servicio y el funcionario, en esos días, se encontraba en su lugar habitual de trabajo. Por consiguiente, la respuesta presentada carece absolutamente de valor y demuestra el poco apego y respeto al control que tiene la Institución.

Con relación a esta observación la entidad no presentó el descargo correspondiente. En consecuencia, esta Auditoría se ratifica y expone la siguiente Conclusión y Recomendación respectiva.

CONCLUSIÓN

En base a lo expuesto y conforme a los antecedentes, esta Auditoría concluye que el registro de asistencia (entrada y salida), así como los boletos de pasajes en ómnibus (ida y vuelta) y el registro de fechas en los comprobantes de hospedaje, constituyen evidencias suficientes para afirmar que el funcionario Gerardo Recalde no cumplió en forma efectiva el periodo de comisión por el cual fue liquidado el viático correspondiente.

Esta situación se ve agravada considerando que el citado funcionario es el encargado del Control Interno de la Dirección Nacional de Aduanas, y que ocupa el cargo de jefe de la Auditoría de Gestión. Se ve agravada también por la complacencia que muestran los funcionarios encargados del control del uso del dinero público.

Considerando la observación expuesta en este punto, se señala que la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en el artículo 82 establece lo siguiente: **“Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.** *Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.”*

Asimismo, la Ley N° 2686/05 “Que modifica los artículos 1°, 7° y 9° y amplía la Ley N° 2597/2005 Que regula el otorgamiento de viáticos en la administración pública”, en el artículo 9° establece cuanto sigue: *“Los funcionarios que utilizan los viáticos son personalmente responsables de la correcta utilización de los recursos y de la violación de las normas o procedimientos. Estas son consideradas faltas graves a los efectos de la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”, sean cometidas las mismas por funcionarios pasibles y no pasibles de sanción por la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”.*



RECOMENDACIÓN

A efectos de deslindar responsabilidades, las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán:

- Implementar los procedimientos legales y administrativos, tendientes a la instrucción del sumario administrativo correspondiente, en atención a que el funcionario Gerardo Recalde no cumplió en forma efectiva el periodo de comisión por el cual fue liquidado el viático, y teniendo en cuenta, además, la aceptación de la respectiva rendición de viáticos sin observaciones por parte de los funcionarios responsables de dicha función.
- Instruir a los funcionarios responsables del seguimiento y control de los viáticos, a efectos de evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada esta Contraloría General de la República.

II.7. COMPROBANTES DE PAGO POR INSCRIPCIÓN PARA FORO CEREMONIAL

De la verificación de los legajos de rendición de viáticos, esta Auditoría constató la existencia de comprobantes cuyo concepto es "inscripción para el Foro sobre Ceremonial". Dicho foro fue realizado en la ciudad de Buenos Aires.

La nómina de beneficiarias que presentaron este tipo de comprobantes y el resumen correspondiente, se expone en el siguiente cuadro:

SEGUNDO SEMESTRE 2005

Nombre y Apellido	Orden de Servicio N° y Fecha	Destino	Periodo de comisión	Viático asignado G.	Importe destinado a pago de Inscripción del Foro	Importe destinado a pago del Foro en G.
Norma C. Paredes	DNA 237 (02.11.05)	Bs. As. (Argentina)	Del 10.11.05 Al 12.11.05	3.938.670	180 \$ argentino	371.160
Rosalba Cabrera	DNA 237 (02.11.05)	Bs. As. (Argentina)	Del 10.11.05 Al 12.11.05	3.938.670	65 US\$	398.125
María Cristina Alonso	DNA 243 (03.11.05)	Bs. As. (Argentina)	Del 11.11.05 Al 12.11.05	3.935.460	180 \$ argentino	371.160

Por Memorando CGR/DNA N° 77 de fecha 22 de noviembre de 2006, se solicitó a la Entidad que:

- *Informe sobre el criterio adoptado para aceptar como válidos los respectivos comprobantes, y si en el mes de noviembre de 2005, el rubro 291 "Capacitación del Personal del Estado" contaba con crédito presupuestario correspondiente.*

A través de la nota D.A.F. N° 475 de fecha 27.11.06, las autoridades de la DNA informaron cuanto sigue:

"En primer término, en cuanto a los gastos varios, se debe considerar que la normativa general, establece la obligatoriedad de rendir cuentas documentadas de las erogaciones incurridas, sin embargo no se establece con claridad cuales serían las documentaciones ni los conceptos que podrían ser tenidos en cuenta como válidos para ser aceptados en las rendiciones presentadas por los funcionarios afectados."



"Al establecerse en el formulario la descripción de "otros gastos justificados", se entiende que se trata de erogaciones incurridas dentro del plazo y lugar de comisionamiento y necesarias para su normal cumplimiento, siempre que estén respaldados con los documentos legales permitidos para el efecto. En tal sentido no se establecen restricciones en cuanto a la naturaleza de los gastos ocasionados en las comisiones de servicio."

*"Asimismo cabe mencionar que las funcionarias citadas, en el Memo de referencia fueron designadas por la Dirección nacional de Aduanas a participar del **Foro Interamericano de Ceremonial** en la ciudad de Buenos Aires – Argentina; Asimismo se menciona que el costo correspondiente a la inscripción ha sido solventado en su totalidad por las mismas."*

Con relación al rubro 291 "Servicios de Capacitación del Personal del Estado", informaron lo siguiente:

"Respecto a este punto se aclara que el rubro 291 "Servicios de Capacitación del Personal del Estado" contaba con crédito presupuestario haciendo la salvedad de que la mencionada obligación no fue imputada al citado objeto del gasto, por no estar contemplado en el plan anual de capacitación."

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por las autoridades de la DNA, esta Auditoría señala que el Clasificador Presupuestario vigente en el Ejercicio Fiscal 2005, aprobado por Ley N° 2530/04, establecía que: "**290 SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO:** Gastos destinados a la capacitación y adiestramiento en servicio del personal de la entidad u organismo del Estado. Asimismo, para servicios de capacitación y reconversión laboral. Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto."

De la lectura de la disposición legal transcrita, se señala que los comprobantes en concepto de inscripción a un Foro de Ceremonial, no pueden formar parte de los gastos de rendición de viáticos.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Respecto a este punto informamos que se ha solicitado a los funcionarios que habían presentado en sus respectivas rendiciones de viáticos comprobantes correspondientes a pago de Inscripciones a cursos y/o seminarios la devolución de la totalidad de los mismos."

"En tal sentido se adjunta anexo al informe todos los documentos que avalan las devoluciones mencionadas precedentemente, además del listado de montos a ser descontados de los funcionarios que no han cumplido con la devolución o rendición de viáticos en tiempo y forma."

En la Resolución DNA N° 555 de fecha 28.12.06, por la cual se autoriza a proceder al descuento compulsivo a varios funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas cuyas rendiciones de cuentas fueron objetadas por la Auditoría de la Contraloría General de la República, se menciona a las beneficiarias Rosalba Cabrera y María Cristina Alonso, con montos a descontar de G. 398.125 (Guaraníes trescientos noventa y ocho mil ciento veinticinco) y G. 371.160 (Guaraníes trescientos setenta y un mil ciento sesenta), respectivamente. Además, adjunta la Boleta de Depósito Interbanco N° 820922 de fecha 26.12.06 por importe de G. 371.160 correspondiente a la beneficiaria Norma Paredes.



La respuesta emitida por las autoridades de la DNA evidencia que no se realizó el correcto control de los Comprobantes de pago que formaron parte de la rendición de las beneficiarias.

Esta Auditoría se ratifica en las observaciones correspondientes a este punto y ante la presentación de la Boleta de depósito y la Resolución DNA N° 555/06, se expone la siguiente Conclusión y Recomendación:

CONCLUSIÓN

Los comprobantes en concepto de inscripción a un "Foro de Ceremonial" no pueden formar parte de los gastos de rendición de viáticos, por lo que el importe rendido en dicho concepto por las Funcionarias Norma C. Paredes B, Rosalba Cabrera y María Cristina Alonso, no debió ser aceptado por la administración de la DNA.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán:

- Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.
- Instruir convenientemente a los funcionarios encargados del control de la rendición de los viáticos, sobre las leyes vigentes en esa materia y alertarles de las sanciones que les corresponderían por el incumplimiento de la misma.

De las medidas administrativas tomadas deberá ser informada esta Contraloría General de la República, en la mayor brevedad.

II.8. COMPROBANTES DE PAGO POR CURSO DE CAPACITACIÓN

De la verificación de los legajos de rendición de viáticos, esta Auditoría constató la existencia de comprobantes cuyo concepto corresponde a "Curso de Capacitación" de los funcionarios Marcos D. Martínez C., Christian M. Díaz y José Albera, realizado en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Para una mejor comprensión se expone a continuación el siguiente cuadro:

Nombre y Apellido	Orden de Servicio N° y Fecha	Destino	Periodo de comisión	Viático asignado G.	Importe destinado a pago del curso en Pesos	Importe destinado a pago del curso en G.
Marcos D. Martínez C.	DUAF 021 (09.05.06)	Buenos Aires (Argentina)	Del 11.05.06 Al 12.05.06	6.603.500	630	1.197.000
Christian M. Díaz B.	DUAF 021 (09.05.06)	Buenos Aires (Argentina)	Del 11.05.06 Al 12.05.06	6.603.500	630	1.197.000
José A. Albera B.	DUAF 021 (09.05.06)	Buenos Aires (Argentina)	Del 11.05.06 Al 12.05.06	6.603.500	630	1.197.000

Por el Memorando CGR/DNA Nros. 49 de fecha 26 de octubre de 2006, esta Auditoría solicitó a la Entidad lo siguiente:

- Informe sobre el criterio adoptado para reconocer como válidos los comprobantes de pago por el concepto mencionado en el cuadro precedente.



En contestación a lo requerido, por nota D.A.F. Nros. 429 de fecha 03 de noviembre de 2006, la Entidad presentó el siguiente informe del Departamento de Contabilidad:

Con relación a los pagos realizados por cursos de capacitación, la Entidad informó lo siguiente: *"Cabe mencionar que los funcionarios citados, fueron designados por la Dirección Nacional de Aduanas a participar del Curso de "Contabilidad Gubernamental" en la ciudad de Buenos Aires –Argentina; Asimismo se menciona que el costo correspondiente a la inscripción ha sido solventado en su totalidad por los mismos."*

Además, aclaró que: *"...el rubro 290 "Servicios de Capacitación y Adiestramiento" contaba con crédito presupuestario en el mes de mayo, haciendo la salvedad que la mencionada obligación no fue imputada al citado objeto del gasto, por no estar contemplado en el plan anual de capacitación"*.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Respecto a este punto informamos que se ha solicitado a los funcionarios que habían presentado en sus respectivas rendiciones de viáticos comprobantes correspondientes a pago de Inscripciones a cursos y/o seminarios la devolución de la totalidad de los mismos."

"En tal sentido se adjunta anexo al informe todos los documentos que avalan las devoluciones mencionadas precedentemente, además del listado de montos a ser descontados de los funcionarios que no han cumplido con la devolución o rendición de viáticos en tiempo y forma."

Las autoridades de la DNA ajuntan las boletas de depósito correspondientes a la devolución de importes de los beneficiarios Marcos D. Martínez y Christian Díaz, de fechas 26 y 27 de diciembre/2006, respectivamente, observándose que no presenta el documento relacionado con la devolución realizada por el funcionario Lic. José Albera Báez. La respuesta emitida por las autoridades de la DNA evidencia que no se realizó el correcto control de los Comprobantes de pago que formaron parte de la rendición de los beneficiarios. A pesar de la devolución, la irregularidad ha sido cometida y es responsabilidad de las autoridades de la DNA el hecho de que la misma haya ocurrido.

Ante dicha situación, esta Auditoría se ratifica en la observación correspondiente, y se expone la siguiente Conclusión y Recomendación:

CONCLUSIÓN

Esta Auditoría concluye que los comprobantes en concepto de pago por el Curso de Capacitación, no pueden formar parte de la rendición de viáticos, por lo que el importe rendido como parte del viático de los Funcionarios Marcos D. Martínez C., Christian M. Díaz y José Albera B., no debió ser aceptado por la administración de la DNA.

Teniendo en cuenta las boletas de depósito Interbanco Nros. 1113760 y 402463, correspondientes a las devoluciones de importes de los beneficiarios Marcos Martínez y Christian M. Díaz, se observa que la DNA no presenta el documento respaldatorio relacionado con la devolución del importe de G. 1.197.000 que afecta al beneficiario Lic. José Albera B.



RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán:

- Implementar los procedimientos legales y administrativos necesarios a efectos de que el funcionario Lic. José Albera B. devuelva el importe de G. 1.197.000 correspondiente al pago realizado por el curso de capacitación, cuyo comprobante fuera presentado como parte de la rendición de viáticos.
- Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.

II.9. FALTA DE COMPROBANTES DE DEVOLUCIÓN DEL SALDO DE VIÁTICO

En los legajos de rendición de cuentas de viáticos se constató la falta del comprobante de devolución del viático no utilizado, correspondiente al funcionario Manuel Schaerer Kanonnikoff. Sin embargo, en el Formulario de Rendición de Viáticos se menciona la siguiente observación: "G. 20.000 devuelto en efectivo"

Por Memorandum CGR/DNA N° 31 del 28 de setiembre de 2006, se señaló a las autoridades de la DNA, la falta del comprobante de devolución del importe "devuelto en efectivo" de G. 20.000 (Garaníes Veinte mil), que se menciona en el Formulario de Rendición de Viáticos. Se solicitó además la boleta de depósito, en el caso que dicho importe haya sido depositado.

En contestación a lo requerido, por nota PROV. D.C. N° 1268 de fecha 05 de octubre de 2006, la Entidad presentó el informe del Departamento de Contabilidad, Tesorería y de Presupuesto, señalando que:

*"...se ha procedido a remitir la totalidad de las documentaciones obrantes en esta dependencia, por lo que de no encontrarse los antecedentes entre los documentos proveídos a esa auditoria, **se trataría de un funcionario que no devolvió el monto mencionado precedentemente.**"* (La negrita y el subrayado son de la CGR)

Al respecto, el artículo 4° de la Ley N° 2597/05 establece que: *"Los responsables de la administración de las entidades respectivas entregan los fondos asignados para la comisión, **quedando obligados los que la reciben, a presentar la rendición de cuentas y liquidación respectiva y, en su caso, devolver los saldos no utilizados, en un plazo no mayor de quince días posteriores a la finalización de la comisión.**"* (La negrita y el subrayado son de la CGR)

Asimismo, en la Ley N° 2686/05, "Que modifica los artículos 1°, 7° y 9° y amplía la Ley N° 2597/2005...", en su artículo N° 9, establece:

"Los funcionarios que utilizan los viáticos son personalmente responsable de la correcta utilización de los recursos y de la violación de las normas o procedimientos. Estas son consideradas faltas graves a los efectos de la Ley N° 1626/2000. "De la Función Pública", sean cometidas las mismas por funcionarios pasibles y no pasibles de sanción por la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública"

La entidad no presenta el descargo correspondiente a la observación señalada en este punto. En consecuencia, esta Auditoría se ratifica en la conclusión y recomendación respectiva.



CONCLUSIÓN

Esta Auditoría concluye que en el legajo de rendición de viáticos, así como entre los documentos de Egresos de la Entidad, no consta el Comprobante de devolución correspondiente al beneficiario Mario Schaerer Kanonnikoff, por lo que no se dio cumplimiento a las disposiciones que rigen la concesión y rendición de viáticos.

RECOMENDACIÓN

- La administración de la Dirección Nacional de Aduanas debe implementar los procedimientos para recuperar el importe correspondiente al saldo del viático no utilizado por el beneficiario Manuel Schaerer Kanonnikoff.
- Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto, en los términos señalados en la Ley 1626/2000 "De la Función Pública".

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.

II.10. OTRAS OBSERVACIONES

II.10.1 DIFERENCIAS DE MONTOS EXPUESTOS

De la comparación realizada entre los importes expuestos en la Planilla de Registro Mensual, según versión magnética, con lo consignado en el "Formulario de Rendición de Viáticos" de los funcionarios comisionados por la Dirección Nacional de Aduanas, durante el período sujeto a examen, se ha constatado que los importes que figuran para un mismo funcionario y período de comisión no son coincidentes.

La nómina de los funcionarios cuyos importes asignados se encuentran en la situación mencionada se expone a continuación:

Funcionario	Orden de Servicio	Mes	Destino	Viático asignado según versión magnética G.	Viático asignado según Formulario de rendición G.	Diferencia G.
Rafael Bogarín	DNA N° 96 Sin fecha	Julio	Aduana de Pedro Juan Caballero	335.112	350.000	-14.888
Pedro Filippini Soto	136/SF	Agosto	Puente Remanso, Pto. Elsa, Colonia José Falcón, Pto. Botánico, M.R.Alonso, KM. 160 Ruta Cruce Santana, San Pedro Río Verde, Yby Jau hasta Pedro Juan Caballero.	600.000	840.000	-240.000
Ceferino Almada	136/SF	Agosto	Puente Remanso, Pto. Elsa, Colonia José Falcón, Pto. Botánico, M.R.Alonso, KM. 160 Ruta Cruce Santana, San Pedro Río Verde, Yby Jau hasta Pedro Juan Caballero.	600.000	840.000	-240.000



Funcionario	Orden de Servicio	Mes	Destino	Viático asignado según versión magnética G.	Viático asignado según Formulario de rendición G.	Diferencia G.
Pedro Filippini Soto	137/SF	Agosto	Asunción, Puente Remanso, Pto. Elsa, 25 de diciembre, Sajonia, Ita Enramada, Pto Pabla, San Antonio, Villeta, Alberdi, Ruta 3, Cruce Santana, San Pedro, Río Verde, Ruta 2.	600.000	840.000	-240.000
Ceferino Almada	137/SF	Agosto	Sajonia, Ita Enramada, Pto Pabla, San Antonio, Villeta, Alberdi, Ruta 3, Cruce Santana, San Pedro, Río Verde, Ruta 2.	600.000	840.000	-240.000
Angel Leguizamón M.	134	Agosto	Departamento de Caaguazú	1.526.670	1.256.670	-270.000

Esta Auditoría solicitó por Memorandums CGR/DNA Nros. 36 y 39/06, del 06 y 18 de octubre de 2006, respectivamente, informe con respecto al origen de dichas diferencias.

Por nota DAF N° 418 de fecha 26 de octubre de 2006, la Entidad informó lo siguiente:

"(...) que por un error involuntario en el llenado del formulario de parte del funcionario que presento su rendición de viáticos, y la no detección por parte de este Departamento, existe diferencia entre el monto expuesto en planilla y la rendición de viáticos del mismo."

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Respecto a este punto nos ratificamos en la respuesta dada a través de los Memorando en los que se mencionaba que por un error de procedimiento de parte del Departamento de Contabilidad la Planilla de rendición de viáticos se elaborada de acuerdo a la fecha que se consignaba en la Orden de Servicio, y no se tomaba lo obligado dentro del mes, por consiguiente existía diferencia entre el total obligado y el importe total según periodo de comisión, lo cual no constituye un elemento valido para avalar la confiabilidad o no de los estados financieros."

Analizado el descargo por la Entidad, esta Auditoría se ratifica en la observación correspondiente, ya que la irregularidad existió efectivamente por lo cual expone la siguiente Conclusión y Recomendación:

CONCLUSIÓN

En base a lo señalado se concluye que los informes proveídos a esta Auditoría para su análisis, no son confiables. Una vez más se resalta el hecho del manejo permisivo y displicente, que tiene la Institución, de los fondos otorgados en carácter de viáticos.



RECOMENDACIÓN

- La administración de la Dirección Nacional de Aduanas debe implementar los procedimientos administrativos necesarios para que los informes proveídos sean confiables y oportunos.
- Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables de llenado del formulario en forma incorrecta, así como de las unidades encargadas de controlar que esos llenados se realicen adecuadamente.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.

II.10.2 INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS SALDOS NO UTILIZADOS

Verificados los antecedentes de rendición de viáticos se ha constatado que los funcionarios beneficiarios de los mismos cuya nómina se menciona en los siguientes cuadros, no devolvieron los saldos no utilizados de sus respectivos viáticos en el plazo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 2597/05.

SEGUNDO SEMESTRE 2005

Nombre y Apellido	Destino de la Comisión	Periodo de la Comisión	Viático otorgado G.	Importe Rendido G.	Importe a devolver G.	Importe devuelto según Boleta de Depósito		Días hábiles de atraso
						Fecha	Importe G.	
Julio/2005								
Humberto López	Pedro J. Caballero	Del 11.07.05 Al 22.07.05	335.112	231.000	3.578	20.09.05	4.000	41
Flavio Sanabria (Personal Policial)	En cualquier lugar del Territorio	Del 13.07.05 Al 25.07.05	1.080.000	735.587	20.413	20.09.05	20.000	40
Augusto Fernando Wrede	Aduana de Concepción	Del 25.07.05 Al 29.07.05	837.780	533.500	52.946	24.10.05	50.000	59
Agosto/2005								
Norma Cristina Paredes	Ciudad del Este	01.08.05	251.334	165.000	10.934	20.09.05	11.000	35
Francisco Candia Jiménez	Pedro J. Caballero	Del 01.08.05 Al 25.08.05	1.256.670	870.000	9.669	20.09.05	10.000	18
Justo Ismael Agüero Veron	Concepción	Del 08.08.05 Al 12.08.05	1.256.670	415.000	64.669	20.09.05	65.000	26
Miguel Angel Ruiz Viera	Montevideo - Uruguay	Del 08.08.05 Al 11.08.05	4.342.520	2.176.215	863.549	23.09.05	805.000	30
Oscar Sandoval Mendoza	Montevideo - Uruguay	Del 08.08.05 Al 11.08.05	3.984.620	1.982.804	806.430	20.09.05	805.000	27
Gerardo Recalde	Montevideo - Uruguay	Del 08.08.05 Al 11.08.05	3.984.620	1.667.330	1.121.904	20.09.05	1.121.904	27
Luis Morales Rojas	Montevideo - Uruguay	Del 08.08.05 Al 11.08.05	3.984.620	1.506.000	1.283.234	28.11.05	1.280.000	54
Setiembre/2005								
Clara Sánchez	Encarnación	Del 02.09.05 Al 12.09.05	502.668		49.718	24.10.05	50.000	19
Luis Reyes Ovelar	Encarnación	13.09.05	251.334		251.334	17.11.05	250.000	46



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Margarita Díaz de Vivar	Montevideo (Uruguay)	Del 14.09.05 Al 16.09.05	4.172.400		2.038.518	28.11.05	2.038.518	49
Américo Jara	Chaco Paraguayo	Del 01.09.05 Al 12.09.05	960.000		1.000	24.10.05	1.000	19
Octubre/2005								
Margarita Díaz de Vivar	Pucón (Chile)	Del 24.10.05 Al 27.10.05	7.582.600		953.110	28.11.05	953.110	22
Margarita Díaz de Vivar	Buenos Aires (Argentina)	27.10.05	3.925.830		1.178.446	28.11.05	1.178.446	22
Venancio Sandoval V.	Sin datos	Del 19.10.05 Al 28.10.05	2.010.672		2.010.672	29.12.05	2.010.700	21
Diciembre/2005								
Oswaldo Molinas Riso	Cartagena de Indias (Colombia)	Del 12.12.05 Al 16.12.05	7.152.780	3.385.500	191.000	10.03.06	191.000	59

PRIMER SEMESTRE 2006

Nombre y Apellido	Destino de la Comisión	Periodo de la Comisión	Viático otorgado G.	Importe Rendido G.	Importe a devolver G.	Importe devuelto según Boleta de Depósito		Días hábiles de atraso
						Fecha	Importe G.	
Febrero/2005								
Wilfrido Ayala	Argentina	Del 21.02.06 Al 22.02.06	3.078.860	1.231.357	1.236.523	09.06.06	1.500.000	70
	Uruguay	Del 23.02.06 Al 24.02.06	1.856.900					
Marzo 2006								
Pedro Arévalos	Dpto de Alto Paraná	Del 02.03./06 Al 09.03.06	1.759.296	850.000	29.648	19.05.06	30.000	47
Margarita Díaz de Vivar	Ciudad del Este y Foz de Iguazú	Del 20.03.06 Al 23.03.06	5.203.440	1.488.278	1.113.442	23.05.06	1.113.442	39
Elio Cabral (*)	Ciudad del Este y Foz de Iguazú	Del 20.03.06 Al 23/03/06	3.819.360	1.533.942	375.738	27.07.06	350.000	87
Margarita Díaz de Vivar	Bruselas (Bélgica)	Del 20.03.06 Al 24.03.06	16.505.160	6.459.825	1.792.755	23.05.06	1.792.755	38
Abril 2006								
Margarita Díaz de Vivar	Buenos Aires (Argentina)	04.06.06	7.280.280	3.640.140	1.630.087	23.05.06	1.630.087	21
Wilfredo Ayala	Montevideo (Uruguay)	04.06.06	3.515.400	-	3.515.400	16.06.06	3.515.400	39
Mayo 2006								
Mirna Caballero	Montevideo (Uruguay)	Del 10.05.06 Al 12.05.06	2.174.940	-	2.174.940	26.06.06	2.174.940	30

(*) El funcionario no procedió a la devolución total del monto no rendido faltando la suma de G. 25.738 (Guaraníes veinticinco mil setecientos treinta y ocho).

Teniendo en cuenta las fechas de devolución de los saldos de los viáticos no utilizados, esta Auditoría solicitó por Memorándums CGR/DNA Nros. 31, 36, 39, 49, 50, 57 y 58/06, el informe con relación a las medidas adoptadas por la Entidad a fin de solicitar los saldos no rendidos dentro del plazo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 2597/05.

En contestación a lo requerido, por nota DAF N° 418 de fecha 26 de octubre de 2006, las autoridades de la Entidad informaron lo siguiente:



"Al no existir normativa interna que reglamente las condiciones para el efecto, la aplicación directa de la Ley 2597/05 se dificulta en el sentido de que no se establece una sanción directa por la presentación tardía de las rendiciones de cuentas por parte de los funcionarios, independientemente de la responsabilidad personal mencionada en el artículo 9 de la misma normativa, con la redacción dada por sus disposiciones modificatorias."

"Constitucionalmente se establece la obligatoriedad en la aplicación de las leyes independientemente de que exista o no una reglamentación que establezca su operatividad, empero se debe tener en cuenta que en Derecho Administrativo no se puede aplicar un procedimiento que no esté expresamente contemplado en alguna normativa legal reglamentaria y previa para el efecto."

Ante la respuesta emitida por la Entidad, esta auditoría señala que la Ley N° 2597/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", en el artículo 4° establece lo siguiente:

"Los responsables de la administración de las entidades respectivas entregan los fondos asignados para la comisión, quedando obligados los que la reciben, a presentar la rendición de cuentas y liquidación respectiva y, en su caso, devolver los saldos no utilizados, en un plazo no mayor de quince días posteriores a la finalización de la comisión." (La negrita y el subrayado son de la CGR).

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"A partir de la vigencia del Manual de Procedimientos de Liquidación, Transferencia y Rendición de Cuentas de Pasajes y Viáticos a través de la Resolución N° 211 de fecha 20 de junio de 2006, la Dirección de Administración y Finanzas ha procedido a exigir el cumplimiento de todos los plazos establecidos en la mencionada disposición legal."

En base al descargo presentado por la Entidad, esta Auditoría se ratifica en las observaciones correspondientes y expone la siguiente Conclusión y Recomendación:

CONCLUSIÓN

Considerando los documentos respaldatorios correspondientes al período sujeto a examen, se puede concluir que las autoridades responsables de la rendición de viáticos de la Dirección Nacional de Aduanas no implementaron los procedimientos necesarios para que los funcionarios afectados procedan a la devolución de los saldos no utilizados dentro plazo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 2597/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública".

Por otro lado el hecho de que "no exista una sanción por la presentación tardía de las rendiciones..." no justifica el incumplimiento del mandato de la Ley. En todo caso demuestra el poco apego, de los funcionarios encargados de ese control, en ejercer correctamente sus obligaciones. Actitudes permisivas de esta naturaleza no pueden ser justificadas esgrimiendo excusas pueriles.



RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán:

1. Implementar los mecanismos de control y procedimientos adecuados a efectos de realizar el seguimiento a los viáticos otorgados a los beneficiarios, y que los mismos presenten la respectiva rendición, dentro del plazo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 2597/05.
2. Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto, en los términos de la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública".

II.10.3 COMPROBANTES DE GASTOS EN IDIOMA INGLÉS

En los legajos de rendición de viáticos se ha constatado comprobantes de gastos en idioma inglés y, en algunos casos, con códigos en la descripción del artículo.

Dicha situación afectó a la beneficiaria Margarita Díaz de Vivar, cuyo resumen se expone a continuación:

Orden de Servicio	Comisión de Servicio			Viático asignado G.	Viático rendido G.
	Destino	Periodo	Motivo		
Nota DNA N° 1908 (11.11.05)	Hong Kong	Del 13.12.05 Al 18.12.05	Reunión de la Organiz. Mundial del Comercio	26.110.875	22.608.298

Por Memorándum CGR/DNA N° 29 de fecha 26 de setiembre de 2006, esta Auditoría solicitó a la Entidad el informe sobre el criterio adoptado en caso de presentación de comprobantes de gastos redactados en inglés.

Por nota C.R.F. N° 19 de fecha 03 de octubre de 2006, la Coordinación de Recursos Financieros informó lo siguiente:

"(...) los criterios tomados en cuenta sobre la rendición de viáticos de la Dra. Margarita Díaz de Vivar por la comisión a Hong-Kong, son los datos consignados en el formulario de rendición en el que se registran y detallan el resumen de los gastos realizados durante el periodo que abarca el comisionamiento."

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Respecto al punto cumplimos en informarles que por desconocimiento, fueron recibidos algunos comprobantes en el idioma no oficial, pero a partir de las observaciones emitidas por los Auditores de la Contraloría, se han tomado las medidas correspondientes en cada caso."

Teniendo en cuenta el descargo de la DNA, esta Auditoría se ratifica en la observación correspondiente. Ante dicha situación, se expone la siguiente Conclusión y Recomendación:



CONCLUSIÓN

En base a lo señalado en este punto se concluye que los artículos y servicios adquiridos durante el período de su comisión y cuyos comprobantes fueron presentados en idioma inglés, idioma no oficial de este País, o con códigos desconocidos, no pueden ser reconocidos como comprobantes válidos y, por tanto, admitido como tales.

La ley debe ser conocida por los funcionarios y es responsabilidad de las autoridades superiores de la Entidad instruir a sus funcionarios al respecto.

RECOMENDACIÓN

Para futuros casos de rendición de viáticos en los que se presenten comprobantes de gastos en idioma inglés (o extranjero), la administración de la DNA debe implementar los procedimientos para que el resumen de los gastos expuestos en el Formulario de Rendición de Viáticos, tenga su respaldo en documentos (informes) con traducciones al idioma español de los productos o servicios que han sido adquiridos por los beneficiarios durante el periodo de su comisión. Dichos documentos serán necesarios e importantes para el control interno, y para transparentar la gestión de la Entidad y del funcionario comisionado.

II.10.4 FOTOCOPIA DE COMPROBANTE DE RENDICIÓN

Esta Auditoría constató, en las rendiciones de viáticos de los beneficiarios Osvaldo Molinas Riso, Director Adjunto y Miguel Ángel Ruiz Viera, la presentación de fotocopia simple de comprobantes por alojamiento. Los datos de la comisión de servicio del beneficiario se exponen a continuación:

Beneficiario	Orden de Servicio	Comisión de Servicio			Viático asignado G.
		Destino	Periodo	Motivo	
Osvaldo Molinas Riso	DNA N° 308 05.12.05	Cartagena de Indias (Colombia)	Del 12.12.05 Al 16.12.05	Seminario Aplicación del Programa de Acción ONU	7.152.780
Miguel Ángel Ruiz Viera	DNA N° 263 16.11.05	Montevideo	Del 21.11.05 Al 25.11.05	Reunión del Comité Técnico N° "2" del MERCOSUR	3.359.853

Ante dicha situación, por Memorándums CGR/DNA N° 60 de fecha 01 de noviembre de 2006, y 69 de fecha 13 de noviembre de 2006 esta Auditoría solicitó a la Entidad:

- La Factura original N° GF278194 de fecha 17.12.05, emitida por el Hotel Hilton Cartagena, correspondiente a la comisión del funcionario Osvaldo Molinas Riso, considerando que en el legajo consta la fotocopia simple e ilegible de dicha Factura.
- Factura original N° 27598 del Hotel Paladium por USS 548,10, correspondiente al comprobante de rendición del funcionario Miguel Ángel Ruiz Viera, Director de Relaciones y Negociaciones Internacionales, según Orden de Servicio DNA N° 263, del 16.11.05, considerando que el mismo presentó como respaldo de su rendición sólo la fotocopia de la mencionada factura.



En contestación a lo requerido por nota D.A.F. N° 463 del 16 de noviembre de 2006, las autoridades de la DNA presentaron el informe del Departamento de Contabilidad, el cual expresa lo siguiente:

"En relación a este punto cumplimos en informar que el Departamento de Contabilidad cuenta solo con la copia de la Factura no así el original emitida por el Hotel Hilton Cartagena entre los antecedentes de la Comisión del Lic. Osvaldo Molinas Riso, razón por la cual se ha cursado una nota solicitándole se sirva remitir el original del documento requerido por ese Equipo de Auditores."

Asimismo, adjuntaron, la nota D.N.A.A. N° 29 de fecha 15 de noviembre de 2006, firmada por el Lic. Osvaldo Molinas Riso y dirigida a la Dirección de Administración y Finanzas de la DNA, en la que señala cuanto sigue:

"(...) le informo que la copia remitida a esa Dirección a su cargo, es el único documento con el que cuento, puesto que ha pasado un tiempo considerable desde aquel viaje realizado y no cuento con antecedente original alguno de dicho viaje."

Igualmente, a nota DAF N° 464 del 17 de noviembre de 2006, adjunta la nota presentada por el Dr. Miguel Ruiz Viera, en la cual informa:

"Al respecto cumpla en informarle que la fotocopia de la Factura Original N° 27598 por valor de US\$ 548,10 del Hotel Paladium de Montevideo, Uruguay y que fue presentada como respaldo en la rendición de cuenta de la Orden de Servicio DNA N° 263 del 16/11/05 se encuentra debidamente autenticada por los responsables del mismo Hotel Paladium"

Considerando que las facturas originales que corresponde a comprobantes de alojamientos no fueron presentados por los funcionarios citados más arriba, esta Auditoría señala la vigencia de los siguientes artículos del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF-:

"Art. 91º. Responsabilidad: Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, **el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental** de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios."

"Art. 92º. Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas: La rendición de cuentas estará constituida por los **documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable** y la ejecución presupuestaria."

"Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: ... **b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;**"

"Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos."



Art. 102°. Principales Procesos: *Los principales procesos que deberán administrar las UAF's y SUAF's, a través de sus dependencias son: "(...) d) En materia de Contabilidad: Control previo (verificación y certificación de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto),...archivo contable (custodia y control de la documentación del ingreso y del gasto)..."*

Asimismo, la Ley N° 2597/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", en el artículo 6° establece lo siguiente: "A partir de la promulgación de esta Ley, los recibos de otorgamiento de viático no constituyen comprobantes definitivos de egreso, los que serán sustituidos por el detalle de gastos con sus comprobantes anexos."

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"En algunos casos fueron aceptados copias de comprobantes. Asimismo cabe mencionar respecto a este punto que a partir de las recomendaciones emitidas por el equipo de Auditores se han tomado las medidas correctivas promoviendo cambios u otras acciones tendientes a mejorar la Administración de los Recursos disponibles."

En base al descargo presentado se señala que, de nuevo, valora esta Auditoría los esfuerzos que realizan las autoridades de la DNA, pero se ratifica en las observaciones correspondientes y en consecuencia se expone la siguiente Conclusión y Recomendación:

CONCLUSIÓN

1. El Departamento de Contabilidad no realizó el control adecuado de los comprobantes presentados, como rendición por alojamiento por los beneficiarios Lic. Osvaldo Molinas Riso y Miguel Angel Ruiz Viera.
2. No implementó los trámites en tiempo y forma a efectos de obtener los documentos originales de los citados funcionarios, para adecuar la gestión de la Entidad a las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia.
3. No existe evidencia de que la Unidad Técnica de Control Interno haya realizado observaciones al respecto.

RECOMENDACIÓN

A efectos de deslindar responsabilidades, las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán:

- Implementar los procedimientos legales y administrativos, tendientes a la instrucción del sumario administrativo correspondiente, en atención a la observación que afectó a los funcionarios Osvaldo Molinas Riso y Miguel Angel Ruiz Viera, teniendo en cuenta, además, la participación del funcionario que aceptó, contrariamente a lo que la ley establece taxativamente, una fotocopia como comprobante válido en la rendición de viáticos.
- Establecer los mecanismos de control estricto y adecuado de los comprobantes de gastos de los beneficiarios de viáticos, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y transparentar la gestión en la etapa de rendición de cuentas de viáticos.



De las medidas adoptadas, deberá ser informada a este Organismo Superior de Control en la mayor brevedad, y presentar los documentos respaldatorios correspondientes.

II.10.5 PRESENTACIÓN DE LEGAJOS EN LA CONTRALORÍA GENERAL

Teniendo en cuenta que la Ley N° 2597/05 "*Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública*", entró en vigencia en el segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2005, se observa que la Dirección Nacional de Aduanas no presentó a la Contraloría General los legajos de rendición de viáticos, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la citada Ley.

Dicho artículo establece que: "*...A este efecto los administradores de cada entidad deben remitir a la Contraloría General de la República los informes mensuales necesarios, los que deben ser proveídos dentro de los siguientes quince días del mes siguiente.*"

Al respecto, se señala que por nota CGR N° 2389 de fecha 18/11/05 se solicitó a la Dirección Nacional de Aduanas, la remisión a la CGR de la Planilla y Formularios de Rendición de Viáticos con su respectiva documentación sustentatoria, correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2005

Asimismo, por nota CGR N° 2426 del 23/11/05 se solicitó la documentación respaldatoria de los viáticos concedidos en los meses de junio y julio de 2005.

Por Expediente CGR N° 5073/05, la Dirección Nacional de Aduanas informó que presentó la rendición de viáticos en planilla de control de viáticos concedidos por la Institución durante los meses de junio, julio y agosto de 2005, observándose al respecto, que la DNA no remitió los Formularios de Rendición de Viáticos y sus correspondientes documentos respaldatorios.

La reiteración de pedido de documentos de los viáticos concedidos por la DNA fue realizada a través de la nota CGR N° 3441 de fecha 16 de junio de 2006.

Las situaciones señaladas precedentemente, evidencian que la Dirección Nacional de Aduanas no dio cumplimiento al artículo 8° de la Ley N° 2597/05 "*Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública*".

En consecuencia, teniendo en cuenta la falta de presentación a la CGR en tiempo y forma de las rendiciones de viáticos correspondientes al 2do. Semestre del Ejercicio Fiscal 2005 y 1er. Semestre del 2006, la administración de la DNA debe implementar los procedimientos para dar cumplimiento a la citada normativa legal.

oooOooo



CAPITULO III

VERIFICACIÓN "IN SITU"

En el período comprendido del 9 al 13 de octubre de 2006, esta Auditoría realizó la verificación "in situ" de las Administraciones Aduaneras de Ciudad del Este y Encarnación, las que han sido seleccionadas como muestra, teniendo en cuenta las diferentes comisiones de servicio originadas en las respectivas Órdenes de Servicio.

A continuación se exponen aspectos relacionados con dicha verificación:

III.1. ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE CIUDAD DEL ESTE

En el Departamento de Alto Paraná se hallan instaladas las siguientes administraciones aduaneras:

Nº	Denominación	Ubicación	Cantidad de funcionarios	Nivel superior de la administración (*)
1	Ciudad del Este	Cabecera del Puente Internacional	54	1 Administrador 1 Sub Administrador
2	ALGESA (Almacenes Generales SA) Terminal de cargas	Km. 12, Ruta VII	16	1 Administrador 2 Sub Administradores
3	Bussines Corporation Internacional ISA	Km. 10	14	1 Administrador 1 Sub Administrador
4	Trans Trade SA (Zona Franca)	Km. 11	23	1 Administrador 2 Sub Administradores
5	Aeropuerto Guarani	Km. 25	32	1 Administrador 1 Sub Administrador
6	Global (Zona Franca del Paraguay)	Super carretera (Área I)	17	1 Administrador 1 Sub Administrador
Total de funcionarios			156	

(*) Según Planilla proporcionada por cada Administración.

III.2. ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE ENCARNACIÓN

En el Departamento de Itapúa se hallan instaladas las siguientes administraciones aduaneras:

Nº	Denominación	Ubicación	Cantidad de funcionarios
1	Encarnación	Cabecera del Puente	35
2	Puerto Privado ULTRAPAR SA	Cercanía de la Cabecera del Puente	1
3	Puerto Privado TROCIUK PUERTOS SA	Carmen del Paraná	1
4	Resguardo de Aduana en la Firma Privada Ferrocarriles del Paraguay SA	Cercanía de la Cabecera del Puente	1
5	Sub Administración de Aduana en Puerto Campichuelo	Cambyretá	1
6	Resguardo de Aduana de Bella Vista	Bella Vista	1
7	Resguardo de Aduana en Puerto Triunfo	Natalio	1
8	Resguardo de Aduana de Puerto Mayor Otaño	Mayor Otaño	1
Total de funcionarios			42

Según Planilla proporcionada, la Administración cuenta con 3 (tres) Sub Administradores.



III.3. ASPECTOS GENERALES DE LAS ADMINISTRACIONES ADUANERAS DE CIUDAD DEL ESTE Y ENCARNACIÓN

En cada una de las Administraciones Aduaneras de Ciudad del Este se procedió a una entrevista con el administrador correspondiente, documentada a través del Cuestionario de Control Interno.

Asimismo, hemos accedido a la Planilla de Registros de Asistencias de los funcionarios de dichas Administraciones.

En la sede de la Aduana del Aeropuerto Internacional Guaraní, el administrador realizó un recorrido, con el equipo de auditores, por cada una de las áreas que conforman la administración aduanera (Sub Administración, Contraloría, Caja, Valoración, Visturía, Sistema Informático SOFIA, Resguardo, etc.)

En la Administración Aduanera de Encarnación se realizó la entrevista con el Administrador, y el contenido de la misma se halla en el Cuestionario de Control Interno. Asimismo, proporcionó al equipo de auditores el listado de funcionarios con su cargos correspondientes y manifestó que, además de la sede central de Encarnación, cada una de las administraciones cuenta con 1 (un) funcionario.

Se realizó la visita a los Puertos Privados ULTRAPAR S.A, FERROCARRILES DEL PARAGUAY S.A y TROCIUK PUERTOS S.A., y a la Sub Administración de Aduana de Puerto Campichuelo, ubicado en el Distrito de Cambyretá.

En los lugares señalados no se constató la presencia de funcionarios de Aduanas, que según manifestaron a esta Auditoría fue debido a diferentes motivos, como ser: curso de capacitación o por la llegada de mercaderías (exportación) en horario de la tarde, manifestando a esta Auditoría el respectivo personal de seguridad de cada una de las empresas visitadas, que los funcionarios de Aduanas normalmente cumplen sus funciones.

A continuación se expone un resumen general de los aspectos constatados mediante las respuestas a los respectivos Cuestionarios de Control Interno.

1. El horario de trabajo es el establecido en la Resolución Dirección Nacional de Aduanas N° 14 de fecha 05 de febrero de 2003, de 8:00 a 19:00 hs., el que se halla vigente según el Tratado de MERCOSUR.
2. No cuentan con Manual de Funciones. Se señaló a esta Auditoría que el mismo se encuentra en etapa de elaboración.
3. La asistencia de los funcionarios se registra en una Planilla de firma, sin mucha rigurosidad, aparentemente.
4. En la Planilla de asistencia de la Administración de Ciudad del Este no consta la hora de entrada y salida de cada funcionario. En fecha 06.01.05, la Administración Aduanera de Ciudad del Este solicitó al Departamento Administrativo de la Dirección Nacional de Aduanas la provisión de una máquina de control de asistencia por huella digital. A la fecha de la verificación (octubre/2006), aún no se contaban con dicha máquina.



5. Las comunicaciones de comisión de servicio (de Asunción a las Administraciones Aduaneras) se realizan vía fax. Además, el funcionario comisionado presenta su Orden de Servicio respectiva, emitida por la Administración correspondiente.
6. Los funcionarios comisionados a las administraciones aduaneras no registran su asistencia en dichas sedes ni en ninguna otra, durante el periodo de su comisión.
7. Cada grupo de trabajo o funcionario comisionado es responsable del trabajo realizado en las administraciones aduaneras, sin que exista un método para controlar su eficiente desempeño y bajo la teórica supervisión de la autoridad que lo comisionó.
8. Las administraciones de Ciudad del Este y Encarnación cuentan con un local habitacional para una cantidad determinada de funcionarios. Sin embargo, el personal que presta servicio en las administraciones aduaneras reside en Asunción. Por esta situación la Dirección Nacional de Aduanas se ve obligada a pagar viáticos a los mismos.

La Dirección Nacional de Aduanas no presentó el descargo relacionado a la falta de Manual de Funciones, así como al procedimiento que debe implementar en el otorgamiento de viáticos a funcionarios para cumplir con una comisión de servicio en las administraciones aduaneras.

Por tanto, esta Auditoría se ratifica en las observaciones correspondientes a este punto y en consecuencia expone la siguiente Conclusión y Recomendación:

CONCLUSIÓN

Con relación a las comisiones de trabajo en las diferentes administraciones aduaneras, esta Auditoría observa que los funcionarios comisionados no registran la asistencia correspondiente, lo cual constituye una falencia que amerita la aplicación de acciones correctivas, a efectos de promover el correcto cumplimiento de las diferentes comisiones de servicio.

RECOMENDACIÓN

Las Autoridades de la Entidad auditada deberán:

- Reglamentar el procedimiento a ser usado para las comisiones de servicio en las distintas administraciones aduaneras que debería incluir, entre otras condiciones, la obligatoriedad del registro de asistencia de los funcionarios comisionados, para permitir a la administración de la Entidad realizar los controles respectivos y transparentar la gestión en el proceso de otorgamiento y rendición de viáticos, conforme a las disposiciones legales aplicables a dicho rubro.
- Exigir que cada funcionario comisionado presente, al final de la comisión, un informe escrito detallando sus actividades y el resultado que, a su juicio, ha obtenido con su trabajo.



CAPÍTULO IV

EVALUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Esta Auditoría ha efectuado la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno del Ente Auditado con el objeto de medir el grado de eficiencia, determinar el nivel de confianza y veracidad de la información financiera y administrativa del sistema y, consecuentemente, identificar eventuales deficiencias relevantes que requieran un mayor alcance de las pruebas a efectuar.

Las áreas examinadas fueron la Dirección de Unidad y Administración y Finanzas, Departamento de Auditoría de Gestión Aduanera, Dirección de Recursos Humanos y el Departamento de Contabilidad y el resultado se expone a continuación:

IV.1. MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

En el Organigrama de la Institución se verificó las diferentes dependencias con que cuenta la Dirección Nacional de Aduana.

Por Memorándum CGR/DN N° 15/06 de fecha 04 de setiembre de 2006, esta Auditoría procedió a solicitar, por Cuestionario de Control Interno, si la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) posee un Manual de Organización y Funciones aprobado por la máxima autoridad de la Institución, para cada una de esas dependencias.

Por Nota PROV C.F. N° 190/06 de fecha 11 de setiembre de 2006, la Entidad informó que las Reparticiones que cuentan con Manual de Organización y Funciones son:

“La Dirección de Administración y Finanzas, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 7987/06.”

“La Coordinación de Inteligencia Aduanera, Manual de Funciones aprobado por Decreto N° 7980/06.”

“Funciones aprobadas por Resolución de la Dirección Nacional para la Dirección de Fiscalización.”

Además, informó que posee un Organigrama Institucional aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 4672/05 y modificado parcialmente por el Decreto N° 7980/06.

En respuesta al Cuestionario de Control Interno, en fecha 28 de setiembre de 2006, el titular del Departamento de Auditoría de Gestión de la Dirección Nacional de Aduanas informó que:

“El Departamento de Auditoría de Gestión cumple sus tareas, en base a lo que establece la Resolución N° 47 del 2 de marzo del 2005, por la que se establecen las funciones del referido Departamento.”

Con la respuesta recibida se evidencia la existencia de dependencias que no cuentan con un Manual de sus respectivas funciones.



Considerando que las autoridades de la DNA no presentaron el descargo correspondiente, esta Auditoría ratifica las observaciones relacionadas con este punto, y expone la siguiente Conclusión y Recomendación:

CONCLUSIÓN

Se concluye que, algunas Direcciones de la DNA no cuentan con los respectivos Manuales de Funciones, entre las que se citan, la Dirección de Recursos Humanos, de Procedimientos Aduaneros, Dirección Jurídica y de Relaciones y Negociación Internacional.

RECOMENDACIÓN

La Entidad debe implementar procedimientos para reglamentar las funciones de las Direcciones que aún no cuentan con el Manual respectivo, y dotarlas de esa manera del respaldo necesario para el desarrollo de sus actividades.

IV.2. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL RUBRO "PASAJES Y VIÁTICOS"

Al analizar el rubro "Pasajes y Viáticos", se ha constatado que la Dirección Nacional de Aduanas no cuenta con un Manual de Procedimientos, para ese rubro. Esta observación fue corroborada a través de la respuesta al Cuestionario de Control Interno de fecha 04 de setiembre de 2006. En el mismo se inquirió a la Entidad, si en el Ejercicio Fiscal 2005 y 1er. semestre del Ejercicio Fiscal 2006, utilizó un Manual de Procedimientos relacionado con el rubro "Pasajes y Viáticos".

En contestación a lo requerido las autoridades de la Entidad, por nota PROV.C.F. N° 190 de fecha 11 de setiembre de 2006 informan:

"A partir del 20 de junio de 2006, se ha implementado un Manual para el otorgamiento, liquidación y rendición de cuentas de viáticos, aprobado por Resolución DNA N° 211/2006, sin embargo, con anterioridad a la citada fecha se han realizado consultas sobre los procedimientos para la asignación del citado concepto al Ministerio de Hacienda, que de acuerdo a la Ley N° 2.597/2005, es el órgano competente para dictar pautas relacionadas a la citada erogación. Dichas consultas, a la fecha no han sido respondidas por la mencionada repartición."

Al respecto, esta Auditoría procedió a analizar los términos de la Resolución DNA N° 211/2006 y en el CONSIDERANDO de la misma se dice que la Dirección Jurídica de la Institución se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N° 1079 del 20 de junio de 2006 y con relación a la misma se señala cuanto sigue:

a) **Item V del CONTENIDO. "Disposiciones Legales vigentes":**

En el contenido del ítem V, no menciona el Decreto N° 7264 del 17 de marzo de 06 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20 de junio de 2005 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", modificada y ampliada por Ley N° 2686 del 13 de setiembre de 2005."



b) **Item V "Disposiciones legales vigentes": a) Autorizaciones para traslados. -Lugar de desempeño habitual:**

En la Resolución DNA N° 211/2006, ítem V mencionado precedentemente, se establece como requisito para el otorgamiento de viáticos una distancia de 40 (cuarenta) kilómetros, del local habitual de trabajo. Sin embargo, el Decreto que reglamenta la asignación de "Viáticos", señala como exigencia para su otorgamiento, una distancia superior a los cincuenta kilómetros (50 Km.) de su asiento ordinario de trabajo

Al respecto, es importante recordar lo que señala el Decreto N° 7264/06 en su artículo 4°: "Se asignarán los viáticos y pasajes al personal público y personas particulares, por el desplazamiento en lugares distantes fuera de su asiento ordinario de trabajo, domicilio o residencia, que estarán constituidos de acuerdo a lo siguiente: a) **El personal público, pasado los cincuenta kilómetros (50 Kms.) de su asiento ordinario de trabajo...**" (La negrita y el subrayado son de la CGR)

c) **Anexo 1 "Cálculo de Pasajes y Viáticos":**

En el Objetivo de la Resolución DNA N° 211/2006 **Anexo 1 "Cálculo de Pasajes y Viáticos"**, se menciona el Decreto N° 4810/05 el cual ya no se halla vigente considerando que dicha disposición legal tiene relación con el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2005. La Resolución en cuestión fue aprobada en junio del 2006.

d) **Anexo 2 "Detalle de Gastos":**

El Formulario de Rendición de Cuentas de Viáticos expuesto en el Manual corresponde al aprobado por Resolución CGR N° 698/05, el cual se dejó sin efecto por Resolución CGR N° 418/05. Por consiguiente no corresponde al actualmente en vigencia.

La Contraloría General de la República por nota CGR N° 2389 del 18 de noviembre del 2005 comunicó a la Dirección Nacional de Aduanas la vigencia de la Resolución CGR N° 418/05. Esta comunicación fue registrada en Mesa de Entrada DNA N° 44370, el 22 de noviembre de 2005.

De la respuesta recibida se puede señalar que las autoridades de la Institución en el momento de elaborar el Manual de Procedimientos no llevaron en consideración la totalidad de las disposiciones legales vigentes que rigen la materia, en este caso específico, de "Pasajes y Viáticos".

Las autoridades de la DNA no presentaron el descargo correspondiente. Ante dicha situación, esta Auditoría se ratifica en las observaciones relacionadas con este punto, y expone la siguiente Conclusión y Recomendación:

CONCLUSIÓN

De acuerdo a la respuesta emitida por la Entidad, esta Auditoría expone la siguiente conclusión:

- a) En el Ejercicio Fiscal 2005 y 1er. semestre del 2006, período que abarca este Examen Especial, la Dirección Nacional de Aduanas no tuvo un Manual de Procedimientos relacionado a "Pasajes y Viáticos".



- b) Con relación al Manual de Procedimientos aprobado por Resolución DNA N° 211 del 20 de junio de 2006, se concluye en lo siguiente:
- 1) No se menciona como disposición legal vigente, el Decreto N° 7264/06 que reglamenta la Ley N° 2597/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", modificada y ampliada por Ley N° 2686 del 13 de setiembre de 2005.
 - 2) La distancia de 40 (cuarenta) Km. para la asignación del viático no es correcta, considerando que el Decreto N° 7264/06, en vigencia, en el Artículo 4° establece una distancia superior a 50 (cincuenta) kilómetros del asiento ordinario de trabajo.
 - 3) En el Anexo del Manual menciona el Decreto N° 4810/05 el cual ya no se hallaba vigente a la fecha de aprobación de dicho Manual.
 - 4) El Formulario aprobado por Resolución CGR N° 418/05 para la rendición de cuentas de viáticos, no se expone en el Anexo del Manual.

RECOMENDACIÓN

Las Autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán proceder a revisar el contenido del Manual de Procedimientos para el otorgamiento, liquidación y rendición de cuentas de viáticos, aprobado por Resolución DNA N° 211/06, a fin de realizar las correcciones y modificaciones correspondientes e incorporar las disposiciones legales vigentes, las emitidas anualmente y otras disposiciones que rigen esa materia.

Asimismo, se señala que es responsabilidad de la Dirección Nacional de Aduanas, la aprobación y puesta en vigencia del referido Manual de Procedimientos, debiendo contar con los informes técnicos y jurídicos de la Entidad que respalden la toma de decisiones y permita realizar la actualización correspondiente del Manual conforme a las disposiciones legales aplicables.

IV.3. AUDITORÍA INTERNA

En la verificación de los controles internos existentes en la Institución auditada no existen evidencias que la Unidad Técnica competente – Departamento de Auditoría de Gestión (Auditoría Interna de la DNA) -, haya realizado actividades que permitan identificar controles débiles, insuficientes o haya efectuado recomendaciones necesarias para fortalecer los controles.

Esta Auditoría, por Memorándum CGR/DNA N° 10 de fecha 29 de agosto de 2006, solicitó a las autoridades de la Entidad lo siguiente:

- Informe de la Auditoría Interna sobre la Rendición de Cuentas del Rubro Viáticos (232) de julio a diciembre de 2005 y de enero a junio de 2006.

En contestación a lo requerido, por nota de fecha 05 de setiembre de 2006, el Titular del Departamento de Auditoría informó lo siguiente:

*"Se realizó verificación documental y las evaluaciones correspondientes, en cumplimiento de las Leyes y disposiciones vigentes, notas de pedidos de informes con relación a las normas, funciones y procedimientos administrativos y reglamentaciones contables, con la ejecución presupuestaria de los años analizados, **en forma aleatoria.**"*



*"De acuerdo a los documentos verificados **aleatoriamente** y planillas habilitadas por la Dirección Unidad Administración Financiera en el Rubro Viáticos; existen correspondencia en cuanto hace relación a montos concedidos y para los fines dispuestos, conforme a Órdenes de Servicios emanados de la Dirección Nacional de Aduanas."* (El subrayado y la negrita son de la CGR).

Asimismo, en fecha 04 de setiembre de 2006, esta Auditoría presentó a la Entidad el Cuestionario de Control Interno en el que se inquirió, entre otros aspectos lo siguiente:

- Sí en el Ejercicio Fiscal 2005, se realizó la verificación de los antecedentes del rubro "Pasajes y Viáticos" y sí en el Plan de Trabajo de Auditoría del Ejercicio Fiscal 2006, se halla incluido, la verificación de dicho rubro.

Por nota de fecha 28 de setiembre de 2006, el Jefe del Departamento de Auditoría informó lo siguiente:

"Se ha realizado la tarea indicada en forma aleatoria, con la salvedad de que se ha constatado que la Dirección Unidad Administrativa y Financiera de la DNA, ha tenido (2) dos Auditorías, una realizada por la Contraloría General de la Republica y la otra por el Departamento de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda."

Sin embargo, esta Auditoría verificó el contenido de los informes de las auditorías mencionadas por la Auditoría Interna, observándose que los mismos no contienen, en forma específica y puntual, aspectos relacionados con el rubro "Pasajes y Viáticos".

Con relación a la tarea desempeñada por la citada Unidad Técnica de Control Interno, la Dirección de Administración y Finanzas, ante consultas realizadas en el Cuestionario de Control Interno de fecha 04 de setiembre de 2006, informó que: *"Actualmente, existe un Departamento de Auditoría y Gestión Aduanera, sin embargo dicha dependencia tiene a su cargo funciones mayormente relacionadas al ámbito de aplicación de la legislación aduanera y no con el área de administración financiera institucional, pero si tuvo conocimiento a través de la Resolución de aprobación"*.

En base a lo señalado precedentemente es importante recordar que: la "LEY No. 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO VI, DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN, CAPÍTULO II, DEL CONTROL INTERNO establece en:

"Artículo 60.- Control interno".

"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración..."

"Artículo 61 - Auditorías Internas Institucionales.

La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.



Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados". (La negrita y el subrayado son de la CGR)

Las autoridades de la DNA no presentaron el descargo correspondiente. Ante dicha situación, esta Auditoría ratifica las observaciones relacionadas con este punto, y expone la siguiente Conclusión y Recomendación:

CONCLUSIÓN

Según informe de la Auditoría Interna de fecha 05.09.06, la verificación documental y las evaluaciones correspondientes al rubro "viáticos" se realizó en forma aleatoria, por lo que como Unidad Técnica de Control Interno, no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1535/99.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán:

1. Exigir a la Auditoría Interna la inclusión, en el Plan Anual de Actividades de la Auditoría, específicamente la verificación de los antecedentes del rubro "Pasajes y Viáticos".
2. Que esta Unidad realice el control de los antecedentes del rubro "Pasajes y Viáticos" con la rigurosidad que ameritan las operaciones que afectan a dicho rubro, dejando expresa constancia de la gestión realizada y de sus observaciones y recomendaciones en los trabajos relacionados con dicho rubro, para que se pueda tomar acciones correctivas, en los casos que eso corresponda.
3. Las verificaciones deben ser hechas caso por caso, previa entrega de los viáticos y no aleatoriamente, como expresa el informe, porque así lo señala el artículo 61 de la Ley 1535/99.

IV.4. PRESENTACIÓN DE INFORMES

De la verificación realizada a los legajos de rendición de cuentas del rubro "Viáticos", se ha constatado que, durante el periodo sujeto a examen, la mayoría de los funcionarios beneficiados no han presentado informe de las tareas que le fueron asignadas por los que percibieron sus respectivos viáticos.

Por Memorándum CGR/DNA N° 12 de fecha 29 de agosto 2006, solicitó a la Entidad lo siguiente:

- Informes emitidos por los funcionarios beneficiados con los viáticos, correspondientes al período sujeto a examen.

En contestación a lo requerido, por nota DC N° 83/06 de fecha 04 de setiembre de 2006, la Jefatura del Departamento de Contabilidad remite la transcripción del informe que le fuera presentado al Coordinador de Recursos Financieros, en el que se señala lo siguiente:



“Respecto al mismo cumpla en informarle que a partir de la vigencia del Manual de Procedimientos Administrativos (Liquidación Transferencia y Rendición de Cuentas de pasajes y Viáticos) aprobada por la Resolución DNA N° 211 de fecha 20 de junio del 2006, es exigencia la presentación de los informes por parte de los funcionarios comisionados, por consiguiente los años anteriores no se exigía dicho requisito y solo se tenía en cuenta las Órdenes de Servicios en la cual se detallan las tareas a ser desempeñadas durante el periodo del comisionamiento de los mismos.”

Las autoridades de la DNA no presentaron el descargo correspondiente. Ante dicha situación, esta Auditoría ratifica las observaciones relacionadas con este punto, y expone la siguiente Conclusión y Recomendación:

CONCLUSIÓN

En atención al informe aludido del Departamento de Contabilidad, esta Auditoría expone la siguiente conclusión:

1. Durante el periodo sujeto a examen por esta Auditoría, los funcionarios que fueron beneficiados con viáticos, no presentaron sus respectivos informes del resultado de los trabajos realizados para cuya ejecución fueron designados por las respectivas Órdenes de Servicio.
2. La situación señalada precedentemente, dificulta la tarea de control y verificación posterior, y también la de emitir una opinión sobre si los viáticos fueron concedidos correctamente.

RECOMENDACIÓN

En base a lo señalado en este punto, las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán:

1. Implementar los mecanismos necesarios para comunicar a sus funcionarios, al personal policial y a personas particulares, en los casos que corresponda, sobre los requisitos y condiciones que rigen el otorgamiento de los viáticos, a efectos de adecuar la gestión de los mismos a las disposiciones legales vigentes.
2. Establecer en el Manual de Procedimientos respectivo, la exigencia de la presentación de los informes como resultado del cumplimiento de la Orden de Servicio a fin de respaldar la gestión realizada y permitir a la Dirección Nacional de Aduanas adoptar las medidas necesarias, en los casos que corresponda.

IV.5. REGISTRO DE ASISTENCIA DIARIA

De la verificación realizada a los registros de marcación de los funcionarios comisionados al interior del país se ha constatado que, durante el periodo sujeto a examen, la Entidad auditada no ejercía un control de las entradas, salidas y permanencias en los lugares de comisión de esos funcionarios

Esta Auditoría, por Cuestionario de Control Interno remitido por Memorándum CGR/DNA N° 16 de fecha 05 de setiembre de 2006, consultó a la Entidad lo siguiente:

- El mecanismo que utilizó para el registro y control de asistencia diaria, en el local de la comisión de los funcionarios comisionados al interior del país y que han percibido viáticos.



En contestación a lo requerido, por nota DRH N° 469 de fecha 14 de setiembre de 2006, la Dirección de Recursos Humanos de la Entidad Auditada informó lo siguiente:

“Cada Dirección o Área es la responsable del Control mediante el informe de trabajo presentado por el funcionario comisionado a su respectivo jefe inmediato.”

La respuesta recibida de la Unidad encargada de controlar la asistencia, permanencia y salida de los funcionarios no aclaró el mecanismo utilizado para el registro y control de asistencia diaria de los funcionarios comisionados. Ante esta situación, esta Auditoría reiteró dicho pedido a través del memorando CGR/DNA N° 25/2006 del 19 de setiembre de 2006 y se solicitó además:

- Informe sobre la dependencia (Dirección, Departamento y/o Administración) responsable del archivo de los registros de asistencia diaria.

Ante esta reiteración, por nota de fecha 21 de setiembre de 2006, el Departamento de Recursos Humanos informó lo siguiente:

“La D.N.A. no posee registro de asistencia de funcionarios y personal policial comisionado al interior del país, siendo cada superior inmediato (Jefe o Director) responsable de la asistencia y del cumplimiento del comisionamiento al lugar designado.”

De la respuesta recibida se confirma que no existe control alguno sobre los funcionarios comisionados en los distintos lugares del Interior del País.

IV.5.1. HORARIO DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS COMISIONADOS

De la verificación de los antecedentes de los viáticos otorgados por la Dirección Nacional de Aduanas, se ha constatado la existencia de funcionarios que percibieron viáticos por tareas realizadas los días sábados, domingos y feriados.

Por Memorándum CGR/DNA N° 25 del 19 de setiembre de 2006, se consultó a las autoridades de la Entidad:

- Sí los funcionarios comisionados realizan tareas los días sábados, domingos y feriados.

En contestación a lo requerido, por nota de fecha 27 de setiembre de 2006, el Departamento de Recursos Humanos informó cuanto sigue:

“Los funcionarios comisionados al interior del país por Orden de Servicio o Resolución de la Dirección Nacional de Aduanas, deben cumplir con las tareas asignadas en el periodo especificado, incluyendo sábados y domingos.”

“Los funcionarios son comisionados al interior del país, para realizar actividades específicas, para lo cual no se establece un horario fijo, sino que dichas actividades son evaluados en base a los resultados obtenidos.”

A pesar de esta respuesta, en fecha 29 de agosto de 2006 y por Resolución N° 352 las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas establecieron: “...el Reglamento Interno para los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas”. En su artículo 1° inciso g), establece las condiciones de la “Jornada de Comisionamiento”.



Como se vé, con posterioridad a requerimientos realizados por esta Auditoría y ante la falta de una reglamentación interna, se estableció un reglamento interno para "Jornada de Comisionamiento". Es decir que, durante el periodo sujeto a examen, no existían controles de las tareas realizadas ni de asistencia a los lugares de comisión.

Las autoridades de la DNA no presentaron el descargo correspondiente. Ante dicha situación, esta Auditoría se ratifica en las observaciones relacionadas con este punto, y expone la siguiente Conclusión y Recomendación:

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto esta Auditoría concluye que:

La Dirección de Recursos Humanos y las administraciones aduaneras del Interior del país, no han contado con un registro de asistencia diaria de los funcionarios que fueron comisionados durante el segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2005 y 1er. semestre del 2006, período que abarca la presente Auditoría.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán evitar que situaciones como la señalada en este punto se repitan, e implementar las medidas necesarias para registrar y controlar la asistencia, permanencia y salida de los funcionarios de los lugares a los que son comisionados.

IV.5.2. DATOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO

De la muestra seleccionada de los registros de asistencia emitidos por el sistema informático se ha constatado que figuran con asistencia en la sede Central (Asunción) funcionarios, que en esa misma fecha, se encontraban comisionados al interior del país.

Ante la situación mencionada, esta Auditoría por Memorándum CGR/DNA N° 43 de fecha 23 de octubre de 2006 y reiterado por Memorándum CGR/DNA N° 65 de fecha 06 de noviembre de 2006, solicitó a las autoridades de la Entidad auditada:

- Informe con relación a los datos que proporciona el sistema informático de la DNA sobre la asistencia (entrada y salida) de los funcionarios comisionados al interior del país (Ejercicio Fiscal 2005 y 1er. Semestre del 2006).
- Informe sobre los registros de asistencia (entrada y salida) de 3 (tres) funcionarios así como las fechas respectivas de registro de asistencia, que fueron tomados como muestra por esta Auditoría.

En contestación a lo requerido, por nota D.A.F. N° 438/06 de fecha 06 DE NOVIEMBRE DE 2006, el responsable del Departamento de Recursos Humanos informó lo siguiente:

"En relación al punto 1: Se adjunta a la presenta los registros de marcación los registros de marcación solicitados de los siguientes funcionarios de la D.N.A.:

Gerardo Recalde Céspedes: Los día 21, 22, 25 y 30 de Noviembre de 2005.

Oscar Faella: Los días 18 y 29 de Noviembre de 2005.

Nelson Mancuello: Los días 05, 14, 15, 16, 19, 20 de Noviembre del 2005"



*"En relación al punto 2: Las bases legales (**Resolución, Orden de Servicios, Circular**) de los Comisionamientos de los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas, son cargados en el sistema informático de control de asistencia de la Institución de acuerdo a los días y el horario establecidos en las disposiciones legales correspondientes".*

Entre los documentos remitidos el Departamento de Recursos Humanos presenta el "Resumen de Horarios" correspondiente a las fechas de comisión los citados funcionarios y en ello se observa:

Entrada			Salida		
Hora Marcada	Hora Establecida	Diferencia (min)	Hora Marcada	Hora Establecida	Diferencia (min)
07:00	07:00	0	13:00	13:00	0

Los datos correspondientes a la "**Hora Marcada**" no deberían figurar en los registros de los funcionarios comisionados, ya que según informe del Departamento de Recursos Humanos, en el Ejercicio Fiscal 2005 y 1er. semestre del 2006, la DNA no tuvo un registro de asistencia diaria de los funcionarios que fueron comisionados al interior del país. Por otro lado, sería muy difícil que los mismos puedan encontrarse presentes en dos partes al mismo tiempo: En Asunción y en sus lugares de comisión.

Las autoridades de la DNA no presentaron el descargo correspondiente. Ante dicha situación, esta Auditoría se ratifica en las observaciones relacionadas con este punto, y expone la siguiente Conclusión y Recomendación:

CONCLUSIÓN

De acuerdo al informe emitido por el sistema informático de la Entidad auditada, los funcionarios comisionados en el Interior del país, se encontraban también presentes en la sede Central (Asunción), durante el mismo periodo de comisión.

Se puede concluir señalando, que el sistema informático de la DNA proporciona datos ficticios con respecto al registro de asistencia diaria de los funcionarios que fueron comisionados al interior del país, durante el Ejercicio Fiscal 2005 y 1er. semestre del 2006 pues, según lo informado por el Departamento de Recursos Humanos, en ese mismo período no se controlaba la asistencia de los funcionarios comisionados y que el control se ejercía "por resultados".

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, deberán:

1. Reglamentar el procedimiento para el registro obligatorio de asistencia diaria de los funcionarios comisionados al interior del país, en los respectivos locales de la Dirección Nacional de Aduanas en los que realizan su comisión y comunicar estos datos a la Dirección de Recursos Humanos, para su control.
2. Implementar los procedimientos necesarios para que el sistema informático pueda proporcionar los datos reales de los funcionarios comisionados en lo que respecta al horario de entrada y salida en el período de comisión.
3. Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por cual funcionarios que se encontraban en comisión figuran como presentes en el registro informático y sancionar a los responsables de esta irregularidad.

Del cumplimiento de estas recomendaciones deberá ser informado a este Organismo Superior de Control.



IV.6. INCUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE SERVICIO

En el proceso de verificación de las rendiciones se han constatado casos de incumplimiento de Órdenes de Servicio. Se evidenció además que, la devolución de los respectivos viáticos no utilizados no se realizó dentro del plazo previsto en el artículo 9° del Decreto N° 7264 del 17 de marzo de 2006 "Que reglamenta la Ley N° 2597/05".

La nómina de funcionarios afectados es la siguiente:

Nombre y Apellido	Orden de Servicio N°/Fecha	Destino	Periodo de Comisión de Servicio	Viático Otorgado G.	Monto Devuelto G.	Comprobante de Devolución Según Boleta de Depósito		
						N°	Fecha	Importe G.
Wilfrido Ayala	S/F	Montevideo (Uruguay)	Del 18.04.06 Al 21.04.06	3.515.400	3.515.400	437637	16.06.06	3.515.400
Mirna Caballero	DNA 229 (09.05.06)	Montevideo (Uruguay)	Del 10.05.06 Al 12.05.06	2.174.940	2.174.940	460149	26.06.06	2.175.000

Considerando la situación que afectó a los funcionarios mencionados precedentemente, esta Auditoría solicitó a través de los Memorandos CGR/DNA Nros. 50 y 58/06, lo siguiente:

- Informe sobre el motivo por el cual la Entidad no exigió a dichos funcionarios, la devolución del viático correspondiente, dentro del plazo establecido en la Ley N° 2597/05 y en el artículo 9° del Decreto N° 7264/06.

Asimismo, por Memorando CGR/DNA N° 58/06, esta Auditoría formuló el siguiente Cuestionario relacionado al beneficiario Wilfrido Ayala, Jefe del Departamento de Fiscalización:

- ¿Qué decisión adoptó la DNA ante el incumpliendo de la Orden de Servicio DNA N° 181 (12/04/06)?
- ¿Se dejó constancia escrita de la decisión adoptada por la DNA? (Adjuntar dicho documento).
- Posee la Dirección de Fiscalización, dentro de su estructura organizacional, algún funcionario que pueda reemplazar al Director en caso de ausencia del mismo?
- ¿Notificó la DNA al miembro responsable del Grupo de Trabajo (Reunión) con relación a la ausencia del representante de la DNA? (Adjuntar el documento respaldatorio correspondiente).
- ¿En qué fecha fue notificada la Dirección de Administración y Finanzas con respecto al Memorando DF N° 178 (19/04/06) en el que el Director de Fiscalización informó a la Directora Nacional el motivo por el cual no asistirá a la Reunión? (Adjuntar el acuse de recibo).
- ¿En qué fecha se notificó al funcionario Wilfrido Ayala sobre la Orden de Servicio DNA N° 181 (12/04/06)? (Adjuntar el acuse de recibo)
- Antes de emitir la Orden de Servicio (como el caso que afectó al Sr, Wilfrido Ayala), ¿qué antecedentes posee la DNA y qué trámites se realiza para coordinar con el área respectiva a efectos de designar al funcionario responsable de poder cumplir con la Orden a ser emitida?



En contestación a lo requerido, por nota D.A.F. N° 454 de fecha 14.11.06, la Dirección de Administración y Finanzas presentó el informe del Departamento de Contabilidad que, en el punto 4, señaló lo siguiente:

"En relación a este punto se menciona que esta Dirección de Administración y Finanzas ha cursado nota al funcionario Wilfrido Ayala, en la cual se le solicita elaborar su descargo para dar cumplimiento a lo requerido en el cuestionario remitido por este Equipo de Auditores, dando cumplimiento a lo solicitado se adjunta a la presente copia del mencionado descargo."

Esta Auditoría observa que la Entidad no presentó las respuestas al cuestionario expuesto precedentemente, por lo que a través del Memorándum CGR/DNA N° 76/06, de fecha 21 de noviembre del 2006, se reiteró a la Entidad el pedido correspondiente.

A través de la nota D.A.F. N° 483 del 06.12.06, la Dirección de Administración y Finanzas de la DNA, presenta la nota del funcionario Wilfrido Ayala, contestando los siguientes puntos solicitados por el equipo de auditores de la CGR:

"a- sobre que decisión adoptó la DNA, no tengo conocimiento."

"b- sobre si se dejó constancia escrita, no tengo conocimiento."

"c- sobre si la Dirección posee un funcionario que pueda reemplazarme, si posee y es el jefe del Departamento de Fiscalización."

"d- sobre si la DNA notificó al miembro responsable, no tengo conocimiento."

"e- con respecto a qué fecha fue notificada la Dirección de Administración y Finanzas, no tengo conocimiento."

"f- sobre en qué fecha se me fue notificada la orden de servicio, la misma fue vía página Web por intranet del Sistema Informático Sofia en fecha 12 de abril del 2006."

El punto "g" no fue contestado por las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas. Además, se observa que algunos datos y procedimientos administrativos que debieron ser informados por la Dirección de Administración y Finanzas, fueron derivados a un funcionario de la Dirección de Fiscalización, lo cual evidencia la falta de control, registración y seguimiento adecuado de los viáticos que afectan a la Entidad.

Con relación a la funcionaria Mirna Caballero, por nota D.A.F. N° 429 de fecha 03 de noviembre de 2006, la Dirección de Administración y Finanzas adjuntó la nota de la mencionada funcionaria, de fecha 08 de noviembre de 2006, en la que informa lo siguiente:

"(...) por la Orden de Servicio D.N.A. N° 229/06, fui designada para integrar una Comisión a Montevideo, y recibido el viático respectivo, del que no hice uso por cancelarse mi viaje a último momento."

"Por constituir el primer viaje que realizaba sin intervención del Ministerio de Hacienda, de los más de diez viajes realizados con toda normalidad, y por no haber recibido notificación alguna respecto al vencimiento del plazo para rendir cuenta, como ya lo efectuara en tiempo, en otra ocasión posterior al tener dicha información, me permito manifestarles que mi involuntaria omisión, se debió a las causas señaladas, aún cuando he procedido a la rendición total del monto correspondiente, apenas tuve conocimiento de dicha obligación."



Teniendo en cuenta el informe presentado por la citada funcionaria, a través del Memorando CGR/DNA N° 75 de fecha 21 de noviembre de 2006, se solicitó a las autoridades del Ente auditado, cuanto sigue:

1. Documento en el que conste el motivo por el cual fue cancelado el viaje relacionado con la Orden de Servicio DNA N° 229 (09.05.06), que afectó a la funcionaria Mirna Caballero.
2. Informar si la cancelación del viaje por el motivo correspondiente, fue comunicada a la Dirección Nacional de Aduanas. Adjuntar el documento respectivo.

Al respecto, a través de la nota D.A.F. N° 481 de fecha 30.11.06, la Dirección de Administración y Finanzas informó lo siguiente:

1. *“Respecto a este punto cumplimos en informar que en la Dirección de Administración y Finanzas no consta ninguna comunicación de parte de la funcionaria sobre la cancelación del viaje mencionado, Asimismo cabe mencionar que la DAF ha remitido a la Funcionaria Mirna Caballero, copia del Memo N° 75 recibido de ese Equipo de Auditores, a los efectos de que la misma se sirva justificar los requerimientos de ese Órgano Superior de Control.”*

“Siguiendo con el mismo punto mencionamos que recibimos una nota, cuya copia se adjunta del Jefe de la funcionaria Mirna Caballero en la cual informaba que la misma se encuentra de viaje, justificando su imposibilidad de responder lo solicitado.”

2. *“Respecto a la comunicación de la cancelación no existen antecedentes de si la Funcionaria comunicó a la Dirección Nacional de Aduanas sobre la cancelación del viaje se le ha solicitado a la beneficiaria se sirva responder al cuestionamiento, Nota que fue contestada por su jefe así como lo mencionamos en el párrafo precedente.”*

La Entidad adjuntó la Nota del 28.11.06 del Administrador de Aduana de Silvio Pettirossi y la Orden de Servicio DNA N° 710 del 24.11.06, relacionadas con el comisionamiento de la funcionaria Mirna Caballero a la ciudad de Florianópolis (Brasil).

Las autoridades de la DNA no presentaron el descargo correspondiente. Ante dicha situación, esta Auditoría ratifica las observaciones relacionadas con este punto, y expone la siguiente Conclusión y Recomendación:

CONCLUSIÓN

De las respuestas presentadas por los funcionarios afectados a las Órdenes de Servicio Nros. 178 y 229/06 que no fueron cumplidas, esta Auditoría expone la siguiente conclusión:

1. Los funcionarios Wilfrido Ayala y Mirna Caballero no dieron cumplimiento a las respectivas Órdenes de Servicio emanadas de la Dirección Nacional de Aduanas.
2. La administración de la DNA no implementó los procedimientos necesarios a efectos de que los funcionarios que no han realizado el viaje, devuelvan el viático no utilizado dentro del plazo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 2597/05 y en el artículo 9° del Decreto N° 7264/06.



3. La falta de respuesta al cuestionario de esta Auditoría evidencia la falta de un control adecuado y oportuno de los viáticos concedidos, y en consecuencia, constituye una dificultad para efectuar el seguimiento correspondiente. Administrativamente, también, la falta de respuesta al cuestionario está sugiriendo la poca importancia dada a esta falta de cumplimiento de la comisión asignada.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán:

- Arbitrar procedimientos idóneos para hacer un seguimiento riguroso del cumplimiento de las ordenes emanadas de sus organismos competentes y en caso que las mismas, por motivos de fuerza mayor, no puedan ser cumplidas exigir documentadamente las razones de esa omisión, y sancionar a los funcionarios si ese fuera el caso.
- Paralelamente, arbitrar los medios necesarios para recuperar la totalidad de los viáticos dentro del tiempo previsto en la Ley.
- Para el presente caso, realizar la investigación administrativa correspondientes a fin de determinar la responsabilidad de cada funcionario en el hecho presente y sancionarlos, como así mismo, para determinar los procedimientos que deben implementarse en casos similares futuros.

IV.7. FORMULARIOS DE RENDICIÓN DE VIÁTICOS

De la verificación de los Formularios de Rendición de Cuentas de Viáticos y de los respectivos Comprobantes de gastos, correspondientes al 2do. semestre del Ejercicio Fiscal 2006 y 1er. semestre del 2005, esta Auditoría observa:

1. Todos los Formularios de Rendición de viáticos presentados por la Entidad para su verificación, no llevan el sello del Departamento que tiene a su cargo la verificación de los mismos, en el que conste la fecha de recepción de los Formularios y Comprobantes respaldatorios, y tampoco la firma del funcionario responsable de la recepción y verificación correspondiente.
2. Los responsables del área de Contabilidad no dejaron constancia escrita de la aprobación de las rendiciones de cuentas, o de las observaciones, en los casos que corresponda, a efectos de las acciones correctivas en tiempo y forma.
3. Desde el mes de diciembre de 2005 hasta el 30 de junio de 2006, los beneficiarios de los viáticos no utilizaron el Formulario de Rendición aprobado por Resolución CGR N° 418 de fecha 04 de noviembre de 2005.
4. Los Formularios no se hallan numerados.
5. Los Comprobantes originales no llevan impresos la constancia de "anulación" de los mismos, a fin de evitar su reutilización.
6. En la mayoría de los casos, los comprobantes de pago en concepto de hospedaje, presentados por los beneficiarios, no mencionan el periodo de utilización del servicio.



Las autoridades de la DNA no presentaron el descargo correspondiente. Ante dicha situación, esta Auditoría ratifica las observaciones relacionadas con este punto, y expone la siguiente Conclusión y Recomendación:

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto se puede concluir que, una vez más, se evidencia aquí el manejo poco cuidadoso de las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas en el rubro viáticos por la no implementación de elementales medidas de control.

RECOMENDACIÓN

Teniendo en cuenta las observaciones precedentes, así como la respectiva conclusión, se recomienda a las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, lo siguiente:

- a) Implementar los procedimientos necesarios para la recepción, verificación, aprobación, archivo y custodia de los Formularios de Rendición de Cuentas de Viáticos y los Comprobantes de gastos presentados por los beneficiarios de viáticos, dejando expresa constancia de la operación efectuada y de las observaciones que merecieron las mismas.
- b) Implementar la utilización, en los casos que corresponda, del Formulario de Rendición de Cuentas de Viáticos aprobado por Resolución CGR N° 418 del 04 de noviembre de 2005, cuya vigencia fue comunicada a la Dirección Nacional de Aduanas por nota CGR N° 2389 del 18 de noviembre de 2005, registrada en Mesa de Entrada DNA con el N° 44.370, el 22 de noviembre de 2005
- c) Enumerar correlativamente los Formularios de Rendición de Cuentas de Viáticos, a efectos de obtener y mantener un orden en el proceso de rendición correspondiente.
- d) Implementar mecanismos para dejar constancia de la "anulación" de los comprobantes originales presentados por los beneficiarios de viáticos, como una medida de control interno y para impedir el uso posterior de los mismos.
- e) Exigir a los beneficiarios que, en los Comprobantes de pago en concepto de hospedaje, se mencione el periodo de utilización de dicho servicio.

IV.8. PASAJE AÉREO INCLUIDO EN LA RENDICIÓN DE VIÁTICO

Verificado la rendición de viático correspondiente al Sr. Osvaldo Molina otorgado según Orden de Servicio N° 185 del 17 de abril de 2006, se ha constatado que fue presentada dentro de la rendición del mismo la factura N° 2559 por compra de pasaje aéreo emitida por Serví Travel, por valor de US\$ 1.060 (Dólares Americanos equivalente a **G. 5.883.000 (Guaraníes cinco millones ochocientos ochenta y tres mil)**).

Esta Auditoría solicitó a las autoridades del Ente auditado, por Memorándum CGR/DNA N° 42 de 19 de octubre de 2006:

- Informe sobre el criterio adoptado por la Institución para considerar como válido a los efectos de la rendición del viático correspondiente, la compra del pasaje aéreo.



En contestación a lo requerido, por Nota DAF N° 421 del 30 de octubre de 2006, remite el Informe de la Jefatura del Departamento de Contabilidad, que indica:

"En primer término se menciona que el citado funcionario fue beneficiado a usufructuar una beca en la Ciudad de Madrid España, que inicialmente debería incluir el costo del pasaje.

"Cabe mencionar que dicho pasaje no fue enviado a tiempo por la Organización razón por la cual el beneficiario tuvo que adquirirlo por su cuenta. La factura de pasaje fue incluida en la rendición de viáticos y la devolución de la mencionada erogación por parte de la Organización fue posterior a la rendición de cuentas."

"Es importante aclarar que el Lic. Molinas Risso procedió a la devolución de la totalidad del monto rendido en concepto de pasaje, a través de la Nota de Depósito N° 0965006 en la cuenta de Recursos Propios de la Institución."

Conforme a lo mencionado en el Informe descrito precedentemente, esta Auditoría solicitó en el Memorando CGR/DNA N° 55 del 1 de noviembre de 2006, cuanto sigue:

- Boleta de Depósito N° 0965006, por la que el Lic. Osvaldo Molina Risso procedió a la devolución de la totalidad del monto rendido en concepto de pasaje.
- Documento en el cual consta la fecha de reembolso del pasaje por parte de la Organización

Por Nota DAF N° 432/06 de fecha 6 de noviembre de 2006, la Institución presenta la siguiente respuesta:

"Respecto a este punto mencionamos que en esta Dirección no obra ningún documento en el cual consta la fecha de reembolso del pasaje por la organización"

La devolución de valor del pasaje fue devuelto por el Lic. Osvaldo Molinas, por la Boleta de Depósito N° 0965006 en fecha 24 de octubre de 2006, posterior a los requerimientos realizados por esta Auditoría.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"En algunos casos fueron aceptados tickets de pasajes aéreos como comprobantes. Asimismo cabe mencionar respecto a este punto que a partir de las recomendaciones emitidas por el equipo de Auditores se han tomado las medidas correctivas, exigiendo solo los documentos validos inherentes a cada comisionamiento."

Teniendo en cuenta el descargo de la Entidad, esta Auditoría se ratifica en la observación correspondiente y, en consecuencia, expone la siguiente Conclusión y Recomendación.

CONCLUSIÓN

El funcionario Lic. Osvaldo Molina Riso presentó como parte de la rendición de viáticos, la Factura en concepto de pasaje aéreo, de U\$S 1.060 equivalente a **G. 5.883.000 (Guaraníes cinco millones ochocientos ochenta y tres mil)** la cual fue aceptada por la administración de la Dirección Nacional de Aduanas.



La devolución del importe del pasaje lo realizó en fecha 24 de octubre de 2006, y con posterioridad al pedido de aclaración por parte de esta Auditoría, lo cual equivale a 80 días hábiles de atraso.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán:

- Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.
- Instruir convenientemente a los funcionarios encargados del control de la rendición de los viáticos, sobre las leyes vigentes en esa materia y alertarles de las sanciones que les corresponderían por el incumplimiento de las mismas.

De las medidas administrativas tomadas deberá ser informada esta Contraloría General de la República.

IV.9. ÓRDENES DE SERVICIO EMITIDAS

En el proceso de verificación de las Órdenes de Servicio, correspondientes al 2do.semestre del Ejercicio Fiscal 2005 y 1er. semestre del 2006, esta Auditoría constató que algunas no tienen fecha de emisión y otras fueron emitidas con posterioridad a la fecha de inicio de los respectivos periodos de comisión. Como ejemplo, se citan las siguientes Órdenes de Servicio:

Órdenes de servicio sin fecha de emisión

2do. Semestre del Ejercicio Fiscal 2005

Nº	Orden de Servicio	Destino de la Comisión de Servicio	Periodo de Comisión		Motivo de la Comisión de Servicio
			Del	Al	
1	DNA Nº 96	Aduana de Pedro J. Caballero	11.07.05	22.07.05	Realizar curso de Capacitación
2	UTAVE Nº 129	Distintas ciudades del país	24.06.05	01.07.05	Lucha Frontal al Contrabando del azúcar
3	Nº 166	Adm. Saltos del Guairá	23.09.05	23.10.05	Funciones de Fiscalización
4	DUAF Nº 11	Santiago – Chile	18.10.05	21.10.05	X Congreso Inter. del CLAD sobre Ref. del Estado y la Adm. Pública
5	Nota DNA Nº 1562	Pucón – Chile	24.10.05	27.10.05	XXVI Reunión de Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina.
6	Nota DNA Nº 1597	Buenos Aires – Argentina	27.10.05	28.10.05	Jornada Internacional de Profesionales Aduaneros
7	Nº 180	Sta. Cruz – Bolivia	12.10.05	13.10.05	VI Reunión de Comités Nac. De Facilitación del Acuerdo.
8	DUAF Nº 17	Salvador - Bahía- Brasil	23.10.05	26.10.05	XXVI Conf. Interam. De Contabilidad
9	Nº 195	Montevideo – Uruguay	17.10.05	19.10.05	LX Reunión Ordinaria del Grupo MERCOSUR
10	DF Nº 202	Ciudad del Este	19.10.05	28.10.05	Verificación física del local comerc. AGROTEC S.A.
11	Nº 223	Ponta Porá-Pedro J. Caballero	26.10.05	27.10.05	Asistir a la 4º Reunión Comité Permanente de Frontera
12	UTAVE 143	Cualquier lugar del territorio	02.11.05	18.11.05	Plan Operativo CERROJO - lucha frontal al contrabando.

Las Órdenes de Servicio relacionadas con los trabajos de la UTAVE incluye al Personal Policial. UTAVE= Unidad Técnica Aduanera de Vigilancia Especial.



1er. Semestre del Ejercicio Fiscal 2006

N°	Orden de Servicio	Destino de la Comisión de Servicio	Periodo de Comisión		Motivo de la Comisión de Servicio
			Del	Al	
1	UTAVE N° 003	Cualquier lugar del territorio nacional	01.02.06	15.02.06	Realizar el operativo denominado AÑO Contrabando
2	DNA N° 82	Dpto de Alto Paraná	02.03.06	09.03.06	A fin de realizar Tareas
3	DNA N° 82	Dpto. de Alto Paraná	02.03.06	09.03.06	A fin de realizar Tareas Sistema Armonizado de la OMA
4	UTAVE N° 005	Cualquier lugar del territorio	01.03.06	15.03.06	Realizar Plan Operativo AÑO PYAHU
5	UTAVE N° 007	Cualquier lugar del territorio nacional	01.04.06	15.04.06	Realizar el Plan Operativo NEMOPOTI en la Lucha contra el Contrabando
6	DNA N° 96	Aduana de Pedro J. Caballero	11.07.05	22.07.05	Realizar curso de Capacitación

Órdenes de servicio emitidas con posterioridad al inicio del periodo de comisión

2do. Semestre del Ejercicio Fiscal 2005

N°	Orden de Servicio / Fecha	Destino de la Comisión de Servicio	Periodo de Comisión		Motivo de la Comisión de Servicio
			Del	Al	
1	N° 117 (30.07.05)	Área de Control Integrado Sta. Helena-Brasil	25.07.05	12.08.05	Acompañar las tareas a ser realizadas.
2	N° 130 (12.08.05)	Aduana de Ciudad del Este	01.08.05	20.08.05	Registración por Código de Barra.
3	N° 136 (23.08.05)	Dpto Alto Paraná Ciudad Pto. Pdte. Franco	22.08.05	23.08.05	Reunión de la Comisión Paraguayo-Brasileña
4	N° 139 (25.08.05)	Región Occidental (Chaco)	01.08.05	31.08.05	Comisión Interinstitucional - Ministerio Público - Plan Operativo SOBERANIA
5	DNA N° 283 (28.11.05)	EADI/SUL- Foz de	24.11.05	23.12.05	Realizar Tareas de Fiscalización
6	N° 208 (18.10.05)	Adm. Bussines Corp. Int.	13.10.05	13.11.05	Realizar Funciones de Fiscalización
7	DNA N° 232 (31.10.05)	Adm. Saltos del Guairá	23.10.05	23.11.05	Realizar Funciones de Fiscalización
8	DNA N° 234 (31.10.05)	EADI/SUL-Foz de Iguazú	23.10.05	23.11.05	Realizar Funciones de Fiscalización
9	DNA N° 235 (31.10.05)	Adm. Mcal Estigarribia	26.10.05	06.11.05	Realizar Funciones de Fiscalización
10	DNA N° 279 (24.11.05)	Cualquier lugar del Territorio	19.11.05	04.12.05	Plan Operativo CERROJO - lucha frontal al contrabando

1er. Semestre del Ejercicio Fiscal 2006

N°	Orden de Servicio / Fecha	Destino de la Comisión de Servicio	Periodo de Comisión		Motivo de la Comisión de Servicio
			Del	Al	
1	DNA N° 7 (09.01.06)	Adm. EADI/SUL Foz de Iguazú	23.12.05	23.01.06	Fisc. la Registración del Cód. de Barra de las Operac. de Despachos de Importación.
2	DNA N° 92 (06.03.06)	Paranaguá – Brasil	02.01.06	31.01.06	A prestar Servicio
3	DNA N° 8 (09.01.06)	Adm. Bussines Corp. Intern.	06.01.06	06.02.06	Realizar Funciones de fiscalización
4	DNA N° 92 (06.03.06)	Paranaguá – Brasil	02.01.06	31.01.06	A prestar Servicio



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

5	Nota DNA N° 455 (22.03.06)	Bruselas – Bélgica	20.03.06	24.03.06	Participar de la 37 Sesión del Comité de
6	DNA N° 228 (22.05.06)	Montevideo – Uruguay	10.05.06	12.05.06	Realizar Tareas de investigación
7	DUAF N° 15 (20.04.06)	San José - Costa Rica	16.04.06	20.05.06	XII Congreso Intern. de Profesionales de Ciencias Econ. y el XIV Encuen. Latino de Administ.
8	DNA N° 274 (30.05.06)	Adm. Alto Paraná, Mcal Estigarr.	23.05.06	23.06.06	Realizar funciones de Fiscalización

Al respecto, a través del Memorando CGR/DNA N° 44 de fecha 23 de octubre de 2006 se consultó a la Entidad auditada:

- Si las Órdenes de Servicio pueden ser emitidas con posterioridad al inicio del periodo de comisión de servicio.

Por nota DAF N° 420 de fecha 30 de octubre de 2006, las autoridades de la Entidad informaron lo siguiente:

“Respecto a este punto, es importante recalcar que la DAF es la encargada de procesar el pago a los funcionarios por comisionamiento siempre que los mismos estén respaldados con los documentos legales permitidos para el efecto (órdenes de servicios).”

“En tal sentido la DAF no tiene el control o conocimiento si los comisionamientos se realizaron antes o después de la emisión de las órdenes de servicio respectiva, siendo esta de exclusiva responsabilidad de los jefes y responsables de cada funcionario designado a cumplir alguna comisión.”

Esta Auditoría señala que la Ley N° 2597/05 “Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública”, establece en el artículo 5° lo siguiente: *“La autoridad o el funcionario facultado para autorizar las comisiones de servicios debe establecer expresamente y por escrito, en cada caso, los objetivos, condiciones y tiempo de duración de la comisión y el monto del viático estimado en función a una tabla de valores preestablecida...”*

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

“A partir de la vigencia del Manual de Procedimientos de Liquidación, Transferencia y Rendición de Cuentas de “Pasajes y Viáticos” a través de la Resolución N° 211 de fecha 20 de junio de 2006, la Dirección de Administración y Finanzas ha procedido a exigir el cumplimiento de todos los plazos establecidos en la mencionada disposición legal.”

Considerando lo expuesto por las autoridades de la DNA en su descargo y teniendo en cuenta el alcance del Examen Especial, esta Auditoría se ratifica en las observaciones relacionadas a este punto y, expone la siguiente Conclusión y Recomendación:

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta la respuesta de las autoridades de la DNA, se concluye que en el Ejercicio Fiscal 2005 y 1er. semestre del 2006, la Entidad emitió Órdenes de Servicio con posterioridad a la fecha de inicio de los respectivos periodos de comisión de los beneficiarios de viáticos.



Dicha situación evidencia que los beneficiarios de viáticos han realizado la comisión de servicio sin el respaldo de la respectiva Orden de servicio, por lo que se puede señalar el incumplimiento del artículo 5° de la Ley N° 2597/05, por parte de las autoridades de la Institución, y la falta de coordinación entre las diferentes áreas de la Entidad que intervienen en el proceso de concesión de viáticos.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán:

- Establecer el procedimiento a fin de respaldar las comisiones de los beneficiarios de viáticos en las respectivas Órdenes de Servicio emitidas por la máxima autoridad de la Institución.
- Instruir convenientemente a los funcionarios encargados del control de la rendición de los viáticos, sobre las leyes vigentes en esa materia y alertarles de las sanciones que le correspondería por el incumplimiento de la misma.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada esta Contraloría General de la República, en la mayor brevedad.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

“Conforme a todo lo observado por ese Órgano Superior de Control, esta Dirección Nacional, con miras a lograr la mayor transparencia en la administración de los recursos públicos, ha readecuado su Manual de Procedimientos de Liquidación, Transferencia y Rendición de Cuentas “Pasajes y Viáticos” incluyendo en la misma todas las observaciones vertidas por el equipo de auditores.”

Teniendo en cuenta el descargo de la Dirección Nacional de Aduanas, esta Auditoría considera que además de las observaciones que formaron parte de la Comunicación de Observaciones, es importante exponer los siguientes puntos, con las consideraciones, observaciones y recomendaciones correspondientes, que permita a la Entidad auditada, implementar el procedimiento adecuado en el proceso de control que afecta al otorgamiento de viáticos.

IV.10. AUTENTICACIÓN DE FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS

En el proceso de verificación de los documentos respaldatorios de los viáticos otorgados, la Dirección General de Aduanas presentó en algunos casos, fotocopias autenticadas de documentos.

Ante dicha situación, por Memorándum CGR/DNA N° 22 del 12 de setiembre de 2006, esta Auditoría solicitó el siguiente informe:

- Nombre y apellido del funcionario de la DNA responsable de autenticar las fotocopias de documentos de la institución y disposición legal de la DNA por la que se designa a dicho funcionario.

Por nota DAF N° 97 del 20.09.06, el Coordinador de Recursos Financieros de la Dirección Nacional de Aduanas, informó cuanto sigue:



" (...) la funcionaria **Isidora Duarte de Vargas** es la responsable de la autenticación de las fotocopias de documentos de la Institución, cabe mencionar que la misma fue nombrada como Jefe de División de Documentación, del Departamento de Contabilidad, por Resolución N° 312 del 4 de agosto del 2006."

Además, por nota D.A.F. N° 107 del 11 de octubre de 2006, las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas presentaron la Resolución DNA N° 312 del 04. de agosto de 2006, que en el artículo 5° establece lo siguiente:

"Designar a la SRA. ISIDORA DUARTE DE VARGAS como Jefa de la División Documentación, dependiente del Departamento de Contabilidad de la Dirección de la Unidad de Administración Financiera."

Teniendo en cuenta la respuesta de la Entidad y el documento respaldatorio de designación, esta Auditoría señala que en el mencionado artículo no se establece como atribución de la funcionaria la de autenticar fotocopias de los documentos de la institución.

Asimismo se señala que, tanto en el Título XIV "Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Aduanas", Capítulo I "Definición, Organización, Funciones y Atribuciones" de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", como en el Decreto N° 7987/06 "Por el cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Administración y Finanzas, dependiente de la Dirección Nacional de Aduanas", no se especifica la dependencia responsable de autenticar las fotocopias de los documentos de la institución.

CONCLUSIÓN

En el Ejercicio Fiscal 2005 y 1er. semestre del Ejercicio Fiscal 2006, la Dirección Nacional de Aduanas no tenía definida la dependencia responsable de autenticar las fotocopias de los documentos de la institución.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán:

- Implementar los procedimientos a fin de determinar la dependencia responsable de autenticar las fotocopias de los documentos de la institución, y designar al funcionario con atribuciones para el efecto, que le permita otorgar la garantía jurídica a las gestiones en los casos de presentaciones de fotocopia de documentos que afectan a la Dirección Nacional de Aduanas en el cumplimiento de sus funciones.

IV.11. CIRCULAR DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS N° 68/2005

Verificado los legajos de rendición de viáticos se ha constatado que mencionan como antecedentes la Circular DNA N° 68 de fecha 17 de mayo de 2005.

Por Memorándum CGR/DNA N° 60 del 01 de noviembre de 2006, se solicitó a la Dirección Nacional de Aduanas la Circular DNA N° 68, de fecha 17 de mayo de 2005.

En la primera parte de dicha Circular se estableció el siguiente procedimiento:



"(...) SE ESTABLECE COMO MECANISMO OBLIGATORIO, PARA LAS DIRECCIONES DE ÁREAS O REPARTICIONES PERTINENTES LOS SIGUIENTES TRAMITES: LA OFICINA SOLICITANTE A TRAVEZ DE UNA ORDEN DE SERVICIO DEBERA DESIGNAR A ÉL O LOS FUNCIONARIOS COMISIONADOS, JUSTIFICANDO EL MOTIVO Y CANTIDAD DE DÍAS QUE DURARA LA MISIÓN DE TRABAJO CON INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICANDO SI LA NATURALEZA Y EL FIN DEL COMISIONAMIENTO SON INHERENTES A LAS FUNCIONES DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS." (El subrayado es de la Auditoría de la CGR).

En el último párrafo, se establecía que: *"LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA NO DARÁ TRÁMITE ALGUNO A NINGÚN PEDIDO DE PAGO VIÁTICO QUE NO CUMPLAN CON ESTOS REQUISITOS."*

En atención a los procedimientos señalados en la referida Circular, se solicitó por Memorando CGR/DNA N° 83 de fecha 27 de noviembre de 2006, cuanto sigue:

- Informar si la Dirección de Recursos Humanos intervino en el proceso para la concesión de viáticos, teniendo en cuenta el 1er. Párrafo de la Circular DNA N° 68 de fecha 17.05.05. En caso afirmativo, adjuntar los documentos emitidos por dicha Dirección relacionados con las Órdenes de Servicio del mes de julio y diciembre del Ejercicio Fiscal 2005, así como de febrero y junio del 2006.

Al respecto, por nota D.A.F. N° 482 del 06 de diciembre de 2006, la Dirección de Administración y Finanzas informó lo siguiente:

"No se adjuntan los documentos emitidos por la Dirección de RR.HH., teniendo en cuenta que no hubo intervención en las certificaciones de las órdenes de servicio por parte de dicha Dirección, la justificación de la misma se adjunta a la presente." En la nota del Departamento de Recursos Humanos del 01 de diciembre de 2006, se señalaba cuanto sigue:

"En ese momento no se contaba con un Manual de Funciones y Manual de Descripción de Puestos y Perfiles aprobados para todas las dependencias, por lo que cada Dirección de Área encargada de asignar tareas a funcionarios a ser comisionados, era responsable de la correspondencia de dichas tareas con las atribuciones, competencias y responsabilidades de los funcionarios a su cargo. Dicho procedimiento fue reemplazado por la Resolución DNA N° 211 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN, TRANSFERENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE PASAJES Y VIÁTICOS A FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS" de fecha 20 de junio de 2006."

CONCLUSIÓN

De las respuestas emitidas por las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, se observa que las Direcciones de Recursos Humanos y de Administración y Finanzas no dieron cumplimiento al procedimiento obligatorio establecido en la Circular DNA N° 68/05 y se señala la falta de coordinación entre dichas áreas en el proceso de concesión de viáticos.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán:

- Implementar los mecanismos necesarios a fin de que las diferentes áreas afectadas al proceso de la concesión de viáticos, respalden en tiempo y forma cada una de sus intervenciones, conforme a las disposiciones establecidas por la máxima autoridad de la institución.



IV.12. REPRESENTANTES EN EVENTOS INTERNACIONALES

Verificado los legajos de rendición de viáticos se ha constatado designación al Lic. Petr Studenko para la "Reunión Plenaria del Grupo 3+1" realizada en Brasilia, como funcionario representante de la Administración del Sistema Informático Sofia de la Dirección Nacional de Aduanas.

Teniendo en cuenta las diferentes comisiones de servicio emitidas para eventos internacionales y considerando la Planilla de Liquidación de Sueldos del Personal Permanente y Contratado de la Dirección Nacional de Aduanas, se solicitó por Memorándum CGR/DNA N° 43 del 23 de octubre de 2006, la copia autenticada de la Resolución de la DNA por la que se nombra funcionario al Lic. Petr Studenko. Dicho pedido fue reiterado a través del Memorándum CGR/DNA N° 65 del 06 de noviembre de 2006.

Asimismo, por Memorándum CGR/DNA N° 83 de fecha 27 de noviembre de 2006, se solicitó cuanto sigue:

- Informar el motivo por el cual en la nómina del XII PLENO DE REPRESENTANTES DE GAFISUD, realizado en Buenos Aires del 13 al 16.12.2005, figura el nombre de Petr Studenko como **funcionario** de la Dirección Nacional de Aduanas de Paraguay.
- Similar denominación (de **funcionario**) se constata para la Reunión Plenaria del Grupo 3+1, realizada en Brasilia (del 05 al 06.12.05), según Nota DNA N° 1992 del 23.11.05.

En atención a los pedidos realizados, a través de la nota D.A.F. N° 438 del 06.11.06, la Dirección de Administración y Finanzas presentó el informe del Departamento de Recursos Humanos del 02.11.06, señalando lo siguiente:

*"Se adjunta fotocopia autenticada de la Resolución DNA N° 112/06, por la cual se nombra funcionario permanente al Señor **Lic. Petr Studenko**."*

Al respecto, se observa que la referida Resolución fue emitida en fecha 11 de abril de 2006.

Asimismo, por nota D.A.F. N° 482 del 06.12.06, la Dirección de Administración y Finanzas presentó la nota del Departamento de Recursos Humanos de fecha 01.12.06, en la que informa lo siguiente:

"El Sr. Petr Studenko fue designado en representación de la Dirección Nacional de Aduanas en virtud a lo dispuesto en el Art. 1° inc. A) de la Ley 2597/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública" que establece "...las personas que sin ser funcionarios públicos formen parte de las comisiones oficiales, por la necesidad de contar con su concurso para el correcto cumplimiento de la comisión..."

En base a las respuestas recibidas de las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas y los documentos respaldatorios correspondientes, esta Auditoría señala que la denominación de "**funcionario**" al Lic. Petr Studenko para la "Reunión Plenaria del Grupo 3+1" realizada en Brasilia, fue incorrecta.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Al respecto, se señala que la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", en su artículo 4° establece lo siguiente:

"Es funcionario público la persona nombrada mediante acto administrativo para ocupar de manera permanente un cargo incluido o previsto en el Presupuesto General de la Nación, donde desarrolle tareas inherentes a la función del organismo o entidad del Estado en el que presta sus servicios..."

CONCLUSIÓN

La denominación de "funcionario" al Lic. Petr Studenko utilizada en la nota DNA N° 1992 del 23.11.05 para participar en la Reunión del Grupo 3+1 en la ciudad de Brasilia, fue incorrecta, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", evidenciándose la falta de intervención de la Dirección de Recursos Humanos tal como se establecía en la Circular DNA N° 68/05.

RECOMENDACIÓN

Para casos similares futuros, las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán:

- Dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 7264 del 17 de marzo de 2006, donde se establecen las denominaciones correspondientes, para situaciones similares como la observada en este punto, con la participación de la Dirección de Recursos Humanos a fin de dar cumplimiento a la Circular DNA N° 68/05, dejando expresa constancia de las decisiones adoptadas en el proceso de otorgamiento de los viáticos.

oooOooo



CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPÍTULO I EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

CONCLUSIÓN

Los saldos expuestos en los Estados Financieros – Balance General, Estado de Resultados e Informes de Ejecución Presupuestaria – no son confiables ni oportunos, razón por la cual imposibilita a esta Auditoría emitir una opinión sobre la razonabilidad de dichos saldos.

La administración de la DNA no implementó los procedimientos a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 inciso b) de la Ley N° 1535/99 “*De Administración Financiera del Estado*”, y se evidencia la falta de control a efectos de los registros correspondientes.

RECOMENDACIÓN

La Dirección Nacional de Aduana (DNA) debe arbitrar las medidas administrativas tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en los Estados Financieros para que su Balance refleje la realidad económica de la situación de la Institución.

Asimismo, las operaciones que afectan al rubro “viáticos” deberán registrarse de conformidad a la normativa legal aplicable, y establecer los mecanismos adecuados y oportunos de control.

CAPÍTULO II LEGAJOS DE RENDICION DE VIÁTICOS Y PASAJES

II.1. FALTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS

II.1.1 SEGUNDO SEMESTRE 2005.

CONCLUSIÓN

Durante el segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2005, se ha constatado viáticos otorgados por importe de **G. 33.963.858 (Guaraníes treinta y tres millones novecientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho)** a los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas, sin que la presentación de sus respectivas rendiciones fuera exigidas por las autoridades del Ente auditado.

Asimismo, la Institución no presentó aclaración suficiente de la situación observada en la que se encuentran involucrados los funcionarios que no presentaron rendición de cuentas de los viáticos que les fueron asignados y sin implementar procedimientos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la concesión de los mismos.

En general se ha observado un comportamiento negligente en el control de asistencia, de cumplimiento de las tareas asignadas y del estricto control sobre las sumas entregadas a los funcionarios y otros, en concepto de viáticos.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir. Asimismo, deberán implementar los trámites administrativos tendientes a la instrucción del sumario administrativo correspondiente, en atención a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 2686/05 “*Que modifica los artículos 1°, 7° y 9° y, amplía la Ley N° 2597/2005 Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública*”, a los efectos de deslindar responsabilidades.



II.1.2. PRIMER SEMESTRE 2006.

1. En el primer semestre del Ejercicio Fiscal 2006, **31 (treinta y un)** beneficiarios no presentaron sus respectivas rendiciones de cuentas de viáticos, observándose que los mismos no han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 2686/05, señalándose que 5 (cinco) beneficiarios percibieron más de un viático, entre los que se mencionan a 2 (dos) funcionarios que han fallecido.
2. Los funcionarios: Luís López Ramos, Juan Hugo Galli, Miguel Ángel Ruíz Viera y Francisco Penayo, continuaron percibiendo el viático correspondiente a otras Comisiones de Servicio, aún habiendo incumplido sus respectivas rendiciones de viáticos anteriores.
3. La administración de la DNA no exigió a los beneficiarios la rendición de cuentas de conformidad a las disposiciones legales aplicables.
4. Las notificaciones de la DNA a los beneficiarios que no presentaron sus respectivas rendiciones fueron realizadas con posterioridad al requerimiento realizado por esta Auditoría.

RECOMENDACIÓN

La administración de la DNA deberá:

- Realizar el seguimiento y control de los viáticos otorgados, que le permita adoptar las medidas necesarias aplicables a la rendición de cuentas, y evitar la reiteración de faltas por parte de los beneficiarios.
- Implementar los trámites administrativos tendientes a la instrucción del sumario administrativo correspondiente, en atención a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 2686/05 "*Que modifica los artículos 1°, 7° y 9° y, amplía la Ley N° 2597/2005 Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública*", a los efectos de deslindar responsabilidades, teniendo en cuenta el incumplimiento de los funcionarios en la rendición de viáticos.

II.1.2.1 PERSONAL POLICIAL QUE NO PRESENTÓ SU RENDICIÓN.

CONCLUSIÓN

La Entidad auditada no dió cumplimiento al artículo 4° de la Ley N° 2597/05 "*Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública*" y al 9° de la Ley N° 2686/05 "*Que modifica los artículos 1°, 7° y 9° y amplía la Ley N° 2597/2005...*", al no exigir la presentación de la rendición de cuentas al señor Gilberto Ortellado, Personal de la Policía Nacional, en el porcentaje establecido en la Ley.

Asimismo, el personal policial Edgar González presentó comprobantes de gastos equivalentes al 47 % del viático percibido y no al 50 % como establecen las Disposiciones Legales.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, deberán establecer e implementar los mecanismos de control de los viáticos otorgados, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la concesión de viáticos, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de dichas disposiciones.



II.1.2.2 LA INSTITUCIÓN NO APLICA SANCIONES A LOS QUE NO PRESENTAN SUS RENDICIONES.

CONCLUSIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas no dieron cumplimiento a las disposiciones que rigen la concesión y rendición de viáticos. Es por ello que se recuerda que la Ley N° 2597/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública" se hallaba vigente en el momento de la emisión de las Órdenes de Servicio N° 62 (27 de julio 2005) y 152 (05 de setiembre de 2005), así como de la Nota DNA N° 1351 (25 de agosto de 2005). Este hecho no podía ni debía ser ignorado por los responsables de la Dirección Nacional de Aduanas.

La Entidad procedió a abonar viáticos a funcionarios, en forma reiterada, a pesar de que los mismos no habían presentado rendición de viáticos, tal como exige la Ley.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán evitar que situaciones como las mencionadas se vuelvan a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.

CONCLUSIÓN FINAL SOBRE FALTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS.

1. En el 2do. semestre del Ejercicio Fiscal 2005, 15 (quince) beneficiarios no han presentado sus rendiciones de cuentas de viáticos. El total de los viáticos asignados fue de G. 33.463.858 (Guaraníes treinta y tres millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho).
2. En el 1er. semestre del Ejercicio Fiscal 2006, 31 (treinta y un) beneficiarios no han presentado sus rendiciones de cuentas de viáticos. El total de los viáticos asignados fue de G. 145.871.196 (Guaraníes ciento cuarenta y cinco millones ochocientos setenta y un mil ciento noventa y seis).
3. Las dos situaciones mencionadas precedentemente, evidencian la falta de control adecuado y oportuno, teniendo en cuenta que en el 1er. Semestre del 2006 no se realizaron las acciones correctivas, y en consecuencia se incrementó la cantidad de beneficiarios que no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 2597/05, modificada por la Ley N° 2686/05.
4. La Entidad no hizo el control y seguimiento, en forma adecuada y oportuna, del incumplimiento de las respectivas rendiciones de cuentas de viáticos de algunos de sus funcionarios.
5. La Resolución DNA N° 384/06 relacionada con el descuento compulsivo a 11 funcionarios que no presentaron sus respectivas rendiciones de cuentas de viáticos correspondientes al mes de diciembre, fue emitida luego de 9 (nueve) meses de la finalización de las respectivas comisiones de servicio y a consecuencia del requerimiento realizado por esta Auditoría.
6. El Personal Policial, Gilberto Ortellado, no presentó la rendición de cuentas del viático que le fue otorgado en el mes de diciembre de 2005, como así mismo, el Personal Policial Edgar González presentó comprobantes de gastos equivalentes al 47% del viático percibido y no al 50 % como establecen las Disposiciones Legales.



7. La Entidad, no realizó el control y seguimiento en forma adecuada y oportuna, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables a la concesión de viáticos.
8. El Dictamen de la Dirección Jurídica N° 1777 de fecha 26 de setiembre de 2006, se emitió con posterioridad a la toma de decisiones de la Dirección Nacional de Aduanas realizada a través de la Resolución DNA 384 de fecha 14 de setiembre de 2006. La consulta debió ser previa con el fin de asegurar la legalidad de las acciones que serían tomadas.
9. No consta antecedentes de la intervención de la Auditoría Interna en las operaciones administrativas de la Entidad, relacionadas con las diferentes etapas que afectan a la concesión de los viáticos.

Esta Auditoría resalta que la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **Artículo 82 – Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, establece que: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal de servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias."*

Asimismo, en relación al incumplimiento de las rendiciones de cuentas, el **Artículo 83 – Infracciones**, de la citada Ley menciona que constituye infracción conforme a lo dispuesto en el **artículo 82, inciso e)** *"no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"*.

RECOMENDACIÓN SOBRE FALTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS.

1. Implementar procedimientos legales y administrativos necesarios para recuperar el importe correspondiente a los viáticos no rendidos por los funcionarios que no forman parte de la Resolución DNA N° 384 del 14 de setiembre 2006.
2. Informar del hecho al responsable de la Dirección en la que presta servicios cada funcionario afectado, a fin de tomar conocimiento de ese incumplimiento para, en casos futuros, implementar los mecanismos idóneos para que esos y todos los funcionarios, cumplan con las disposiciones legales relacionadas con la concesión de viáticos.
3. Realizar los trámites legales a efectos de recuperar el importe correspondiente al viático otorgado al Personal Policial Gilberto Ortellado, como así mismo, el importe del porcentaje no rendido por el Personal Policial Edgar González, e informar al superior jerárquico de ambos funcionarios de la Policía Nacional sobre el incumplimiento.
4. Habilitar un registro de funcionarios que no dieron cumplimiento a las disposiciones que rigen el otorgamiento de viáticos, e incluir esta falta en el legajo personal de los funcionarios afectados, los antecedentes sobre el incumplimiento mencionado.
5. Hacer lo mismo con todos los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas que omitieron sancionar esta falta.



6. Establecer el mecanismo de control para viáticos otorgados a funcionarios que no forman parte del Anexo del Personal de la DNA, y a personas particulares cuyos servicios sean eventualmente requeridos y deban ser pagados por la Dirección Nacional de Aduanas.
7. Dotar a la Auditoría Interna de la Entidad de los recursos, materiales y administrativos, necesarios y establecer en el Plan de Auditoría la verificación de las operaciones administrativas relacionadas al rubro "Pasajes y Viáticos".

II.2. FUNCIONARIOS QUE NO DEVOLVIERON EL SALDO DEL VIÁTICO NO RENDIDO

CONCLUSIÓN

1. En el 2do. semestre del Ejercicio Fiscal 2005, 13 (trece) beneficiarios no devolvieron el saldo del viático no rendido y en el 1er. semestre del 2006, se constató que 3 (tres) beneficiarios incurrieron en la misma falta, incumpliendo de esta forma el artículo 4º de la Ley N° 2597/05. El importe total no rendido fue de G. 2.684.906 (Guaraníes dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil novecientos seis).
2. La Dirección Nacional de Aduanas no presentó los documentos que respalden el seguimiento realizado a la falta de devolución de la diferencia no rendida por parte de los funcionarios afectados. En consecuencia, se puede determinar que la Entidad no realizó el control y seguimiento en forma adecuada y oportuna de las rendiciones de cuentas de los viáticos otorgados, tal como señalan las leyes vigentes.
3. Se evidencia la falta de mecanismos de control, adecuados y oportunos, de los documentos respaldatorios de los gastos realizados por los beneficiarios, y poder ejercer así las acciones correctivas, en tiempo y forma.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán:

- Implementar los procedimientos legales y administrativos necesarios para que los funcionarios afectados devuelvan la diferencia no rendida de sus respectivos viáticos.
- Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.

II.3. COMPROBANTES DE GASTOS POR MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y POR COMPRA DE COMBUSTIBLE.

CONCLUSIÓN

1. La Entidad no posee reglamento para la utilización de los vehículos particulares de los funcionarios comisionados.
2. No tiene un registro de datos de los vehículos particulares de los beneficiarios de viáticos que le permita realizar el control.
3. Es difícil pensar con alguna lógica que un funcionario comisionado, repare el motor de su auto, arregle la chapería o compre cubiertas nuevas, para usar su vehículo para una comisión de duración limitada. Es claro que por economía, en estos casos deberá preferirse el transporte público.



4. La aceptación por parte de la administración de la DNA de la rendición de viáticos en las condiciones expuestas en este punto, constituye una infracción prevista en el artículo 83 de la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", en cuyo inciso a) se establece lo siguiente: "*incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;*"

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán:

- Reglamentar las condiciones y requisitos técnicos, y considerar otros aspectos que considere pertinente como ser: la cobertura de seguro del móvil y utilización de combustible, para facilitar el control en los casos de viáticos otorgados a beneficiarios que utilizan sus vehículos particulares para cumplir con la comisión de servicio.
- Habilitar un registro de los datos de los vehículos particulares de los beneficiarios que serían utilizados para realizar los controles respectivos y respaldar esa gestión en el proceso de concesión y rendición de viáticos.
- En caso de que el vehículo en cuestión requiera reparaciones mayores, establecer de acuerdo a criterios racionales, cual es la parte con que la Dirección Nacional de Aduanas contribuirá, para el uso de ese vehículo en comisión.

II.4. COMPROBANTES DE GASTOS POR COMPRA DE ARTÍCULOS PERSONALES VARIOS

CONCLUSIÓN

Con base a lo establecido en el Clasificador Presupuestario, y en atención al detalle expuesto en el artículo 41 del Decreto N° 4810/2005, se señala que los gastos del viático se relacionan a los conceptos de "**alimentación y hospedaje**", mencionando además los gastos de **pasajes urbanos e interurbanos en la zona de comisión**.

La utilización del viático por parte de algunos beneficiarios de la Dirección Nacional de Aduanas para las compras de artículos personales, tales como: perfumes, camisas, corbatas, pantalones, camperas, remeras, telas, polleras, ropa interior, zapatos, billeteras, obsequios, libros, discos, canasta de navidad, whisky, así como para el pago por inscripción a foros y cursos de capacitación, etc., se aparta del concepto y de la finalidad legal del viático, y nos obliga señalar que la explicación de los responsables de las rendiciones de viáticos de la Entidad, fue incorrecta y contraria a cualquier sentido común.

Dichos artículos pudieron y deben ser sufragados con el equivalente al 30% o 50% del viático (según sea la vigencia de la Ley respectiva), los cuales no necesitan rendición de cuentas desde el punto de vista legal. La administración de la Dirección Nacional de Aduanas no presentó los fundamentos por los cuales los beneficiarios no utilizaron el equivalente a los porcentajes señalados precedentemente para realizar esas compras personales.

Por tanto, esta Auditoría señala que los gastos por compra de artículos personales o particulares no debieron ser incluidos dentro de la rendición de viáticos, y la administración de la Dirección Nacional de Aduanas debe proceder a implementar los procedimientos para recuperar los importes correspondientes de cada funcionario mencionado en este punto. Tampoco debe dejarse de sancionar a los funcionarios que, con excusas pueriles, ajenas a todo buen sentido, admitieron rendición de cuentas por compras de bienes de exclusivo uso personal, no fundamentales para el cumplimiento de la comisión



Considerando la observación expuesta en este punto, se señala que la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 82 establece lo siguiente: "**Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.** Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias."

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán:

- Implementar los procedimientos legales y administrativos necesarios a efectos de que los funcionarios afectados devuelvan los importes utilizados para realizar compras de artículos personales, de lo cual deberá ser informada esta Contraloría General de la República, en la brevedad posible.
- Evitar la aceptación y aprobación de comprobantes que correspondan a la adquisición de artículos o servicios utilizados con fines particulares del beneficiario y que pueden ser considerados superfluos para el cumplimiento de la comisión de servicio.
- Evitar que dichas operaciones sean reiterativas por parte de los beneficiarios de viáticos, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.

II.5. COMPROBANTES PRESENTADOS CON FECHAS ANTERIORES, O POSTERIORES, AL PERÍODO DE LA COMISIÓN DE SERVICIO.

CONCLUSIÓN

1. No existe un registro de asistencia del personal comisionado lo cual impide el control de los funcionarios de la Entidad Auditada e imposibilita la revisión por parte de cualquier Organismo de Control.
2. No existe, aparentemente, una firme voluntad por parte de los funcionarios responsables de la Dirección Nacional de Aduanas para el control del correcto uso de las sumas desembolsadas en concepto de viáticos.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Institución deberán:

- Arbitrar los medios para que quede constancia documentada de las ocasiones en que la comisión no pueda ser realizada, por cualquier motivo, en las fechas indicadas en las Órdenes de Trabajos y/o Resoluciones e incluir ese documento como antecedentes en los legajos de las rendiciones afectadas por esta anomalía.
- Del cumplimiento de esta recomendación será informada esta Contraloría General de la República, en la brevedad posible.

II.6. INCUMPLIMIENTO DEL PERIODO DE COMISIÓN

CONCLUSIÓN

El registro de asistencia (entrada y salida), así como los boletos de pasajes en ómnibus (ida y vuelta) y el registro de fechas en los comprobantes de hospedaje, constituyen evidencias suficientes para afirmar que el funcionario Gerardo Recalde no cumplió en forma efectiva el periodo de comisión por el cual fue liquidado el viático correspondiente.



Esta situación se ve agravada considerando que el citado funcionario es el encargado del Control Interno de la Dirección Nacional de Aduanas, y que ocupa el cargo de jefe de la Auditoría de Gestión. Se ve agravada también por la complacencia que muestran los funcionarios encargados del control del uso del dinero público.

Considerando la observación expuesta en este punto, se señala que la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 82 establece lo siguiente:

"Responsabilidad de las autoridades y funcionarios. Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias."

Asimismo, la Ley N° 2686/05 "Que modifica los artículos 1°, 7° y 9° y amplía la Ley N° 2597/2005 Que regula el otorgamiento de viáticos en la administración pública", en el artículo 9° establece cuanto sigue: "Los funcionarios que utilizan los viáticos son personalmente responsables de la correcta utilización de los recursos y de la violación de las normas o procedimientos. Estas son consideradas faltas graves a los efectos de la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública", sean cometidas las mismas por funcionarios pasibles y no pasibles de sanción por la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública".

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán:

- Implementar los procedimientos legales y administrativos, tendientes a la instrucción del sumario administrativo correspondiente, en atención a que el funcionario Gerardo Recalde no cumplió en forma efectiva el periodo de comisión por el cual fue liquidado el viático, y teniendo en cuenta, además, la aceptación de la respectiva rendición de viáticos sin observaciones por parte de los funcionarios responsables de dicha función.
- Instruir a los funcionarios responsables del seguimiento y control de los viáticos, a efectos de evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada esta Contraloría General de la República.

II.7. COMPROBANTES DE PAGO POR INSCRIPCIÓN PARA FORO CEREMONIAL

CONCLUSIÓN

La administración de la DNA aceptó comprobantes en concepto de inscripción a un "Foro de Ceremonial", al que asistieron las funcionarias Norma C. Paredes, Rosalba Cabrera y María Cristina Alonso.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán:

- Evitar la aceptación de comprobantes en concepto de inscripción a foros, seminarios, etc., e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.



- Instruir convenientemente a los funcionarios encargados del control de la rendición de los viáticos, sobre las leyes vigentes en esa materia y alertarles de las sanciones que les corresponderían por el incumplimiento de la misma.

De las medidas administrativas tomadas deberá ser informada a esta Contraloría General de la República, en la mayor brevedad.

II.8. COMPROBANTES DE PAGO POR CURSO DE CAPACITACIÓN

CONCLUSIÓN

Los comprobantes en concepto de pago por el Curso de Capacitación, no pueden formar parte de la rendición de viáticos, por lo que el importe rendido como parte del viático de los Funcionarios Marcos D. Martínez C., Christian M. Díaz y José Albera B., no debió ser aceptado por la administración de la DNA.

Teniendo en cuenta las boletas de depósito Interbanco Nros. 1113760 y 402463, correspondientes a las devoluciones de importes de los beneficiarios Marcos Martínez y Christian M. Díaz, se observa que la DNA no presenta el documento respaldatorio relacionado con la devolución del importe de G. 1.197.000 que afecta al beneficiario Lic. José Albera B.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán:

- Implementar los procedimientos legales y administrativos necesarios a efectos de que el funcionario Lic. José Albera B. devuelva el importe de G. 1.197.000 correspondiente al pago realizado por el curso de capacitación, cuyo comprobante fuera presentado como parte de la rendición de viáticos.
- Evitar que situaciones similares se vuelvan a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.

II.9. FALTA DE COMPROBANTES DE DEVOLUCIÓN DEL SALDO DE VIÁTICO

CONCLUSIÓN

En el legajo de rendición de viáticos, así como entre los documentos de Egresos de la Entidad, no consta el Comprobante de devolución correspondiente al beneficiario Mario Schaerer Kanonnikoff, por lo que no se dio cumplimiento a las disposiciones que rigen la concesión y rendición de viáticos.

RECOMENDACIÓN

- La administración de la Dirección Nacional de Aduanas debe implementar los procedimientos para recuperar el importe correspondiente al saldo del viático no utilizado por el beneficiario Manuel Schaerer Kanonnikoff.
- Evitar que situaciones similares se vuelvan a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto, en los términos señalados en la Ley 1626/2000 "De la Función Pública".

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.



II.10. OTRAS OBSERVACIONES

II.10.1 DIFERENCIAS DE MONTOS EXPUESTOS

CONCLUSIÓN

Los informes proveídos a esta Auditoría para su análisis, no son confiables. Una vez más se resalta el hecho del manejo permisivo y displicente, que tiene la Institución, de los fondos otorgados en carácter de viáticos.

La administración de la DNA no implementó los procedimientos a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 inciso b) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y se evidencia la falta de control a efectos de los registros correspondientes.

RECOMENDACIÓN

- La administración de la Dirección Nacional de Aduanas debe implementar los procedimientos administrativos necesarios para que los informes proveídos sean confiables y oportunos.
- Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables de llenado del formulario en forma incorrecta, así como de las unidades encargadas de controlar que esos llenados se realicen adecuadamente.
- Registrar las operaciones que afectan al rubro "viáticos" de conformidad a la normativa legal aplicable, y establecer los mecanismos adecuados y oportunos de control.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.

II.10.2 INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS SALDOS NO UTILIZADOS

CONCLUSIÓN

Las autoridades responsables de la rendición de viáticos de la Dirección Nacional de Aduanas no implementaron los procedimientos necesarios para que los funcionarios afectados procedan a la devolución de los saldos no utilizados dentro plazo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 2597/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública".

Por otro lado el hecho de que "no exista una sanción por la presentación tardía de las rendiciones..." no justifica el incumplimiento del mandato de la Ley. En todo caso demuestra el poco apego, de los funcionarios encargados de ese control, en ejercer correctamente sus obligaciones. Actitudes permisivas de esta naturaleza no pueden ser justificadas esgrimiendo excusas pueriles.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán:

1. Implementar los mecanismos de control y procedimientos adecuados a efectos de realizar el seguimiento a los viáticos otorgados a los beneficiarios, y que los mismos presenten la respectiva rendición, dentro del plazo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 2597/05.
2. Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto, en los términos de la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública".



II.10.3 COMPROBANTES DE GASTOS EN IDIOMA INGLÉS

CONCLUSIÓN

La administración de la DNA aceptó comprobantes en inglés (idioma no oficial de este país), como asimismo, con códigos desconocidos, lo cual no permitió determinar si los artículos y servicios adquiridos durante el periodo de comisión, fueron imprescindibles para el cumplimiento de la comisión de servicio, o corresponden a fines exclusivamente particulares del beneficiario del viático. Dichos documentos, si no cuentan con los informes aclaratorios y/o traducciones correspondientes, no pueden ser reconocidos como comprobantes válidos a efectos de la rendición, y por tanto, admitidos como tales.

La ley debe ser conocida por los funcionarios y es responsabilidad de las autoridades superiores de la Entidad instruir a sus funcionarios en ese aspecto.

RECOMENDACIÓN

Para futuros casos de rendición de viáticos en los que se presenten comprobantes de gastos en idioma inglés (o extranjero), la administración de la DNA debe implementar los procedimientos para que el resumen de los gastos expuestos en el Formulario de Rendición de Viáticos, tenga su respaldo en documentos (informes) con traducciones al idioma español de los productos o servicios que han sido adquiridos por los beneficiarios durante el periodo de su comisión. Dichos documentos serán necesarios e importantes para el control interno, y para transparentar la gestión de la Entidad y del funcionario comisionado.

II.10.4 FOTOCOPIA DE COMPROBANTE DE RENDICIÓN

CONCLUSIÓN

1. El Departamento de Contabilidad no realizó el control adecuado de los comprobantes presentados, como rendición por alojamiento por los beneficiarios Lic. Osvaldo Molinas Riso y Miguel Angel Ruiz Viera.
2. No implementó los trámites en tiempo y forma a efectos de obtener los documentos originales de los citados funcionarios, para adecuar la gestión de la Entidad a las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia.
3. No existe evidencia de que la Unidad Técnica de Control Interno haya realizado observaciones al respecto.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán:

- Implementar los procedimientos legales y administrativos, tendientes a la instrucción del sumario administrativo correspondiente, en atención a la observación que afectó a los funcionarios Osvaldo Molinas Riso y Miguel Angel Ruiz Viera, teniendo en cuenta, además, la participación del funcionario que aceptó, contrariamente a lo que la ley establece taxativamente, una fotocopia como comprobante válido en la rendición de viáticos.
- Establecer los mecanismos de control estricto y adecuado de los comprobantes de gastos de los beneficiarios de viáticos, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y transparentar la gestión en la etapa de rendición de cuentas de viáticos.

De las medidas adoptadas, deberá ser informada a este Organismo Superior de Control en la mayor brevedad, y presentar los documentos respaldatorios correspondientes.



II.10.5 PRESENTACIÓN DE LEGAJOS EN LA CONTRALORÍA GENERAL

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que la Ley N° 2597/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", entró en vigencia en el segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2005, se observa que la Dirección Nacional de Aduanas no presentó en tiempo y forma a la Contraloría General los legajos de rendición de viáticos, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la citada Ley.

RECOMENDACIÓN

Implementar los procedimientos a efectos de corregir dicha deficiencia y dar cumplimiento a la citada normativa legal, considerando que el incumplimiento del artículo 8° de la Ley N° 2597/05 afectó a las rendiciones de viáticos correspondientes al 2do. semestre del Ejercicio Fiscal 2005 y 1er. semestre del 2006.

CAPÍTULO III

VERIFICACIÓN "IN SITU"

CONCLUSIÓN

En el 2do. semestre del Ejercicio Fiscal 2005 y 1er. semestre del 2006, se constató que los beneficiarios de viáticos comisionados a las diferentes administraciones aduaneras no han registrado la asistencia correspondiente, lo cual constituye una falencia que amerita la aplicación de acciones correctivas, a efectos de promover el correcto cumplimiento de las diferentes comisiones de servicio.

RECOMENDACIÓN

Las Autoridades de la Entidad auditada deberán:

- Reglamentar el procedimiento para las comisiones de servicio en las distintas administraciones aduaneras que debería incluir, entre otras condiciones, la obligatoriedad del registro de asistencia de los funcionarios comisionados, para permitir a la administración de la Entidad realizar los controles respectivos y transparentar la gestión en el proceso de otorgamiento y rendición de viáticos, conforme a las disposiciones legales aplicables a dicho rubro.
- Exigir que cada funcionario comisionado presente, al final de la comisión, un informe escrito detallando sus actividades y el resultado que, a su juicio, ha obtenido con su trabajo.

CAPÍTULO IV

EVALUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

IV.1. MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

CONCLUSIÓN

Algunas Direcciones de la institución no cuentan con los respectivos Manuales de Funciones, entre las que se citan, la Dirección de Recursos Humanos, de Procedimientos Aduaneros, Dirección Jurídica y de Relaciones y Negociación Internacional.

RECOMENDACIÓN

La Entidad debe implementar procedimientos para reglamentar las funciones de las Direcciones que aún no cuentan con el Manual respectivo, y dotarlas de esa manera del respaldo necesario para el desarrollo de sus actividades.



IV.2. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL RUBRO "PASAJES Y VIÁTICOS"

CONCLUSIÓN

1. En el Ejercicio Fiscal 2005 y 1er. semestre del 2006, período que abarca este Examen Especial, la Dirección Nacional de Aduanas no tuvo un Manual de Procedimientos relacionado a "Pasajes y Viáticos".
2. Con relación al Manual de Procedimientos aprobado por Resolución DNA N° 211 del 20 de junio de 2006, se concluye en lo siguiente:
3. No se menciona como disposición legal vigente, el Decreto N° 7264/06 que reglamenta la Ley N° 2597/05 "*Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública*", modificada y ampliada por Ley N° 2686 del 13 de setiembre de 2005.
4. La distancia de 40 (cuarenta) Km. para la asignación del viático no es correcta, considerando que el Decreto N° 7264/06, en vigencia, en el Artículo 4° establece una distancia superior a 50 (cincuenta) kilómetros del asiento ordinario de trabajo.
5. En el Anexo del Manual menciona el Decreto N° 4810/05 el cual ya no se hallaba vigente a la fecha de aprobación de dicho Manual.
6. El Formulario aprobado por Resolución CGR N° 418/05 para la rendición de cuentas de viáticos, no se expone en el Anexo del Manual.

RECOMENDACIÓN

- Las Autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán proceder a revisar el contenido del Manual de Procedimientos para el otorgamiento, liquidación y rendición de cuentas de viáticos, aprobado por Resolución DNA N° 211/06, a fin de realizar las correcciones y modificaciones correspondientes e incorporar las disposiciones legales vigentes, las emitidas anualmente y otras disposiciones que rigen esa materia.
- Asimismo, se señala que es responsabilidad de la Dirección Nacional de Aduanas, la aprobación y puesta en vigencia del referido Manual de Procedimientos, debiendo contar con los informes técnicos y jurídicos de la Entidad que respalden la toma de decisiones y permita realizar la actualización correspondiente del Manual conforme a las disposiciones legales aplicables.

IV.3. AUDITORÍA INTERNA

CONCLUSIÓN

Según informe de la Auditoría Interna de fecha 05.09.06, la verificación documental y las evaluaciones correspondientes al rubro "viáticos" se realizó en forma aleatoria, por lo que como Unidad Técnica de Control Interno, no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1535/99.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán:

- Exigir a la Auditoría Interna la inclusión, en el Plan Anual de Actividades de la Auditoría, específicamente la verificación de los antecedentes del rubro "Pasajes y Viáticos".



- Que esta Unidad realice el control de los antecedentes del rubro "Pasajes y Viáticos" con la rigurosidad que ameritan las operaciones que afectan a dicho rubro, dejando expresa constancia de la gestión realizada y de sus observaciones y recomendaciones en los trabajos relacionados con dicho rubro, para que se pueda tomar acciones correctivas, en los casos que eso corresponda.
- Las verificaciones deben ser hechas caso por caso, previa entrega de los viáticos y no aleatoriamente, como expresa el informe, porque así lo señala el artículo 61 de la Ley 1535/99.

IV.4. PRESENTACIÓN DE INFORMES

CONCLUSIÓN

1. Durante el periodo sujeto a examen por esta Auditoría, se constató la falta de informes por parte de los beneficiarios de viáticos, como resultado de los trabajos realizados para cuya ejecución fueron designados por las respectivas Órdenes de Servicio.
2. La situación señalada precedentemente, dificulta la tarea de control y verificación posterior, y también la de emitir una opinión sobre si los viáticos fueron concedidos correctamente.

RECOMENDACIÓN

En base a lo señalado en este punto, las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán:

- Implementar los mecanismos necesarios para comunicar a sus funcionarios, al personal policial y a personas particulares, en los casos que corresponda, sobre los requisitos y condiciones que rigen el otorgamiento de los viáticos, a efectos de adecuar la gestión de los mismos a las disposiciones legales vigentes.
- Establecer en el Manual de Procedimientos respectivo, la exigencia de la presentación de los informes como resultado del cumplimiento de la Orden de Servicio a fin de respaldar la gestión realizada y permitir a la Dirección Nacional de Aduanas adoptar las medidas necesarias, en los casos que corresponda.

IV.5. REGISTRO DE ASISTENCIA DIARIA

IV.5.1. HORARIO DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS COMISIONADOS

CONCLUSIÓN

La Dirección de Recursos Humanos y las administraciones aduaneras del Interior del país, no han contado con un registro de asistencia diaria de los funcionarios que fueron comisionados durante el segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2005 y 1er. semestre del 2006, período que abarca la presente Auditoría.-

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán evitar que situaciones como la señalada en este punto se repitan, e implementar las medidas necesarias para registrar y controlar la asistencia, permanencia y salida de los funcionarios de los lugares a los que son comisionados.



IV.5.2. DATOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO

CONCLUSIÓN

El sistema informático de la DNA proporciona datos ficticios con respecto al registro de asistencia diaria de los funcionarios que fueron comisionados al interior del país, durante el Ejercicio Fiscal 2005 y 1er. semestre del 2006 pues. Según lo informado por el Departamento de Recursos Humanos, en ese mismo período no se controlaba la asistencia de los funcionarios comisionados y que el control se ejercía "por resultados".

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, deberán:

1. Reglamentar el procedimiento para el registro obligatorio de asistencia diaria de los funcionarios comisionados al interior del país, en los respectivos locales de la Dirección Nacional de Aduanas en los que realizan su comisión y comunicar estos datos a la Dirección de Recursos Humanos, para su control.
2. Implementar los procedimientos necesarios para que el sistema informático pueda proporcionar los datos reales de los funcionarios comisionados en lo que respecta al horario de entrada y salida en el período de comisión.
3. Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por cual funcionarios que se encontraban en comisión figuran como presentes en el registro informático y sancionar a los responsables de esta irregularidad.

Del cumplimiento de estas recomendaciones deberá ser informado a este Organismo Superior de Control.

IV.6. INCUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE SERVICIO

CONCLUSIÓN

1. Los funcionarios Wilfrido Ayala y Mirna Caballero no dieron cumplimiento a las respectivas Órdenes de Servicio emanadas de la Dirección Nacional de Aduanas.
2. La administración de la DNA no implementó los procedimientos necesarios a efectos de que los funcionarios que no han realizado el viaje, devuelvan el viático no utilizado dentro del plazo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 2597/05 y en el artículo 9° del Decreto N° 7264/06.
3. La falta de respuesta al cuestionario de esta Auditoría evidencia la falta de un control adecuado y oportuno de los viáticos concedidos, y en consecuencia, constituye una dificultad para efectuar el seguimiento correspondiente. Administrativamente, también, la falta de respuesta al cuestionario está sugiriendo la poca importancia dada a esta falta de cumplimiento de la comisión asignada.



RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán:

- Arbitrar procedimientos idóneos para hacer un seguimiento riguroso del cumplimiento de las órdenes emanadas de sus organismos competentes y en caso que las mismas, por motivos de fuerza mayor, no puedan ser cumplidas, exigir documentadamente las razones de esa omisión, y sancionar a los funcionarios, si ese fuera el caso.
- Implementar los procedimientos a efectos para recuperar la totalidad de los viáticos dentro del plazo previsto en la Ley.
- Para el presente caso, realizar la investigación administrativa correspondientes a fin de determinar la responsabilidad de cada funcionario en el hecho presente y sancionarlos, como así mismo, para determinar los procedimientos que deben implementarse en casos similares futuros.

IV.7. FORMULARIOS DE RENDICIÓN DE VIÁTICOS

CONCLUSIÓN

Se evidencia el manejo poco cuidadoso de las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas en el rubro viáticos por la no implementación de elementales medidas de control, teniendo en cuenta la cantidad y variedad de comprobantes presentados por los beneficiarios, como asimismo, para el llenado del formulario de rendición y planilla de registro mensual, aprobados por Resolución CGR N° 418/05.

RECOMENDACIÓN

- a. Implementar los procedimientos necesarios para la recepción, verificación, aprobación, archivo y custodia de los Formularios de Rendición de Cuentas de Viáticos y los Comprobantes de gastos presentados por los beneficiarios de viáticos, dejando expresa constancia de la operación efectuada y de las observaciones que merecieron las mismas.
- b. Implementar la utilización, en los casos que corresponda, del Formulario de Rendición de Cuentas de Viáticos aprobado por Resolución CGR N° 418 del 04 de noviembre de 2005, cuya vigencia fue comunicada a la Dirección Nacional de Aduanas por nota CGR N° 2389 del 18 de noviembre de 2005, registrada en Mesa de Entrada DNA con el N° 44.370, el 22 de noviembre de 2005
- c. Enumerar correlativamente los Formularios de Rendición de Cuentas de Viáticos, a efectos de obtener y mantener un orden en el proceso de rendición correspondiente.
- d. Implementar mecanismos para dejar constancia de la "anulación" de los comprobantes originales presentados por los beneficiarios de viáticos, como una medida de control interno y para impedir el uso posterior de los mismos.
- e. Exigir a los beneficiarios que, en los Comprobantes de pago en concepto de hospedaje, se mencione el periodo de utilización de dicho servicio.



IV.8. PASAJE AÉREO INCLUIDO EN LA RENDICIÓN DE VIÁTICO

CONCLUSIÓN

El funcionario Lic. Osvaldo Molinas Riso presentó como parte de la rendición de viáticos, la Factura en concepto de pasaje aéreo, de U\$S 1.060 equivalente a **G. 5.883.000 (Guaraníes cinco millones ochocientos ochenta y tres mil)** la cual fue aceptada por la administración de la Dirección Nacional de Aduanas.

La devolución del importe del pasaje lo realizó en fecha 24 de octubre de 2006, y con posterioridad al pedido de aclaración por parte de esta Auditoría, lo cual equivale a 80 días hábiles de atraso.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán:

- Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.
- Instruir convenientemente a los funcionarios encargados del control de la rendición de los viáticos, sobre las leyes vigentes en esa materia y alertarles de las sanciones que les corresponderían por el incumplimiento de las mismas.

De las medidas administrativas tomadas deberá ser informada esta Contraloría General de la República.

IV.9. ÓRDENES DE SERVICIO EMITIDAS

CONCLUSIÓN

En el Ejercicio Fiscal 2005 y 1er. semestre del 2006, la Entidad emitió Órdenes de Servicio con posterioridad a la fecha de inicio de los respectivos periodos de comisión de los beneficiarios de viáticos.

Dicha situación evidencia que los beneficiarios de viáticos han realizado la comisión de servicio sin el respaldo de la respectiva Orden de servicio, por lo que se puede señalar el incumplimiento del artículo 5° de la Ley N° 2597/05, por parte de las autoridades de la Institución, y la falta de coordinación entre las diferentes áreas de la Entidad que intervienen en el proceso de concesión de viáticos.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán:

- Establecer el procedimiento a fin de respaldar las comisiones de los beneficiarios de viáticos en las respectivas Órdenes de Servicio emitidas por la máxima autoridad de la Institución.
- Instruir convenientemente a los funcionarios encargados del control de la rendición de los viáticos, sobre las leyes vigentes en esa materia y alertarles de las sanciones que le correspondería por el incumplimiento de la misma.



CONCLUSIÓN FINAL

El Examen Especial comprendió el análisis de la documentación del rubro "Pasajes y Viáticos" correspondiente al 2do. semestre del Ejercicio Fiscal 2005 y 1er. semestre del 2006 de la Dirección Nacional de Aduanas, para comprobar que las operaciones administrativas que afectan a dicho rubro se hayan realizado conforme a las normas legales y a los procedimientos aplicables, como asimismo, para evaluar el sistema de control interno, en lo que respecta a la calidad y eficiencia del mismo.

De acuerdo a las Órdenes de Servicio emitidas por la Dirección Nacional de Aduanas en el 2do. semestre del Ejercicio Fiscal 2005, el equipo de auditores ha verificado los antecedentes del rubro "Pasajes y Viáticos", equivalentes a G. 2.086.785.976 (Guaraníes dos mil ochenta y seis millones setecientos ochenta y cinco mil novecientos setenta y seis). Dicha cifra representa el 64% del presupuesto de dicho rubro en el Ejercicio Fiscal 2005, de G. 3.260.000.000 (Guaraníes tres mil doscientos sesenta millones)

Con relación al 1er. semestre del 2006, los antecedentes verificados equivalen a G. 1.564.040.957 (Un mil quinientos sesenta y cuatro millones cuarenta mil novecientos cincuenta y siete), y representa el 36% del monto presupuestado para el Ejercicio Fiscal 2006 de G. 4.330.568.945 (Guaraníes cuatro mil trescientos treinta millones quinientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco).

Las observaciones que forman parte del presente informe, relacionadas con aspectos administrativos, contables, presupuestarios y legales nos permite determinar que las diferentes etapas que afectaron a los viáticos concedidos por la Dirección Nacional de Aduanas, no fueron debidamente supervisadas y coordinadas por la administración de la institución.

La falta de rendición de cuentas por parte de los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas, la aceptación de comprobantes de gastos por mantenimiento y reparación de vehículos, así como por la compra de artículos personales varios, el incumplimiento de órdenes de servicio sin la debida justificación, la aceptación de fotocopia simple de comprobantes en contravención a lo que establece la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", la emisión de órdenes de servicio con posterioridad a la finalización de los periodos de comisión, entre otros conceptos, constituyen evidencias de un desorden administrativo y la falta de un control estricto, adecuado y oportuno de los viáticos.

Cabe destacar, que las medidas administrativas para que en algunos casos los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas, **beneficiarios de viáticos, procedan a la devolución de los importes correspondientes**, de conformidad a la normativa legal que regula el otorgamiento de viáticos, fueron implementadas por la administración de la Dirección Nacional de Aduanas, **como consecuencia de los pedidos de aclaraciones realizados por este equipo de auditores, situación que denota el cumplimiento a cabalidad del mandato constitucional de este Órgano Superior de Control, relativo a la garantía del control, de la vigilancia y de la fiscalización de los bienes públicos y del patrimonio del Estado.** Sin embargo, en otros casos, aún se encuentra pendiente la devolución respectiva, lo que evidencia que la administración de la Dirección Nacional de Aduanas, no ha realizado el control y seguimiento de los viáticos en tiempo y forma, y demuestra la ineficiencia en la gestión pública, debido a la falta de responsabilidad y seriedad en el manejo de los recursos públicos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Las deficiencias constatadas deben ser asumidas por la Dirección Nacional de Aduanas a efectos de las acciones correctivas, lo cual permitirá mejorar el proceso administrativo, jurídico y técnico, y transparentar la gestión en la utilización de los recursos, señalándose la importancia de establecer e implementar procedimientos y métodos para la realización del trabajo, y definir la responsabilidad de las diferentes áreas que intervienen en el proceso de concesión de viáticos. Las acciones deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor.

Asimismo, se plantea la necesidad de instruir a los funcionarios, en lo que respecta a las disposiciones legales que rigen la concesión de viáticos, la correcta utilización de los viáticos asignados, la recepción y análisis de los comprobantes de gastos, así como para la conformación del legajo de rendición de cuentas de acuerdo a criterios uniformes, con los cuales la Dirección Nacional de Aduanas podrá lograr calidad en la información proporcionada, contribuirá al mejoramiento continuo de la institución y permitirá el adecuado control interno y externo.

Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas deberán informar a esta Contraloría General en la mayor brevedad posible, con relación a la instrucción de sumarios administrativos y las sanciones aplicadas a los responsables de las desprolijidades administrativas, teniendo en cuenta las observaciones del presente informe.

**Es nuestro Informe
Asunción, abril de 2007**

**Srta. Alicia J. Gutiérrez
Funcionaria de Apoyo**

**Sr. Gerardo Martinez
Funcionario de Apoyo**

**Lic. Nidia Paola Peralta
Auditora**

**C.P. Gerónimo David Cáceres
Auditor**

**Arq. Roberto Escalante
Jefe de Equipo**

**Lic. Gladys Fernández Miñarro
Supervisora**

**Lic. Isabel Emi Moriya de Amarilla
Directora General
Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada**